

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

OPERACIONES ADMINISTRATIVAS, CONTRACTUALES Y FINANCIERAS DE LA ENTIDAD RESPECTO AL USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS (FISCALES Y PARAFISCALES)

ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CAPITAL SALUD EPS-S

Del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024

**CGR-CDSS No.032
CAT_1998_2025_1
Diciembre de 2025**

**ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD
CAPITAL SALUD EPS-S S.A.**

Del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Vicecontralor	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralor Delegado	Edgar Julián Niño Carrillo
Directora de Vigilancia Fiscal	Lucía Mazuera Romero
Director de Estudios Sectoriales	Juan Carlos Torres Rodríguez
Supervisor encargado	Sonia Rocío Guzmán Rojas
Líder de auditoría	Ana Milena Bonfante Muskus
Audidores	Leidy Lozano Betancourt Luisa Bernal Márquez Jennifer Ausecha Ordoñez Diego Botero Sánchez Andry Yhuliet Olaya Cruz Amelia Nohemy Donado Perdomo

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	5
1.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	6
1.2. FUENTES DE CRITERIO	6
1.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	7
1.3.1. Objetivo 1. Verificar el cumplimiento del marco normativo aplicable a las Entidades Promotoras de Salud – EPS, en la suscripción, ejecución y liquidación de contratos y demás modalidades contractuales que generen obligaciones con los recursos UPC y no UPC, para la vigencia a auditar.	7
1.3.2. Objetivo 2. Verificar la radicación, reconocimiento y medición de las cuentas médicas, de los prestadores y proveedores de servicios de salud para la vigencia a auditar.	7
1.3.3. Objetivo 3. Evaluar la metodología de gestión de pagos y postulación de la red (pública, privada, uniones temporales y personas naturales), para la prestación de servicios de salud de los regímenes contributivo y subsidiado, para la vigencia auditar.....	8
1.3.4. Objetivo 4. Determinar el reconocimiento y medición de los anticipos efectuados por las Entidades Promotoras de Salud –EPS y su respectiva legalización.....	9
1.3.5. Objetivo 5. Evaluar el reconocimiento y medición de la gestión del recaudo de las cuentas por cobrar de los recursos de UPC y no UPC al cierre de la vigencia a auditar.	9
1.3.6. Objetivo 6. Determinar el reconocimiento, medición y uso de las reservas técnicas durante la vigencia a auditar.	10
1.3.7. Objetivo 7. Evaluar el cumplimiento del porcentaje establecido para la ejecución de los recursos de los gastos administrativos (UPC) de las Entidades Promotoras de Salud, el uso y su destinación para la vigencia a auditar.	10
1.4. Aspectos transversales analizados	12
1.4.1. Insumos de auditoría.....	12
1.4.2. Plan de Mejoramiento	12
1.4.3. Muestras seleccionadas y evaluadas	12
1.5. LIMITACIONES DEL PROCESO	12
1.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN	12
1.7. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO.....	13

1.8. RELACIÓN DE HALLAZGOS	13
1.9. PLAN DE MEJORAMIENTO	13
2. OBJETIVOS	15
2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	15
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	16
3.2. OBJETIVO No. 2 Cuentas Médicas.	23
3.3. OBJETIVO 3. Gestión de pagos y postulación de la red.....	62
3.4. OBJETIVO 4. RECONOCIMIENTO Y LEGALIZACIÓN DE ANTICIPOS	63
3.4.1. Giro Directo.....	66
3.4.2. Giros por anticipado Tesorería	67
3.5. OBJETIVO 5. CUENTAS POR COBRAR.....	70
3.6. OBJETIVO 6. RESERVAS TÉCNICAS	86
3.7. OBJETIVO 7. GASTO ADMINISTRATIVO	91
4 ASPECTOS TRANSVERSALES	99
4.1 Evaluación de Control Fiscal Interno.....	100
4.2 Insumos	101
4.3. Plan de mejoramiento y SIRECI.....	101
5. ANEXOS.....	104

1. CARTA DE CONCLUSIONES

810111

Doctora
MARCELA BRUN VERGARA
Gerente General
Capital Salud E.P.S-S
gerenciageneral@capitalsalud.gov.co
Carrera 29C No.73-23
Ciudad

Asunto: Informe final de auditoría de cumplimiento Capital Salud E.P.S. S, vigencias 2023 y 2024.

Respetada doctora Brun:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Reglamentaria No.REG-ORG-022 de 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República (en adelante CGR) realizó Auditoría de Cumplimiento (en adelante AC) sobre la gestión fiscal de las operaciones administrativas, contractuales y financieras de la entidad respecto al uso y disposición de los recursos públicos (Fiscales y parafiscales); conforme a la normatividad aplicable, para las vigencias 2023 y 2024 a Capital Salud EPS-S.

Es responsabilidad de la empresa, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia, una conclusión sobre el cumplimiento y legalidad de los marcos normativos y reglamentarios del sujeto de control y la evaluación del control fiscal interno, durante el periodo auditado entre el 1 de enero de 2023 a 31 de diciembre de 2024, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios, Fundamentos y Aspectos Generales de Auditoría establecidos en la Resolución Orgánica 12 del 24 de marzo de 2017 y las directrices impartidas para la Auditoría de Cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Reglamentaria Orgánica No. REG-ORG-0022 de 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS).

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por Capital Salud E.P.S-S.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema Automatizado para el Proceso Auditor (APA)⁷ establecido para tal efecto y en los archivos de la Contraloría Delegada para el Sector Salud.

La Auditoría se adelantó en la Contraloría Delegada para el Sector Salud. El período auditado tuvo como fecha de corte 31 de diciembre de 2024 y abarcó el período comprendido entre el 1º de enero de 2023 al 31 de diciembre de la vigencia 2024.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

El Objetivo General de la auditoría fue: *“Evaluar el cumplimiento de la gestión fiscal de las operaciones administrativas, contractuales y financieras de la entidad respecto al uso y disposición de los recursos públicos (Fiscales y parafiscales); conforme a la normatividad aplicable, para las vigencias 2023 y 2024”*.

1.2. FUENTES DE CRITERIO

En el **Anexo No. 3**, que hace parte integral del presente informe final de auditoría, se encuentran relacionadas las diferentes fuentes y criterios, tanto generales como específicos, que fueron tenidos en cuenta y aplicados en las diferentes evaluaciones que realizaron durante la ejecución del presente proceso auditor.

1.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El alcance de la presente auditoría comprende los ingresos operacionales correspondientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud reportados por Capital Salud EPS-S en sus estados financieros.

Para las vigencias 2023 y 2024, estos ingresos ascendieron a 4.084.972.119.106 COP, capital que incluye recursos UPC, No UPC, incapacidades, cuotas moderadoras/ copagos, UPC Promoción y Prevención, recobros NO POS, Recobro ARL, entre otros, destinados a garantizar la prestación de servicios de salud a los afiliados en todos los niveles de complejidad, así como para cubrir el gasto administrativo. Dichos recursos se encuentran discriminados así:

Tabla No. 1
Recursos transferidos de la ADRES a Capital Salud EPS-S según UPC reconocida por el MSPS
Cifras en COP

Vigencia	Régimen Contributivo	Régimen Subsidiado	Total por Vigencia
2023	104.203.516.281	1.850.811.706.923	1.955.015.223.204
2024	111.525.961.276	2.018.430.934.626	2.129.956.895.902
Total por Régimen	215.729.477.557	3.869.242.641.549	4.084.972.119.106

Fuente: Respuesta CAPITAL SALUD EPS-S 2025ER0169253 del 28 de julio de 2025

Elaboró: Equipo Auditor AC Capital Salud EPS-S 2023-2024 CAT_1998_2025_1

A continuación, se detalla de cada objetivo, el alcance y selección de la muestra aplicada en esta auditoría.

1.3.1. Objetivo 1. Verificar el cumplimiento del marco normativo aplicable a las Entidades Promotoras de Salud – EPS, en la suscripción, ejecución y liquidación de contratos y demás modalidades contractuales que generen obligaciones con los recursos UPC y no UPC, para la vigencia a auditar.

Mediante una muestra selectiva de contratos suscritos durante las vigencias 2023 y 2024, así como de otras vigencias con ejecución en dichos años, se evaluó la legalidad y la consistencia de la información correspondiente a los procesos de contratación, así como la oportunidad y eficacia en la gestión contractual de la EPS. El análisis permitió determinar la legalidad en el cumplimiento de las condiciones contractuales y de las tarifas pactadas entre las partes, verificando su correspondencia con las disposiciones establecidas por el Gobierno Nacional.

De igual manera, se realizaron cruces entre la facturación de los contratos incluidos en la muestra, los manuales tarifarios y precios regulados aplicables.

1.3.2. Objetivo 2. Verificar la radicación, reconocimiento y medición de las cuentas médicas, de los prestadores y proveedores de servicios de salud para la vigencia a auditar.

Para el desarrollo del objetivo específico No.2, se efectuó un análisis integral de la facturación reportada por la EPS, mediante la aplicación de cruces y validaciones diseñadas conforme a los riesgos identificados en la etapa de planeación de la Auditoría de Cumplimiento. Este análisis tuvo por objeto evaluar la oportunidad, legalidad y eficacia de la facturación radicada durante las vigencias auditadas 2023 y 2024, tanto de prestadores de servicios de salud como de proveedores.

De acuerdo con la trazabilidad presentada por el área de cuentas médicas de Capital Salud EPS-S, se verificó la consistencia de la información reportada en relación con las fechas de prestación del servicio, radicación, notificación y pago conforme a la facturación registrada.

Asimismo, respecto de la facturación radicada, se verificó el cumplimiento del plazo legal establecido para el trámite de las glosas, conforme a lo dispuesto en la Ley 1438 de 2011, en lo relativo a la oportunidad de la notificación de las glosas por parte de Capital Salud EPS-S.

Finalmente, se consideró la información reportada por la Superintendencia Nacional de Salud (SNS) sobre el flujo de recursos efectuado por Capital Salud EPS-S, con el propósito de contrastar la consistencia y trazabilidad de los pagos realizados.

1.3.3. Objetivo 3. Evaluar la metodología de gestión de pagos y postulación de la red (pública, privada, uniones temporales y personas naturales), para la prestación de servicios de salud de los regímenes contributivo y subsidiado, para la vigencia auditar.

Para el desarrollo de este objetivo, se realizó un análisis integral del proceso de gestión de pagos y giro directo a la red de prestadores de servicios y tecnologías en salud contratada por Capital Salud EPS-S. Dicho análisis comprendió la verificación de los montos autorizados para el pago, así como la calidad, consistencia, oportunidad e integridad de la información reportada a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES–, en el marco del giro directo y de conformidad con la normatividad vigente aplicable al mecanismo y a los manuales internos de la compañía.

En este sentido, se revisó el proceso de postulación mensual que debe realizar la EPS, verificando la correcta parametrización del listado de prestadores habilitados y contratados que son objeto de giro directo, con el fin de asegurar que la información reportada coincida con las condiciones contractuales y los criterios técnicos establecidos en los manuales y procedimientos internos de la entidad. Asimismo, se constató que el archivo de postulación de giro directo cumpliera con los estándares y validaciones exigidas por la ADRES para su aceptación y procesamiento.

Adicionalmente, se revisaron los procedimientos que Capital Salud EPS-S tiene implementados para la ejecución, control y seguimiento de la gestión de pagos y postulaciones de giro directo, identificando el grado de alineación con el marco normativo del SGSSS y con los principios de eficiencia, transparencia y destinación específica de los recursos públicos.

1.3.4. Objetivo 4. Determinar el reconocimiento y medición de los anticipos efectuados por las Entidades Promotoras de Salud –EPS y su respectiva legalización.

Para el cumplimiento de este objetivo, se evaluó el reconocimiento, medición y legalización de los anticipos que, de acuerdo con la Política de Pagos por la Prestación de Servicios de Salud adoptada por la Entidad, corresponden a los recursos entregados a los prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud, con el fin de garantizar la atención inmediata de los afiliados de Capital Salud EPS-S, especialmente en aquellos eventos no contratados o amparados por decisiones judiciales en tutela, conforme a la Ley 1751 de 2015 estatutaria de salud.

Se verificó en el sistema contable Apoteosys que cada prestador se encontrara registrado como beneficiario de un anticipo, y que el valor reconocido correspondiera al monto efectivamente desembolsado por la EPS en el momento del giro anticipado, asegurando la adecuada clasificación y trazabilidad en las cuentas contables asociadas.

En cuanto al proceso de **legalización de anticipos**, se revisó la disponibilidad, integridad y consistencia de:

- Las órdenes de pago registradas en el sistema contable
- La correcta afectación y reversión de la cuenta contable de anticipos
- Las facturas electrónicas radicadas dentro de los plazos establecidos para cada modalidad de anticipo, así como su relación con los servicios realmente prestados

Adicionalmente, se verificó la existencia, habilitación y vigencia de los terceros beneficiarios, priorizando la revisión de los anticipos con mayor antigüedad — especialmente aquellos con permanencia superior a 360 días—, con el fin de identificar riesgos asociados a incumplimientos en la legalización, posibles retrasos injustificados y/o afectaciones en la razonabilidad de los saldos contables.

1.3.5. Objetivo 5. Evaluar el reconocimiento y medición de la gestión del recaudo de las cuentas por cobrar de los recursos de UPC y no UPC al cierre de la vigencia a auditar.

Para el cumplimiento de este objetivo, se efectuó el reconocimiento y la medición de las cuentas por cobrar registradas a nombre de los diferentes terceros,

verificando que cada saldo estuviera debidamente soportado en contratos, facturas, actas de conciliación u otros instrumentos jurídicos válidos que acreditaran la existencia real de los derechos económicos a favor de esta.

Mediante la revisión y validación de los registros contables, se evaluaron la oportunidad, legalidad, eficacia y economía en los procesos de recaudo, reconocimiento y gestión de las cuentas por cobrar de acuerdo con la normatividad vigente y los riesgos de incumplimiento identificados.

Igualmente, se verificó la existencia y vigencia de los terceros deudores con saldos de mayor antigüedad, con el fin de confirmar que las razones sociales no se encontraran extinguidas, inactivas o en proceso de liquidación.

Finalmente, se realizó un análisis individual y consolidado de las cuentas por cobrar, de acuerdo con los conceptos contables discriminados por la entidad, tomando como referencia los terceros con mayores saldos adeudados a Capital Salud. Este análisis tuvo como propósito evaluar la razonabilidad de los saldos registrados, la efectividad de los mecanismos de cobro y el cumplimiento normativo en el reconocimiento y la gestión de estos recursos.

1.3.6. Objetivo 6. Determinar el reconocimiento, medición y uso de las reservas técnicas durante la vigencia a auditar.

Para el cumplimiento de este objetivo, se realizó la verificación de la constitución de las reservas técnicas, con el fin de garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones financieras de la entidad con los prestadores de servicios de salud y los afiliados, asegurando así la sostenibilidad y estabilidad económica de Capital Salud EPS-S, dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

Durante el proceso, se efectuó la revisión y validación de la correcta constitución de la reserva técnica, así como de la idoneidad y respaldo de los valores que la integran, confirmando que los recursos se encuentran invertidos conforme a los criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad definidos en la normativa vigente, en especial en el Decreto 2702 de 2014.

De igual manera, se verificó que la reserva técnica esté constituida y respaldada en un 100%, garantizando el cumplimiento estricto de la normatividad aplicable y fortaleciendo la solidez financiera y la transparencia en la gestión de los recursos de la entidad.

1.3.7. Objetivo 7. Evaluar el cumplimiento del porcentaje establecido para la ejecución de los recursos de los gastos administrativos (UPC) de las Entidades Promotoras de Salud, el uso y su destinación para la vigencia a auditar.

El gasto administrativo financiado con recursos provenientes de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) está sujeto a los límites y criterios establecidos por la normatividad vigente. De acuerdo con la información proporcionada por la Entidad, se verificó el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con el tope, uso y destinación de dichos recursos, como se expresa a continuación:

Cálculo del indicador de gasto administrativo

Se realizó el cálculo del indicador de gasto administrativo basado en la información reportada en el archivo tipo FT001 por la EPS. El indicador relaciona los gastos administrativos detallados por concepto e ingresos por UPC y copagos, que debe cumplir con lo definido en el artículo 23 de la Ley 1438 de 2011.

Para ello se aplica la siguiente fórmula:

Gasto administrativo
_____ <_ 10% para EPS del régimen contributivo
Ingresos UPC y copagos

Gasto administrativo
_____ <_ 8% para EPS del régimen subsidiado
Ingresos UPC y copagos

Una vez realizado el cálculo del porcentaje administrativo para las vigencias 2023 y 2024 el resultado es de 7% tanto para el régimen subsidiado como para el contributivo; se confirma que CAPITAL SALUD EPS-S dio cumplimiento al porcentaje del gasto administrativo señalado en el artículo 23 de la Ley 1438 de 2011.

Análisis del gasto contable y su relación con la actividad funcional

Por otra parte, es de precisar que el gasto administrativo para la vigencia 2023 correspondió a 101.337.351.707 COP y para el 2024 ascendió a 115.229.603.244 COP. Con el fin de establecer que dichos gastos tuvieran relación de causalidad con la prestación de servicios de salud a los afiliados del régimen subsidiado, se tomó una muestra que dio como resultado un total de 46.493.704.692 COP para la vigencia 2023 correspondiente al 34% y 24.220.181.835 COP, para la vigencia 2024 correspondiente al 17%.

El análisis tuvo como propósito identificar y verificar si los pagos ejecutados por la Entidad a terceros, durante las vigencias 2023 y 2024 correspondientes a la muestra seleccionada, guardaban relación directa con la gestión operativa y administrativa de Capital Salud EPS-S, permitiendo determinar su adecuada destinación. Como resultado, se identificaron terceros y conceptos que cumplieron con los criterios definidos, según su naturaleza, el soporte normativo aplicable y el origen de los recursos utilizados.

Verificación de soportes del informe de control interno 2024

Finalmente, se revisaron los soportes del informe de control interno 2024, específicamente en los temas de:

- Generación de la nómina
- Retiro y liquidación de cesantías
- Retiro de trabajadores
- Salarios e incrementos salariales.

A continuación, se relacionan los aspectos transversales que también fueron objeto de evaluación durante el proceso auditor:

1.4. Aspectos transversales analizados

1.4.1. Insumos de auditoría

Durante el desarrollo de la auditoría no se asignaron insumos para su evaluación.

1.4.2. Plan de Mejoramiento

Se verificó la oportunidad y consistencia de la información relacionada con la suscripción de los planes de mejoramiento, así como los reportes de avance, el cumplimiento y la efectividad de las acciones de mejora implementadas y reportadas como cumplidas al 31 de diciembre de 2024, junto con sus respectivos soportes y los reportes realizados en el Sistema SIRECI.

1.4.3. Muestras seleccionadas y evaluadas

Las muestras seleccionadas dentro de cada materia y/o línea de Auditoría, y que fueron objeto de evaluación durante el proceso auditor, se encuentran relacionadas en el **Anexo No. 2** del presente informe.

1.5. LIMITACIONES DEL PROCESO

A lo largo del presente proceso auditor, no se identificaron limitaciones que obstaculizaran el alcance o la aplicación de los procedimientos establecidos.

1.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN

Incumplimiento Material – Conclusión (concepto) con reserva.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado a Capital Salud EPS-S, la CGR considera que, salvo en lo referente al cumplimiento en los términos de liquidación de contratos, cumplimiento de las disposiciones normativas de auditoría de la

cuenta médica, el régimen de inversión de la reserva técnica, la gestión de las cuentas por cobrar a EPS Liquidadas y el procedimiento para el retiro de cesantías, la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados.

En consecuencia, la conclusión (concepto) de la presente Auditoría de Cumplimiento es de: Incumplimiento Material – Conclusión (concepto) con reserva.

1.7. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO

Se realizó la evaluación de los mecanismos de Control Fiscal Interno diseñados y aplicados por la Entidad al manejo de los recursos del SGSSS, de conformidad con lo establecido en las Guías de Auditoría de la CGR y la Matriz de Evaluación “*Formato 04 AC - PT Evaluación Control Fiscal Interno*” de la GAC.

La evaluación de los mecanismos de Control Interno de Capital Salud EPS-S, aplicada a las operaciones administrativas, contractuales y financieras de la Entidad en relación con el uso y disposición de los recursos públicos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), tanto fiscales como parafiscales, obtuvo una calificación total del diseño y efectividad de **1,500 puntos**, correspondiente al nivel “**parcialmente adecuado**”. En lo que respecta a la calificación final del sistema de control interno fue de **1,600 puntos**, ubicando a la entidad en el rango de “**con deficiencias**”.

La anterior evaluación se sustenta en las siguientes Debilidades: inobservancia de los términos para liquidación de los contratos, calidad de la información de la cuenta médica, oportunidad en el trámite de glosa, cuentas por cobrar de EPS liquidadas, régimen de inversión de la reserva técnica y ausencia de procedimiento para el retiro de cesantías.

1.8. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría de cumplimiento, la Contraloría General de la República constituyó seis (6) hallazgos; de los cuales, cinco (5) tienen presunta incidencia disciplinaria, y tres (3) con otra instancia.

1.9. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento vigente, incorporando acciones y metas de carácter correctivo y/o preventivo orientadas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República, como resultado del presente proceso auditor.

Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances en su implementación deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por la entidad para eliminar las causas que originaron los hallazgos detectados en esta auditoría, de conformidad con lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y en la Guía de auditoría aplicable y vigente.

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2025



EDGAR JULIÁN NIÑO CARRILLO
Contralor Delegado para el Sector Salud
Contraloría General de la República

Aprobó: CES No.66 Punto No.3 de fecha 21 de noviembre de 2025
Revisó: Lucía Mazuera Romero – DVF Salud
Sonia R. Guzmán Rojas – Supervisora Encargada
Elaboró: Equipo Auditor

2. OBJETIVOS

Los objetivos específicos de la auditoría orientan la evaluación del cumplimiento de la gestión fiscal en las operaciones administrativas, contractuales y financieras de la entidad, en relación con el uso y la disposición de los recursos públicos, Fiscales y parafiscales, de conformidad con la normatividad aplicable, para las vigencias 2023 y 2024.

2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

A continuación, se registran los objetivos específicos determinados para la presente Auditoría:

Tabla No. 2
Relación objetivos específicos evaluados

No.	Objetivos
1	Verificar el cumplimiento del marco normativo aplicable a las Entidades Promotoras de Salud – EPS, en la suscripción, ejecución y liquidación de contratos y demás modalidades contractuales que generen obligaciones con los recursos UPC y no UPC, para la vigencia a auditar. Objetivos Específicos.
2	Verificar la radicación, reconocimiento y medición de las cuentas médicas, de los prestadores y proveedores de servicios de salud para la vigencia a auditar.
3	Evaluar la metodología de gestión de pagos y postulación de la red (pública, privada, uniones temporales y personas naturales), para la prestación de servicios de salud de los regímenes contributivo y subsidiado, para la vigencia auditar.
4	Determinar el reconocimiento y medición de los anticipos efectuados por las Entidades Promotoras de Salud –EPS y su respectiva legalización.
5	Evaluar el reconocimiento y medición de la gestión del recaudo de las cuentas por cobrar de los recursos de UPC y no UPC al cierre de la vigencia a auditar.
6	Determinar el reconocimiento, medición y uso de las reservas técnicas durante la vigencia a auditar.
7	Evaluar el cumplimiento del porcentaje establecido para la ejecución de los recursos de los gastos administrativos (UPC) de las Entidades Promotoras de Salud, el uso y su destinación para la vigencia a auditar.

Fuente: DVF Sector Salud

Elaboró: Equipo Auditor AC Capital Salud EPS-S. 2023-2024 CAT_1998_2025

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

A continuación, se describen y se registran los resultados de la auditoría, obtenidos en cada uno de los asuntos evaluados, de acuerdo con los objetivos planteados, así:

3.1. OBJETIVO 1. Verificar el cumplimiento del marco normativo aplicable a las entidades Promotoras de Salud – EPS, en la suscripción, ejecución y liquidación de contratos (prestación de servicios de salud, medicamentos, tecnologías, y Promoción Específica y Detección Temprana-PEYDT, incluida la operación de los Equipos Básicos de Salud) y demás modalidades contractuales que generen obligaciones (órdenes de prestación de servicios, aceptación de ofertas u otros mecanismos equivalentes); de conformidad con las diferentes modalidades de pago (Cápita, Evento, Pago Global Prospectivo), con los recursos UPC y no UPC, para la vigencia a auditar.

Se realizó un análisis de la facturación de los servicios de salud prestados, medicamentos y tecnologías, aplicando cruces y validaciones para evaluar la consistencia de la información. En general, se confirmó que la información es coherente y que el uso de los recursos se ajusta a los criterios establecidos.

Además, se verificaron los contratos y se corroboró que los valores pagados correspondieron a las tarifas pactadas con los prestadores. Para tal efecto, se tomó una muestra de 52 contratos, de los cuales 26 correspondieron a la vigencia 2023 y 26 a la vigencia 2024, sobre un universo de 242 contratos suscritos y ejecutados en dichas vigencias. El valor total contratado para 2023 ascendió a **2.459.087.325.360 COP**, mientras que el valor total pagado fue de **3.115.576.260.392 COP**. para 2024, el valor total contratado ascendió a **4.636.009.674.460 COP** y el valor total pagado de **3.476.540.265.252 COP**.

De la revisión realizada a los expedientes contractuales, se evidenció en primer lugar que los contratos Nos. 007-2019, 036-2020, 042-2018 no se encontraban liquidados conforme a los términos establecidos en el manual interno de contratación M02-LJ V3.0-2020.

Asimismo, se identificó que los contratos 065-2021 y CS-AS-014-2023 registraban actividades no cumplidas en los informes de supervisión, motivo por el cual se solicitó reunión con la EPS. Durante dicha reunión, la entidad manifestó que, en reconocimiento de las dificultades presentadas y en ejercicio de su responsabilidad contractual, formuló un plan de mejoramiento específico para ambos contratos, en cumplimiento de lo dispuesto en el *Manual de Contratación y Supervisión*.

Este plan tuvo como finalidad corregir las deficiencias detectadas, optimizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y garantizar la calidad en la

prestación de los servicios de salud, reflejando un compromiso institucional con la mejora continua y la eficiencia administrativa.

Asimismo, para verificar el cumplimiento de los objetos contractuales, se llevó a cabo un cruce de información que consistió en comparar los manuales tarifarios de cada contrato para la prestación de servicios de salud con los valores facturados. Además, se confrontaron los tarifarios de medicamentos con los precios regulados por el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de garantizar que los valores contratados no superaran los límites establecidos por la normativa vigente. En este proceso también se incluyeron los pagos realizados, con el propósito de confirmar que los montos acordados en los contratos se estén cumpliendo según lo pactado.

Como resultado de la verificación, se evidenció que la totalidad de los valores analizados se encontraba conforme a lo estipulado en los contratos y que, para el caso de medicamentos con precios regulados, estos no superaban los límites establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social; sin embargo, como resultado de la Auditoría, se confirmó la siguiente situación validada como hallazgo de auditoría.

HALLAZGO 1. COH_8099_2025 Términos de liquidación de contratos (D)

Resumen: Se evidenció que Capital Salud EPS-S inobservó el plazo de cuatro (4) meses establecidos para la liquidación contractual, conforme al Manual Interno de Contratación M02-LJ V3.0-2020 y al Decreto 780 de 2016 modificado por el Decreto 441 de 2022.

Criterios / Fuentes

El Decreto 441 de 2022, por medio del cual se sustituye el Decreto 780 de 2016 en lo relativo a los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud, consagra:

“(...) Artículo 2.5.3.4.2.2 Contenido mínimo de los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios y tecnologías en salud. Con independencia de la o las modalidades de pago, los contenidos y elementos esenciales de los acuerdos de voluntades, estos deberán contener como mínimo lo siguiente: (...) 20. Los mecanismos y términos para la renovación automática, terminación y liquidación de los acuerdos de voluntades, teniendo en cuenta los artículos 2.5.3.4.6.1. y 2.5.3.4.6.2 de este decreto y la normatividad aplicable en cada caso. (...)”.

A su vez el artículo 2.5.3.4.6.2 del citado decreto establece:

“(...) Artículo 2.5.3.4.6.2. Liquidación de los acuerdos de voluntades. Ocurrida la terminación del acuerdo de voluntades, se procederá a su liquidación. A falta de acuerdo sobre el plazo para la liquidación, esta se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la fecha de terminación del mismo., culminando con la elaboración de un acta en la que quede constancia del seguimiento de la ejecución

contractual, el nivel de cumplimiento final de las obligaciones asumidas por cada parte, así como de los indicadores acordados y de la nota técnica, en los casos que aplique, y en la que las partes podrán declararse a paz y salvo. (...)”.

La Ley 1150 de 2007 en su artículo 13 indica: *“Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”.*

La Ley 1952 de 2019, señala:

Artículo 27 “Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones, cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.”

Artículo 70 “El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.”

El Manual interno de contratación y Supervisión M02-LJ V3.0-2020 Capital Salud EPS establece: *“Una vez ejecutado el contrato de servicios y bienes de carácter asistencial, el supervisor deberá iniciar las acciones pertinentes para proceder con la liquidación del mismo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de la vigencia contractual pactada o en los términos definidos por el ordenamiento legal vigente. Como actividad inicial del proceso, informará dentro de los 10 días siguientes a la fecha de finalización a la Dirección Administrativa y Financiera los saldos ejecutados, pendientes por cobrar y los saldos que no serán usados, para proceder con la liberación de los mismos”.*

Los contratos CS-AS-007 de 2019, CS-AS- 036 de 2020 y 042 de 2018 indican: *“LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes procederán a suscribir la correspondiente Acta de Liquidación del presente contrato, según el procedimiento establecido en el manual de Contratación y de supervisión de CAPITAL SALUD en aplicación de los parámetros legales vigentes”.*

Condición

Durante la revisión exhaustiva de los expedientes contractuales presentados por Capital Salud EPS-S, correspondientes a los contratos ejecutados en las vigencias 2023 y 2024, se detectó una situación irregular que compromete el adecuado cumplimiento de los procedimientos administrativos establecidos. En particular, se constató que los contratos identificados con los números CS-AS-007 de 2019, CS-AS-036 de 2020 y CS-AS-042 de 2018, no fueron objeto de proceso de liquidación

dentro de los plazos definidos por el manual interno de contratación M02-LJ V3.0-2020.

Este manual, como normativa interna vigente y obligatoria para la EPS, establece claramente que la liquidación de un contrato debe efectuarse en un término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia contractual. La liquidación o cierre contractual es un procedimiento fundamental que certifica la culminación efectiva de las obligaciones contractuales, garantiza la revisión y conciliación de pagos, y permite la identificación de posibles incumplimientos o ajustes financieros necesarios.

Causa

Lo anterior obedece a la ausencia de seguimiento, monitoreo y control por parte de las áreas responsables del proceso contractual, que impidieron el cumplimiento oportuno de los plazos de liquidación establecidos en el Manual interno de contratación vigente para 2023 M02-LJ V3.0-2020.

Efecto

La inobservancia de los tiempos de liquidación afecta la eficiencia de la gestión contractual, impide el cierre adecuado de los procesos, y puede generar riesgos de detrimento patrimonial por falta de definición de saldos, garantías y obligaciones pendientes.

Respuesta de la EPS-S:

Mediante oficio con radicado 2025ER0255469 del 31 de octubre de 2025, la entidad dio respuesta a la comunicación con radicado No. 2025EE0226734 del 23 de octubre de 2025, frente a la observación relacionada, en los siguientes términos:

“En atención a lo señalado por el grupo auditor, Capital Salud EPS-S informa que, de acuerdo con el Manual de Contratación M02-LJ V3.0-2020, vigente para el periodo auditado, la liquidación contractual constituye el procedimiento mediante el cual las partes cruzan cuentas respecto a las obligaciones recíprocas, determinan los saldos pendientes y certifican el cierre definitivo del vínculo contractual.

El numeral 8.2.1 del citado Manual dispone que “el supervisor debe iniciar la liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato”, y el Capítulo 9 regula las etapas, responsables y plazos internos de revisión, certificación de saldos, elaboración y suscripción del acta correspondiente.

Así mismo, el artículo 2.5.3.4.6.2 del Decreto 780 de 2016, modificado por el Decreto 441 de 2022, establece expresamente que:

“Ocurrida la terminación del acuerdo de voluntades, se procederá a su liquidación. A falta de acuerdo sobre el plazo para la liquidación, esta se

efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la fecha de terminación del mismo, culminando con la elaboración de un acta en la que quede constancia del seguimiento de la ejecución contractual, el nivel de cumplimiento final de las obligaciones asumidas por cada parte, así como de los indicadores acordados y de la nota técnica, en los casos que aplique, y en la que las partes podrán declararse a paz y salvo."

En este sentido, tanto la normativa vigente como el Manual de Contratación de la entidad establecen un término de cuatro (4) meses para adelantar la liquidación de los contratos. No obstante, debe resaltarse que los contratos de prestación de servicios de salud suscritos por Capital Salud EPS-S se caracterizan por su naturaleza asistencial y de tracto sucesivo, lo cual implica la atención continua de usuarios, la facturación posterior de servicios y la verificación técnica, médica y contable de los mismos, factores que pueden incidir en la oportunidad de su liquidación. La entidad continúa fortaleciendo sus mecanismos de seguimiento y control para garantizar el cumplimiento oportuno de los plazos establecidos. En este sentido, se debe tener en cuenta que, la liquidación de este tipo de contratos exige:

- *Verificación integral de los servicios efectivamente prestados vs. la facturación presentada por los prestadores.*
- *Auditoría médica y financiera sobre glosas, notas crédito, devoluciones radicaciones extemporáneas.*
- *Conciliación de saldos por pagar y pagos ejecutados, validando que no existan cuentas duplicadas ni servicios no reconocidos.*
- *Mesas de conciliación con los prestadores, orientadas a depurar y conciliar información contable y asistencial, conforme a la Resolución 3047 de 2008.*
- *La Revisión del informe final de supervisión y certificaciones de saldos emitidas por Dirección Administrativa y Financiera y la Dirección de Operaciones.*

Estos procedimientos, por su naturaleza, requieren la participación de múltiples dependencias internas (Dirección Jurídica, Médica, Financiera y de Operaciones) y la coordinación directa con los prestadores, lo que razonablemente lleva a extender los plazos de cierre más allá del término general de cuatro (4) meses establecidos para contratos administrativos simples.

En cumplimiento de los compromisos institucionales, Capital Salud EPS-S implementó un Plan de Acción Integral para la Liquidación de Contratos, vigente desde el 17 de julio de 2025, con el acompañamiento de la Superintendencia Nacional de Salud y las direcciones misionales de Capital Salud EPS-S.

Este plan contempla:

- *Conformación de un equipo multidisciplinario encargado de la gestión y seguimiento de las liquidaciones contractuales.*
- *Instalación de mesas de trabajo con los prestadores para conciliación de cartera y acuerdos sobre glosas, devoluciones y facturación pendiente.*
- *Revisión y consolidación de informes finales de supervisión, certificaciones de saldos y minutas de liquidación.*
- *Socialización y seguimiento semanal al cumplimiento de los compromisos por parte de cada dirección involucrada (Jurídica, Médica, Financiera y de Operaciones).*

Acciones de mejora continua, como capacitaciones semestrales a supervisores, memorandos mensuales de seguimiento a contratos finalizados, y actualización del procedimiento interno de liquidación.

Dichas acciones se han implementado y han permitido evidenciar instituciones con las cuales ha sido viable cerrar el ciclo con la firma del acta de liquidación del contrato por las partes durante el año 2025, dentro de las que se encuentran:

- *Contratos finalizados en 2025 y con acta firmada: Centro de Excelencia para el manejo de la diabetes CEMDI Contratos CS-AS-123-2023 y CS-AS-115-2023, Aerostar Contrato CS-AS-071-2023.*
- *Contratos finalizados en 2024 y con acta firmada: Fundación Hospital San Carlos Contrato Cs-AS-004-2024, Asociación de Amigos Contra el Cáncer Proseguir Contrato CS-AS-047-2023, AirLiquide de Colombia SAS CS-AS-120-2023, Sociedad de Cirugía de Bogotá - Hospital San José CS-AS-066-2023, Domsalud del Meta SAS CS-AS-045-2023 y CS-AS-046-2023, Inversiones Crear Rama SA CSAS-108-2023).*

Adicionalmente, se ha avanzado en las conciliaciones y certificaciones de estados de cuenta que han permitido la generación de los informes finales de supervisión para varios de los contratos finalizados, documentos que son insumo para la documentación del acta de liquidación y gestión de firmas por las partes.

El seguimiento semanal ha permitido detectar dificultades en la gestión, necesidad de reiterar requerimientos de sesiones de trabajo y conciliación con las instituciones y al interior de la organización que permitan cerrar el proceso de liquidación.

Con estas medidas, Capital Salud EPS-S ha fortalecido la trazabilidad, articulación y transparencia del proceso, con el fin de avanzar en el proceso de liquidación de contratos y el cumplimiento de lo establecido en el Manual de Contratación de la EPS-S y la normatividad vigente, y en la correcta disposición de los recursos públicos.

No obstante, es pertinente precisar que el Contrato CS-AS-042-2018 ya fue debidamente liquidado, conforme consta en el Acta de Liquidación suscrita el 6 de diciembre de 2024, se anexa acta de liquidación.

En cuanto a los contratos CS-AS-007-2019 y CS-AS-036-2020, Capital Salud EPS-S se encuentra adelantando de manera activa el proceso de liquidación bilateral, habiéndose iniciado las gestiones de verificación de saldos, revisión de informes finales de supervisión, conciliación de facturación con los prestadores de servicios de salud y validación contable y financiera de los pagos efectuados.

Estos trámites se enmarcan en el procedimiento de liquidación previsto en los numerales 8 y 9 del Manual de Contratación, y responden a la necesidad de garantizar que los valores conciliados correspondan fielmente a los servicios efectivamente prestados, conforme a los principios de transparencia, responsabilidad fiscal y legalidad previstos en el Manual de Contratación de Capital Salud EPS-S y el Decreto 441 de 2022.

Capital Salud EPS-S informa que el retraso en la suscripción de algunas actas de liquidación no obedece a negligencia ni omisión por parte de la entidad, sino a la observancia del principio de diligencia y responsabilidad fiscal, el cual exige realizar una verificación exhaustiva de los valores y servicios antes de declarar un contrato a paz y salvo.

Liquidar un contrato sin haber completado la conciliación financiera o sin resolver las glosas

pendientes podría generar riesgos fiscales y eventuales controversias judiciales, lo cual contraviene el deber de planeación, el principio de legalidad, y genera riesgos adicionales y de gran complejidad para la EPS-S. Por tanto, desde el punto de vista jurídico, resulta necesario y razonable adelantar el proceso de liquidación de los contratos de tracto sucesivo, incluso cuando se han superado los 4 meses, cuando las circunstancias operativas y financieras así lo justifiquen.

En consecuencia, la gestión adelantada por Capital Salud EPS-S se alinea plenamente con los fines del control fiscal y los principios de la buena administración pública, toda vez que prioriza la verificación integral de la información contractual, financiera y asistencial antes de proceder al cierre formal de cada proceso.

De esta manera, se garantiza la transparencia en el uso de los recursos públicos, se previenen posibles riesgos fiscales y se fortalece la trazabilidad de la gestión contractual, asegurando que las decisiones adoptadas se fundamenten en datos verificados y confiables.

En consecuencia, y con fundamento en lo anterior, se solicita de manera respetuosa al Grupo Auditor el levantamiento de la observación, toda vez que Capital Salud EPS-S ha demostrado la implementación de acciones concretas, verificables y sostenidas orientadas al fortalecimiento del proceso de liquidación contractual, garantizando el cumplimiento de los principios de planeación, transparencia, responsabilidad fiscal y eficiencia administrativa.

Asimismo, la entidad ha evidenciado avances significativos en la depuración y conciliación de la información financiera y asistencial, la formalización de actas de liquidación y la articulación interdireccional, lo que refleja un compromiso institucional con la mejora continua y con el adecuado manejo de los recursos públicos”.

ANÁLISIS DE RESPUESTA:

Si bien Capital Salud EPS-S manifestó la implementación de planes de mejora y acciones concretas orientadas al fortalecimiento del proceso de liquidación contractual, se evidencia una inobservancia del término de cuatro (4) meses establecidos para dicho proceso, conforme a lo dispuesto en el Manual Interno de Contratación M02-LJ V3.0-2020 y en la normativa vigente, particularmente el Decreto 780 de 2016, modificado por el Decreto 441 de 2022.

Aunque los contratos de prestación de servicios de salud presentan características operativas como la atención continua, la facturación posterior y la verificación técnica de los servicios -circunstancias expuestas por la entidad en su respuesta-, estas no constituyen una causal de excepción frente al cumplimiento de los plazos definidos en la normativa interna. El Manual M02-LJ V3.0-2020, como instrumento vinculante, establece de manera expresa que la liquidación debía realizarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación contractual, siendo este un deber legal y administrativo exigible desde el momento de finalización del contrato.

En este contexto, aunque Capital Salud EPS-S informó la adopción de un Plan de Acción Integral para la Liquidación de Contratos desde el 17 de julio de 2025, con

acompañamiento de la Superintendencia Nacional de Salud y participación de sus direcciones misionales, la existencia de dicho plan no subsanó el incumplimiento de los plazos reglamentarios en la liquidación de los contratos CS-AS-007 de 2019, CS-AS-036 de 2020 y CS-AS-042 de 2018 objeto de la observación.

El plan incluyó medidas relevantes como la conformación de equipos multidisciplinarios, conciliaciones con prestadores, revisión de informes de supervisión y seguimiento semanal por parte de las áreas responsables. No obstante, estas acciones fueron implementadas de manera extemporánea, una vez vencido el plazo legal para la liquidación, por lo cual no pueden considerarse mecanismos válidos para justificar la inobservancia de los términos establecidos.

En consecuencia, se concluye que, a pesar de los esfuerzos institucionales por mejorar la gestión contractual, se incurrió en una omisión que vulneró los principios de eficiencia y responsabilidad administrativa, afectando el cierre adecuado de los procesos contractuales y generando riesgos para la gestión fiscal de la entidad, debido a la falta de claridad en el cierre de los saldos contractuales.

Por lo anteriormente expuesto, se valida el hallazgo, con presunta incidencia disciplinaria (D) para traslado a la Oficina de Control Interno de la Entidad.

3.2. OBJETIVO No. 2 Cuentas Médicas.

Durante el desarrollo del objetivo No.2, de la Auditoría de Cumplimiento a Capital Salud EPS S, relacionado con verificar la radicación, reconocimiento y medición de las cuentas médicas, de los prestadores y proveedores de servicios de salud para las vigencias 2023 y 2024.

En el marco de la verificación, correspondiente al universo de la facturación reportada por Capital Salud EPS-S para las vigencias auditadas, y con base en el análisis de un total de 6.543.079 facturas, tal como se detalla en la tabla que se presenta a continuación:

Tabla No. 3
Universo de facturas Capital Salud Vigencias 2023-2024

Concepto	Vigencia	UPC	PM
Facturas	2023	3.028.812	93.769
Facturas	2024	3.298.648	121.850
Total Facturas		6.327.460	215.619
Total, General	2023 y 204	6.543.079	

Fuente: Respuesta CAPITAL SALUD EPS-S 2025ER0169253 del 28 de julio de 2025

Elaboró: Equipo Auditor AC Capital Salud EPS-S 2023-2024 CAT_1998_2025_1

Detalladas de la siguiente manera:

- 135.491 facturas reportadas correspondientes al Régimen Contributivo y 2.987.090 al Régimen Subsidiado tanto de Unidad de Pago por Capitación (UPC) como Presupuestos Máximos (PM), durante la vigencia auditada 2023.
- Con relación a la vigencia 2024, se analizaron 131.356 facturas reportadas para el Régimen Contributivo y 3.289.142 facturas para el Régimen Subsidiado correspondientes tanto a Unidad de Pago por Capitación (PC) y a Presupuestos Máximos (PM). Como se muestra en la tabla No.4.

Tabla No.4
Detalle de facturas por Régimen - UPC-PM Capital Salud Vigencias 2023-2024

Total, facturas Régimen Contributivo 2023	UPC	131.944	135.491
Total, facturas Régimen Contributivo 2023	PM	3.547	
Total, facturas Régimen Subsidiado 2023	UPC	2.896.868	2.987.090
Total, facturas Régimen Subsidiado 2023	PM	90.222	
Total, facturas Régimen Contributivo 2024	UPC	128.601	131.356
Total, facturas Régimen Contributivo 2024	PM	2.755	
Total, facturas Régimen Subsidiado 2024	UPC	3.170.047	3.289.142
Total, facturas Régimen Subsidiado 2024	PM	119.095	
Total Facturas 2023 y 2024			6.543.079

Fuente: Respuesta CAPITAL SALUD EPS-S 2025ER0169253 del 28 de julio de 2025
Elaboró: Equipo Auditor AC Capital Salud EPS-S 2023-2024 CAT_1998_2025_1

Se identificaron debilidades en la gestión administrativa asociadas al cumplimiento de los lineamientos y la normativa vigente.

En particular, se evidenció que la entidad presentó deficiencias en la gestión oportuna, eficiente y adecuada de los procesos de radicación y notificación de glosas sobre la facturación presentada por prestadores y proveedores de servicios de salud.

Como resultado de lo anterior, se determinaron las siguientes situaciones validadas como hallazgos:

HALLAZGO No. 2 COH_8055_2025 Calidad en la Información

Resumen: A partir de la información remitida por Capital Salud EPS-S a la Contraloría General de la República, se identificó que algunas facturas de cuentas médicas fueron radicadas antes de la prestación del servicio.

Criterios / Fuentes

La Ley 1712 de 2014 estableció lo siguiente: (...) **“ARTÍCULO 3. Otros principios de la**

transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios: Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad. (...)

ARTÍCULO 5. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados: (...)

c) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público;

d) Cualquier persona natural, jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública, respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función. (...).

f) Las entidades que administren instituciones parafiscales, fondos o recursos de naturaleza u origen público. (...)

El literal a) del numeral “VII. REPORTE DE INFORMACION” de la Circular 08 del 14 de septiembre de 2018 expedida por la Supersalud, señaló: *“Toda la información debe seguir los principios de transparencia, integralidad y veracidad, por tal razón no podrá contener información sesgada, insuficiente, no verificable, o cualquier otra que pueda inducir a error o confusión, o no permita a la Superintendencia hacerse un juicio fundado y objetivo sobre los vigilados”.*

El artículo 136 de la Ley 1955 de 2019, estableció: *“ACCESO A LA INFORMACIÓN. La Contraloría General de la República para el cumplimiento de sus funciones, tendrá acceso sin restricciones a los sistemas de información o bases de datos de las entidades públicas y privadas que dispongan o administren recursos y/o ejerzan funciones públicas...”.*

El Decreto Ley 403 de 2020, determinó lo siguiente: *“Artículo 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios: (...) k) Inoponibilidad en el acceso a la información. En virtud de este principio, los órganos de control fiscal podrán requerir, conocer y examinar, de manera gratuita, todos los datos e información sobre la gestión fiscal de entidades públicas o privadas, exclusivamente para el ejercicio de sus funciones sin que le sea oponible reserva alguna. (...)*

Artículo 53. Control posterior y selectivo. (...) Para el ejercicio del control fiscal posterior y selectivo, la vigilancia fiscal podrá realizarse a través del seguimiento permanente del recurso público por parte de los órganos de control fiscal, mediante el acceso irrestricto a la información por parte de estos.”.

Condición

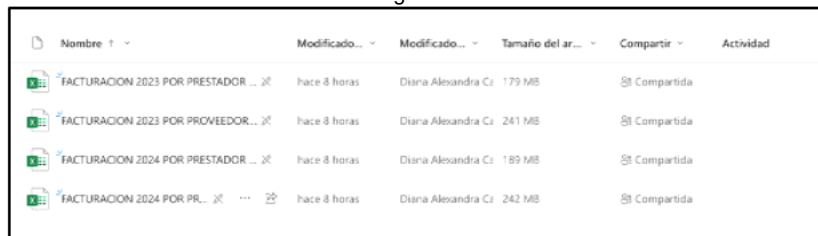
A través de los oficios con radicado 2025EE0144453 del 17 de julio de 2025, la Contraloría General de la República (CGR) solicitó a Capital Salud EPS-S la información correspondiente al universo de facturación correspondiente a cuentas médicas, con el propósito de obtener datos claros y precisos sobre la facturación presentada por los prestadores y proveedores durante las vigencias 2023 y 2024.

En atención a dicha solicitud, mediante el oficio 2025ER0169253 del 28 de agosto de 2025, la entidad remitió, en el punto 1, cuatro archivos en formato EXCEL, denominados de la siguiente manera:

- Facturas 2023 por Prestador
- Facturas 2023 por Proveedor
- Facturas 2024 por Prestador
- Facturas 2024 por Proveedor

Como se muestra en la siguiente imagen.

Imagen No.1



Nombre	Modificado...	Modificado...	Tamaño del ar...	Compartir	Actividad
FACTURACION 2023 POR PRESTADOR ...	hace 8 horas	Diana Alexandra C...	179 MB	Compartida	
FACTURACION 2023 POR PROVEEDOR...	hace 8 horas	Diana Alexandra C...	241 MB	Compartida	
FACTURACION 2024 POR PRESTADOR ...	hace 8 horas	Diana Alexandra C...	189 MB	Compartida	
FACTURACION 2024 POR PR...	hace 8 horas	Diana Alexandra C...	242 MB	Compartida	

Fuente: Respuesta CAPITAL SALUD EPS-S 2025ER0169253

Como resultado del análisis de las bases de datos suministradas por Capital Salud EPS-S, correspondientes a las cuentas médicas, se identificó que, durante la vigencia 2023, existen quince (15) facturas de prestadores cuya fecha de radicación es anterior a la fecha de prestación del servicio.

Tabla No. 5
Detalle de facturas

Ítem	Razón Social	No. Factura	No. Radicado	Fecha de Radicación	Fecha de Prestación del servicio	Verificación Prestación Servicio CGR (Factura)	Diferencia en días
1	Hospital Francisco Canossa	FE – 15751	873562735	18 de abril de 2023	16 de mayo de 2023	17 de marzo de 2023	-28
2	Asistencia Científica de Alta Complejidad	159255	873578440	18 de abril de 2023	16 de mayo de 2023	12 de mayo de 2022	-28
3	Hospital Francisco Canossa	FE – 15709	873562739	18 de abril de 2023	16 de mayo de 2023	11 de marzo de 2023	-28
4	Terramed	G35442	100488168	02 de junio de 2023	01 de enero de 2024	03 al 24 de marzo de 2023	-213
5	Terramed	G35553	100488191	02 de junio de 2023	01 de enero de 2024	07 al 28 de marzo de 2023	-213

6	Terramed	G35287	873691931	15 de mayo de 2023	01 de enero de 2024	01 al 21 de marzo de 2023	-231
7	Terramed	G35322	873691963	15 de mayo de 2023	01 de enero de 2024	09 al 29 de marzo de 2023	-231
8	Terramed	G35335	873691976	15 de mayo de 2023	01 de enero de 2024	23 de marzo de 2023	-231
9	Terramed	G35336	873691977	15 de mayo de 2023	01 de enero de 2024	01 de marzo de 2023	-231
10	Terramed	G35337	873691978	15 de mayo de 2023	01 de enero de 2024	04 de marzo de 2023	-231
11	Terramed	G35338	873691979	15 de mayo de 2023	01 de enero de 2024	02 de marzo de 2023	-231
12	Terramed	G35339	873691980	15 de mayo de 2023	01 de enero de 2024	01 de marzo de 2023	-231
13	Terramed	G35340	873691981	15 de mayo de 2023	01 de enero de 2024	06 al 27 de marzo de 2023	-231
14	Terramed	G35341	873691982	15 de mayo de 2023	01 de enero de 2024	01 al; 12 de marzo de 2023	-231
15	Terramed	G35021	10548607	18 de diciembre de 2023	01 de enero de 2024	16 de marzo de 2023	-14

Fuente: Respuesta CAPITAL SALUD EPS-S 2025ER0169253 del 28 de julio de 2025

Elaboró: Equipo Auditor AC Capital Salud EPS-S 2023-2024 CAT_1998_2025_1

A continuación, se relaciona el valor, la glosa y el pago correspondientes a las facturas que registran fecha de radicación posterior a la prestación del servicio.

Tabla No. 6
Detalle de glosas

Ítem	Razón Social	No. Factura	No. Radicado	Valor Factura en COP	Valor Glosa Inicial en COP	Valor Pago en COP
1	Hospital Francisco Canossa	FE - 15751	873562735	1.143.418	864.554	1.143.418
2	Asistencia Científica de Alta Complejidad	159255	873578440	500.000	500.000	0
3	Hospital Francisco Canossa	FE - 15709	873562739	173.990	87.456	173.990
4	Terramed	G35442	100488168	214.560	0	0
5	Terramed	G35553	100488191	107.280	0	0
6	Terramed	G35287	873691931	214.560	0	0
7	Terramed	G35322	873691963	375.480	0	0
8	Terramed	G35335	873691976	214.560	0	0
9	Terramed	G35336	873691977	268.200	0	0
10	Terramed	G35337	873691978	214.560	0	0
11	Terramed	G35338	873691979	214.560	0	0
12	Terramed	G35339	873691980	321.840	0	0
13	Terramed	G35340	873691981	429.120	0	0
14	Terramed	G35341	873691982	321.840	0	0
15	Terramed	G35021	10548607	65.000	0	0
Total				4.778.968	1.452.010	1.317.408

Fuente: Respuesta CAPITAL SALUD EPS-S 2025ER0169253 del 28 de julio de 2025

Elaboró: Equipo Auditor AC Capital Salud EPS-S 2023-2024 CAT_1998_2025_1

Causa

Las inconsistencias identificadas en las bases de datos correspondientes a la facturación radicada por los prestadores de servicios de salud, especialmente en lo relacionado con las cuentas médicas de la vigencia 2023, se deben a deficiencias en los controles de validación y aseguramiento de la calidad de la información

suministrada.

Efecto

Estas discrepancias afectan la coherencia entre los datos reportados por la entidad y los soportes de la facturación, lo que dificulta la verificación integral de la información por parte del equipo auditor.

Respuesta de Capital Salud EPS-S:

Respecto a la observación, la empresa presentó sus argumentos por medio del oficio 2025ER0250984 de 27 de octubre de 2025, en los siguientes términos:

“(…) En atención a la observación emitida, Capital Salud EPS-S informa que, de acuerdo con la revisión realizada, se efectuó un análisis detallado de las quince (15) facturas observadas por la Contraloría General de la República (CGR), correspondientes a diferentes prestadores. Adicionalmente, se validó la representación gráfica de cada factura, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla No. 7
Facturas

RADICAD O	PREFIJO_FAC TURA	NUMERO_FACT URA	FECHA_RADICAC ION	FECHA_PRESTACION_SER VICIO según bases reportada EPS	FECHA_PRESTACION_SER VICIO según imagen factura
873562735	FE	15751	18/04/23	16-052023	15/03/23
873578440		159255	18/04/23	16-052023	12/05/22
873562739	FE	15709	18/04/23	16-052023	11/03/23
100488168	G	35442	2/06/23	1/01/24	01/03/2023 – 24/03/2023
100488191	G	35553	2/06/23	1/01/24	07/03/2023 – 28/03/2023
873691931	G	35287	15/05/23	1/01/24	01/03/2023 – 21/03/2023
873691963	G	35322	15/05/23	1/01/24	09/03/2023 – 29/03/2023
873691976	G	35335	15/05/23	1/01/24	23/03/23
873691977	G	35336	15/05/23	1/01/24	1/03/23
873691978	G	35337	15/05/23	1/01/24	4/03/23
873691979	G	35338	15/05/23	1/01/24	2/03/23
873691980	G	35339	15/05/23	1/01/24	1/03/23
873691981	G	35340	15/05/23	1/01/24	06/03/2023 – 27/03/2023
873691982	G	35341	15/05/23	1/01/24	01/03/2023 -12/03/2023
10548607	G	35021	18/12/23	1/01/24	16/03/23

Fuente: sistema de información de cuentas medicas

La inconsistencia identificada se originó durante el proceso de captura del dato, toda vez que, para el periodo evaluado, la digitación de la información se realizaba de manera manual, y en ese momento el sistema de información utilizado no contaba con una validación automatizada de dichos campos. Esta condición generó la posibilidad de error

en el registro de algunas fechas.

No obstante, tras la revisión exhaustiva adelantada por la Dirección de Operaciones, se efectuó un análisis detallado de la documentación física que soporta cada una de las facturas observadas, incluyendo historias clínicas, Registros Individuales de Prestación de Servicios (RIPS) y formatos de entrega o soporte de atención, con el fin de verificar la trazabilidad completa del servicio prestado.

Como resultado de dicha verificación, se confirmó que en todos los casos la fecha real de prestación del servicio fue anterior a la fecha de radicación de la factura, lo que permite concluir que la facturación se realizó conforme a los procedimientos establecidos y a los tiempos contractuales previstos. En consecuencia, si bien se identificó un error de registro en el sistema, este no afecta la validez, integridad ni oportunidad de la información, ni compromete la transparencia ni la exactitud de los recursos ejecutados.

Es importante precisar que la inconsistencia corresponde exclusivamente a un error formal en el registro del dato, sin que ello tenga incidencia alguna en los aspectos operativos, técnicos o financieros relacionados con la prestación del servicio o con el proceso de auditoría y validación interna.

En atención a lo anteriormente expuesto, Capital Salud EPS-S reitera que los mecanismos de control implementados han permitido garantizar que los servicios facturados fueron efectivamente prestados, auditados y validados con base en los soportes documentales exigidos, asegurando así la integridad y veracidad de la información reportada.

En consecuencia, y con fundamento en lo anterior, se solicita de manera respetuosa al Grupo Auditor el levantamiento de la observación, toda vez que se demuestra de manera verificable que la EPS-S ha dado cumplimiento a los procedimientos y lineamientos vigentes aplicables a la materia, en concordancia con los principios de legalidad, eficiencia y transparencia que orientan su gestión.

Análisis de Respuesta

Verificada la respuesta remitida por Capital Salud EPS-S, se determinó que esta no desvirtúa lo observado, toda vez que la entidad se limita a señalar que la inconsistencia identificada obedece a un error en el registro manual de la información, atribuyéndolo a limitaciones del sistema en el período evaluado, sin aportar evidencia documental suficiente, verificable y trazable que respalde la explicación presentada.

Si bien la entidad manifiesta haber realizado una revisión interna de las quince (15) facturas observadas y de sus respectivos soportes documentales, no adjunta elementos probatorios que permitan confirmar la trazabilidad entre la fecha real de prestación del servicio, la radicación y el registro en el sistema, tales como copias de facturas, registros RIPS o constancias de auditoría interna que acrediten la validez del proceso.

Adicionalmente, la respuesta no evidencia la adopción de medidas correctivas ni de mejora estructural orientadas a prevenir el error, tales como la implementación de controles automáticos en el sistema de información, validaciones cruzadas o protocolos de supervisión y revisión previa al registro. Esta omisión refleja una debilidad en los mecanismos de control interno, particularmente en los procesos de captura, validación y aseguramiento de la calidad de los datos operativos y contables.

La falta de evidencia y de acciones correctivas documentadas limita la confiabilidad de la información reportada y mantiene un riesgo inherente de errores en los registros, lo cual puede incidir en la oportunidad, transparencia y consistencia de los reportes financieros y de gestión.

En consecuencia, la observación se mantiene, dado que la respuesta carece de sustento probatorio y de medidas correctivas verificables que garanticen la mitigación del riesgo identificado.

HALLAZGO No. 3 - COH_8098_2025 Oportunidad en Trámite de Glosa (D-OI)

Resumen: Capital Salud EPS-S, presenta facturación relacionada con cuentas médicas donde se evidencia comunicación de glosa a prestadores y proveedores con tiempo mayor a 20 días hábiles incumpliendo la Ley 1438 de 2011.

Criterios / Fuentes

Ley 1438 de 2011: “Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud”.

ARTÍCULO 57. Trámite de glosas. “Las entidades responsables del pago de servicios de salud dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formularán y comunicarán a los prestadores de servicios de salud las glosas a cada factura, con base en la codificación y alcance definidos en la normatividad vigente. Una vez formuladas las glosas a una factura no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial.

El prestador de servicios de salud deberá dar respuesta a las glosas presentadas por las entidades responsables del pago de servicios de salud, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción, indicando su aceptación o justificando la no aceptación. La entidad responsable del pago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta, decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas.

Si cumplidos los quince (15) días hábiles, el prestador de servicios de salud considera que la glosa es subsanable, tendrá un plazo máximo de siete (7) días hábiles para subsanar la causa de las glosas no levantadas y enviar las facturas enviadas nuevamente a la entidad responsable del pago. Los valores por las glosas levantadas total o parcialmente deberán

ser cancelados dentro del mismo plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes, a su levantamiento, informando al prestador la justificación de las glosas o su proporción, que no fueron levantadas.

Una vez vencidos los términos, y en el caso de que persista el desacuerdo se acudirá a la Superintendencia Nacional de Salud, bien sea en uso de la facultad de conciliación o jurisdiccional a elección del prestador, en los términos establecidos por la ley El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos para desestimular o sancionar el abuso con el trámite de glosas por parte de las entidades responsables del pago”.

El “ANEXO TÉCNICO No. 6. MANUAL ÚNICO DE GLOSAS, DEVOLUCIONES Y RESPUESTAS – UNIFICACION”, de la Resolución 3047 de 2008 del MSPS (vigente para la fecha), definió lo siguiente: “*Objetivo: El objetivo del Manual único de glosas, devoluciones y respuestas es estandarizar la denominación, codificación y aplicación de cada uno de los posibles motivos de glosas y devoluciones, así como de las respuestas que los prestadores de servicios de salud den a las mismas, de manera que se agilicen los procesos de auditoría y respuesta a las glosas. Glosa: Es una no conformidad que afecta en forma parcial o total el valor de la factura por prestación de servicios de salud, encontrada por la entidad responsable del pago durante la revisión integral, que requiere ser resuelta por parte del prestador de servicios de salud. (...). Respuesta a Glosas y Devoluciones: Se interpreta en todos los casos como la respuesta que el prestador de servicios de salud da a la glosa o devolución generada por la entidad responsable del pago. (...).*

Manual Gestión Cuentas Médicas de la EPS: “*Procedimiento de Auditoría Médica Administrativa de Cuentas Médicas de Capital Salud EPS S.A.S*”.

Ley 1952 de 2019, artículo 70 “*El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia*”.

Condición

Mediante el oficio radicado 2025EE0144453 del 17 de julio de 2025, la Contraloría General de la República solicitó a Capital Salud EPS-S información relacionada con el universo de la facturación correspondiente a las cuentas médicas, con el fin de obtener datos claros y precisos sobre la facturación radicada por los prestadores y proveedores durante las vigencias auditadas 2023 y 2024.

En atención a dicha solicitud, mediante el oficio con radicado **2025ER0169253 del 28 de agosto de 2025, la entidad remitió, en el punto 1**, cuatro archivos en formato Excel, denominados de la siguiente manera:

Imagen No.2

Nombre	Modificado...	Modificado...	Tamaño del ar...	Compartir	Actividad
FACTURACION 2023 POR PRESTADOR ...	hace 8 horas	Diana Alexandra Co	179 MB	Compartida	
FACTURACION 2023 POR PROVEEDOR...	hace 8 horas	Diana Alexandra Co	241 MB	Compartida	
FACTURACION 2024 POR PRESTADOR ...	hace 8 horas	Diana Alexandra Co	189 MB	Compartida	
FACTURACION 2024 POR PR...	hace 8 horas	Diana Alexandra Co	242 MB	Compartida	

Fuente: Respuesta CAPITAL SALUD EPS-S 2025ER0169253

Como resultado del análisis de las bases de datos suministradas por Capital Salud EPS-S, se identificaron 352.609 registros de facturas que superaron el plazo de 20 días hábiles establecidos para la notificación de glosas, contados a partir de la fecha de radicación de las facturas.

Del total identificado, 235.571 registros corresponden a facturas asociadas a prestadores y 117.038 a proveedores. Cabe resaltar que 1.040 de estos registros superan los 100 días sin que se haya efectuado la notificación correspondiente.

Esta situación se evidenció a partir de la información contenida en las bases de datos suministrada por la entidad a la Contraloría General de la República, tal como se muestra en las siguientes tablas:

- Prestadores 2023

Tabla No.8
Prestadores 2023

ITEM	Nombre IPS	NIT	Numero Factura	Radicado	Fecha Radicación	Fecha Notificación Glosa (DIA-MES-AÑO)	Deferencia Encontrada Por CGR
1	Clínica Medical S.A.S	830507718	222397	873019167	1/02/23	5/07/23	155
2	Clínica Medical S.A.S	830507718	FONE8689	873045812	13/02/23	5/07/23	143
3	Instituto Nacional de Cancerología ESE	899999092	5892837	872967509	12/01/23	14/07/23	183
4	Hospital Cardiovascular De Cundinamarca	830104627	30571	873011148	26/01/23	12/07/23	167
5	Medicentro Familiar Ips SAS	900385628	53535	850581961	2/03/23	1/09/23	183
6	Clínica Medical S.A.S	830507718	8061	873019172	1/02/23	5/07/23	155
7	Clínica Medical S.A.S	830507718	8571	873039294	10/02/23	5/07/23	146
8	Clínica De Paciente Crónico Eusalud	800227072	24342	872926591	5/01/23	3/05/23	118
9	Clínica Medical S.A.S	830507718	224784	873035075	8/02/23	5/07/23	148
10	Clínica Medical S.A.S	830507718	72664	873019159	1/02/23	5/07/23	155
11	Hospital Cardiovascular de Cundinamarca	830104627	64779	100455877	20/01/23	28/06/23	159
12	Hospital Cardiovascular de Cundinamarca	830104627	28235	873011133	26/01/23	28/06/23	153
13	Clínica Medical SAS	830507718	225273	873039289	10/02/23	5/07/23	146
14	Clínica Medical SAS	830507718	40296	873027407	6/02/23	5/07/23	150
15	Clínica Medical SAS	830507718	73417	873027387	6/02/23	5/07/23	150
16	Miocardio SAS	900328323	2799	873183738	24/02/23	29/07/23	155
17	Clínica Medical SAS	830507718	72413	873019190	1/02/23	5/07/23	155
18	Clínica Medical SAS	830507718	220339	873019197	1/02/23	5/07/23	155
19	Clínica Medical SAS	830507718	224110	873027384	6/02/23	5/07/23	150
20	Clínica Medical SAS	830507718	219668	873019163	1/02/23	5/07/23	155
21	Clínica Medical SAS	830507718	220893	873019168	1/02/23	5/07/23	155
22	Clínica Medical SAS	830507718	8276	873019164	1/02/23	5/07/23	155
23	Clínica Medical SAS	830507718	221219	873022381	1/02/23	5/07/23	155
24	Clínica Medical SAS	830507718	223036	873019162	1/02/23	5/07/23	155
25	Medicentro Familiar Ips SAS	900385628	53111	850581965	2/03/23	1/09/23	183

26	Clínica Medical SAS	830507718	224159	873027383	6/02/23	5/07/23	150
27	Clínica Medical SAS	830507718	222814	873022373	1/02/23	5/07/23	155
28	Clínica Medical SAS	830507718	7992	873019178	1/02/23	5/07/23	155
29	Subred Int de Servicio de Salud Norte	900971006	75314894	873255095	14/03/23	3/07/23	111
30	Clínica Medical SAS	830507718	219200	873019129	1/02/23	5/07/23	155
31	Clínica Medical SAS	830507718	SJE74002	873045807	13/02/23	5/07/23	143
32	Clínica Medical SAS	830507718	198440	873037541	9/02/23	5/07/23	147
33	Clínica Medical S.A.S	830507718	223683	873024966	3/02/23	5/07/23	153
34	Subred Int De Servicio De Salud Norte	900971006	75332074	873255230	14/03/23	1/07/23	109
35	Clínica Medical SAS	830507718	FONE8703	873047139	14/02/23	5/07/23	142
36	Clínica Medical SAS	830507718	CME226259	873047158	14/02/23	5/07/23	142
37	Clínica Medical SAS	830507718	205657	873037386	9/02/23	5/07/23	147
38	Subred Int Serv de Salud Sur	900958564	8466234	873279084	17/03/23	13/07/23	118
39	Clínica Medical SAS	830507718	71676	873019152	1/02/23	5/07/23	155
40	Clínica Medical SAS	830507718	218952	873019160	1/02/23	5/07/23	155
41	Clínica Medical SAS	830507718	193288	873027391	6/02/23	5/07/23	150
42	Subred Int de Servicio de Salud Norte	900971006	75274053	873254843	14/03/23	3/07/23	111
43	Davita SAS.	900532504	31541	94182167	30/03/23	20/07/23	112
44	Clínica Medical SAS	830507718	71722	873019105	1/02/23	5/07/23	155
45	Clínica Medical SAS	830507718	197529	873027389	6/02/23	5/07/23	150
46	Clínica Medical SAS	830507718	68923	873037503	9/02/23	5/07/23	147
47	Subred Int Serv de Salud Sur	900958564	8451508	10449558	6/01/23	20/05/23	134
48	Subred Int Serv de Salud Sur	900958564	8475387	873278628	17/03/23	13/07/23	118
49	Clínica Medical SAS	830507718	70929	872925450	4/01/23	3/05/23	119
50	Subred Int de Servicio de Salud Norte	900971006	75238617	873264405	16/03/23	28/06/23	104
51	Subred Int de Serv Salud Centro Oriente	900959051	7251911	873283412	21/03/23	3/07/23	104
52	Clínica Medical SAS	830507718	73300	873027336	6/02/23	5/07/23	150
53	Clínica Medical SAS	830507718	SJE73418	873047002	14/02/23	5/07/23	142
54	Subred Int Serv de Salud Sur Occidente	900959048	6217851	873267274	15/03/23	20/07/23	127
55	Subred Int de Servicio De Salud Norte	900971006	75268859	873254826	14/03/23	1/07/23	109
56	Subred Int Serv de Salud Sur	900958564	8225777	873275562	17/03/23	12/07/23	117
57	Subred Int Serv de Salud Sur	900958564	8481807	873278883	17/03/23	28/06/23	103
58	Los Cobos Medical Center SAS – Los Cobos	901145394	477159	873245044	10/03/23	28/06/23	110
59	Subred Int de Servicio de Salud Norte	900971006	75298658	873254936	14/03/23	1/07/23	109
60	Clínica Medical S.A.S	830507718	155400	873027414	6/02/23	5/07/23	150
61	Subred Int Serv de Salud Sur	900958564	8205672	873273063	17/03/23	13/07/23	118
62	Subred Int de Serv Salud Centro Oriente	900959051	7238664	873261692	15/03/23	12/07/23	119
63	Vivir Ips SAS	830017370	19333	873288432	31/03/23	13/07/23	104
64	Clínica Medical SAS	830507718	73569	873035073	8/02/23	5/07/23	148
65	Clínica Medical SAS	830507718	CME225295	873045790	13/02/23	5/07/23	143
66	Subred Int Serv de Salud Sur	900958564	8469172	873279129	17/03/23	12/07/23	117
67	Subred Int de Servicio de Salud Norte	900971006	75288317	873254890	14/03/23	1/07/23	109
68	Clínica Medical SAS	830507718	SJE73931	873045774	13/02/23	5/07/23	143
69	Clínica Medical SAS	830507718	221806	873019099	1/02/23	5/07/23	155
70	Subred Int Serv de Salud Sur	900958564	8445727	873278070	17/03/23	3/07/23	108
71	Clínica Medical SAS	830507718	221693	873019134	1/02/23	5/07/23	155
72	Clínica Medical SAS	830507718	220121	873019108	1/02/23	5/07/23	155
73	Subred Int Serv de Salud Sur	900958564	8205983	873273073	17/03/23	28/06/23	103
74	Subred Int Serv de Salud Sur	900958564	8244468	873275637	17/03/23	13/07/23	118
75	Clínica Medical SAS	830507718	CME225698	873047122	14/02/23	5/07/23	142
76	Clínica Medical SAS	830507718	224414	873035071	8/02/23	5/07/23	148
77	Clínica Medical SAS	830507718	CME225932	873048786	15/02/23	5/07/23	141
78	Clínica Medical SAS	830507718	224453	873032191	7/02/23	5/07/23	149
79	Clínica Medical SAS	830507718	SJE73979	873047121	14/02/23	5/07/23	142
80	Clínica Medical S.A.S	830507718	219590	873019117	1/02/23	5/07/23	155
81	Hospital Departamental de Villavicencio	892000501	741418	850585018	2/03/23	23/06/23	114
82	Corpoalegria	900138104	CA1543	873252222	13/03/23	23/06/23	102
83	Corpoalegria	900138104	CA1549	873252228	13/03/23	23/06/23	102
84	Corpoalegria	900138104	CA1554	873252233	13/03/23	23/06/23	102
85	Corpoalegria	900138104	CA1557	873252236	13/03/23	23/06/23	102
86	Corpoalegria	900138104	CA1563	873252241	13/03/23	23/06/23	102

87	Clínica Medical SAS	830507718	221336	873019103	1/02/23	5/07/23	155
88	Clínica Medical SAS	830507718	221742	873019100	1/02/23	5/07/23	155
89	Corpoalegría	900138104	CA1426	873179045	15/02/23	23/06/23	128
90	Corpoalegría	900138104	CA1564	873252242	13/03/23	23/06/23	102
91	Subred Int de Serv Salud Centro Oriente	900959051	7240592	873282909	21/03/23	13/07/23	114
92	Corpoalegría	900138104	CA1568	873252246	13/03/23	23/06/23	102
93	Clínica Medical SAS	830507718	8605	873039095	10/02/23	5/07/23	146
94	Corpoalegría	900138104	CA1544	873252223	13/03/23	23/06/23	102
95	Corpoalegría	900138104	CA1566	873252244	13/03/23	23/06/23	102
96	Corpoalegría	900138104	CA1425	873179044	15/02/23	23/06/23	128
97	Subred Int de Servicio de Salud Norte	900971006	75253152	10465974	14/03/23	1/07/23	109
98	Corpoalegría	900138104	CA1444	873179061	15/02/23	23/06/23	128
99	Corpoalegría	900138104	CA1553	873252232	13/03/23	23/06/23	102
100	Corpoalegría	900138104	CA1559	873252237	13/03/23	23/06/23	102
101	Hospital Departamental de Villavicencio	892000501	690632	850590447	6/03/23	23/06/23	110
102	Corpoalegría	900138104	CA1567	873252245	13/03/23	23/06/23	102
103	Subred Int Serv de Salud Sur	900958564	8428527	873203397	1/03/23	3/07/23	124
104	Corpoalegría	900138104	CA1546	873252225	13/03/23	23/06/23	102
105	Corpoalegría	900138104	CA1458	873179075	15/02/23	23/06/23	128
106	Clínica Medical SAS	830507718	220521	873019104	1/02/23	5/07/23	155
107	Corpoalegría	900138104	CA1423	873179042	15/02/23	23/06/23	128
108	Corpoalegría	900138104	CA1574	873252252	13/03/23	23/06/23	102
109	Subred Int Serv De Salud Sur	900958564	8240669	873275641	17/03/23	3/07/23	108
110	Clínica Medical SAS	830507718	221690	873019147	1/02/23	5/07/23	155
111	Corpoalegría	900138104	CA1450	873179067	15/02/23	23/06/23	128
112	Corpoalegría	900138104	CA1570	873252248	13/03/23	23/06/23	102
113	Subred Int Serv de Salud Sur	900958564	8468043	10455375	17/01/23	20/05/23	123
114	Corpoalegría	900138104	CA1463	873179078	15/02/23	23/06/23	128
115	Corpoalegría	900138104	CA1562	873252240	13/03/23	23/06/23	102
116	Clínica Medical SAS	830507718	218906	873019121	1/02/23	5/07/23	155
117	Corpoalegría	900138104	CA1438	873179056	15/02/23	23/06/23	128
118	Corpoalegría	900138104	CA1561	873252239	13/03/23	23/06/23	102
119	Corpoalegría	900138104	CA1569	873252247	13/03/23	23/06/23	102
120	Subred Int Serv de Salud Sur	900958564	8444616	10468815	17/03/23	1/07/23	106
121	Corpoalegría	900138104	CA1457	873179074	15/02/23	23/06/23	128
122	Corpoalegría	900138104	CA1417	873179036	15/02/23	23/06/23	128
123	Corpoalegría	900138104	CA1555	873252234	13/03/23	23/06/23	102
124	Subred Int Serv de Salud Sur	900958564	8240773	873275646	17/03/23	3/07/23	108
125	Subred Int Serv de Salud Sur	900958564	8465822	873278591	17/03/23	12/07/23	117
126	Subred Int Serv de Salud Sur	900958564	8237927	873275553	17/03/23	3/07/23	108
127	Corpoalegría	900138104	CA1455	873179072	15/02/23	23/06/23	128
128	Corpoalegría	900138104	CA1556	873252235	13/03/23	23/06/23	102
129	Solución Salud	822006595	28656	850570839	15/02/23	1/06/23	106
130	Corpoalegría	900138104	CA1550	873252229	13/03/23	23/06/23	102
131	Corpoalegría	900138104	CA1446	873179063	15/02/23	23/06/23	128
132	Subred Int Serv de Salud Sur	900958564	8383826	873278474	17/03/23	13/07/23	118
133	Clínica Medical SAS	830507718	222101	873022337	1/02/23	5/07/23	155
134	Corpoalegría	900138104	CA1545	873252224	13/03/23	23/06/23	102
135	Corpoalegría	900138104	CA1547	873252226	13/03/23	23/06/23	102
136	Corpoalegría	900138104	CA1571	873252249	13/03/23	23/06/23	102
137	Subred Int de Serv Salud Centro Oriente	900959051	7238796	873282908	21/03/23	20/07/23	121
138	Subred Int Serv de Salud Sur	900958564	8245906	873274505	17/03/23	28/06/23	103
139	Subred Int Serv de Salud Sur	900958564	8459142	873278765	17/03/23	28/06/23	103
140	Clínica Medical S.A.S	830507718	CME225603	873047123	14/02/23	5/07/23	142
141	Subred Int de Serv Salud Centro Oriente	900959051	7183064	873262083	15/03/23	13/07/23	120
142	Admón. Clínica la Colina SAS	900582598	1129635	873424895	13/04/23	28/10/23	198
143	Clínica Medical SAS	830507718	223610	873027342	6/02/23	5/07/23	150
144	Corpoalegría	900138104	CA1560	873252238	13/03/23	23/06/23	102
145	Solución Salud	822006595	29025	850570342	15/02/23	1/06/23	106
146	Corpoalegría	900138104	CA1418	873179037	15/02/23	23/06/23	128
147	Corpoalegría	900138104	CA1448	873179065	15/02/23	23/06/23	128
148	Subred Int Serv de Salud Sur Occidente	900959048	6329248	873267916	15/03/23	28/10/23	227
149	Subred Int Serv de Salud Sur Occidente	900959048	6329378	873267924	15/03/23	28/10/23	227
150	Subred Int Serv de Salud Sur	900958564	8220157	873273371	17/03/23	28/06/23	103

151	Univerplus SA	900033752	86358	872925752	5/01/23	27/05/23	142
152	Clínica Medical S.A.S	830507718	209167	873027339	6/02/23	5/07/23	150
153	Subred Int Serv de Salud Sur	900958564	8453054	873278494	17/03/23	28/06/23	103
154	Corpoalegria	900138104	CA1442	873179060	15/02/23	23/06/23	128
155	Corpoalegria	900138104	CA1464	873179079	15/02/23	23/06/23	128
156	Corpoalegria	900138104	CA1471	873179084	15/02/23	23/06/23	128
157	Clínica Medical SAS	830507718	223368	873023792	2/02/23	5/07/23	154
158	Corpoalegria	900138104	CA1415	873179034	15/02/23	23/06/23	128
159	Clínica Medical SAS	830507718	72008	873019110	1/02/23	5/07/23	155
160	Clínica Medical SAS	830507718	224504	873035072	8/02/23	5/07/23	148
161	Corpoalegria	900138104	CA1551	873252230	13/03/23	23/06/23	102
162	Hospital Departamental de Villavicencio	892000501	743241	850609423	15/03/23	23/06/23	101
163	Clínica Medical S.A.S	830507718	211768	872913406	3/01/23	20/07/23	198
164	Corpoalegria	900138104	CA1572	873252250	13/03/23	23/06/23	102
165	Corpoalegria	900138104	CA1433	873179052	15/02/23	23/06/23	128
166	Subred Int de Serv Salud Centro Oriente	900959051	7242069	873262504	15/03/23	12/07/23	119
167	Subred Int de Serv Salud Centro Oriente	900959051	7242461	873262505	15/03/23	12/07/23	119
168	Subred Int de Serv Salud Centro Oriente	900959051	7244091	873262506	15/03/23	12/07/23	119
169	Subred Int de Serv Salud Centro Oriente	900959051	7249807	873262509	15/03/23	12/07/23	119
170	Subred Int de Serv Salud Centro Oriente	900959051	7247556	873262514	15/03/23	12/07/23	119
171	Subred Int de Serv Salud Centro Oriente	900959051	7248004	873262515	15/03/23	12/07/23	119
172	Subred Int de Serv Salud Centro Oriente	900959051	7249176	873262516	15/03/23	12/07/23	119
173	Subred Int de Serv Salud Centro Oriente	900959051	7220745	873281307	21/03/23	13/07/23	114
174	Clínica Medical S.A.S	830507718	223288	873023796	2/02/23	5/07/23	154
175	Corpoalegria	900138104	CA1430	873179049	15/02/23	23/06/23	128
176	Multisalud Ltda.	830511298	427973	94176373	15/03/23	28/06/23	105
177	Corpoalegria	900138104	CA1449	873179066	15/02/23	23/06/23	128
178	Corpoalegria	900138104	CA1440	873215596	3/03/23	23/06/23	112
179	Subred Int Serv de Salud Sur	900958564	8435909	873279005	17/03/23	13/07/23	118
180	Subred Int Serv de Salud Sur	900958564	8440782	873279010	17/03/23	28/06/23	103
181	Subred Int Serv de Salud Sur	900958564	8475067	873279203	17/03/23	28/06/23	103
182	Subred Int Serv de Salud Sur	900958564	8475306	873279206	17/03/23	13/07/23	118
183	Clínica Medical SAS	830507718	SJE73723	873045788	13/02/23	5/07/23	143
184	Clínica Medical SAS	830507718	219853	873019095	1/02/23	5/07/23	155
185	Corpoalegria	900138104	CA1420	873179039	15/02/23	23/06/23	128
186	Clínica Medical SAS	830507718	221701	873019135	1/02/23	5/07/23	155
187	Subred Int de Serv Salud Centro Oriente	900959051	7161531	873279381	21/03/23	13/07/23	114
188	Hospital Departamental De Villavicencio	892000501	741454	850585019	2/03/23	23/06/23	114
189	Ese Camu Tomas Cipriano Diz	812002993	7232	850581587	1/03/23	1/09/23	184
190	Ese Camu Tomas Cipriano Diz	812002993	7040	850581588	1/03/23	1/09/23	184
191	Hospital Departamental de Villavicencio	892000501	743096	850585021	2/03/23	23/06/23	114
192	Clínica Medical SAS	830507718	73400	873037690	10/02/23	5/07/23	146
193	Subred Int Serv de Salud Sur	900958564	8476551	873278664	17/03/23	28/06/23	103
194	Clínica Medical SAS	830507718	223153	873023800	2/02/23	5/07/23	154
195	Corpoalegria	900138104	CA1447	873179064	15/02/23	23/06/23	128
196	Clínica Medical SAS	830507718	223945	873027344	6/02/23	5/07/23	150
197	Clínica Medical SAS	830507718	73107	873023788	2/02/23	5/07/23	154
198	Subred Int Serv de Salud Sur	900958564	8227402	873275609	17/03/23	13/07/23	118
199	Hospital de Puerto López	800037979	108295	850547101	17/01/23	22/11/23	309
200	Clínica Medical S.A.S	830507718	175734	872988729	16/01/23	13/07/23	178
201	Subred Int de Serv Salud Centro Oriente	900959051	7223113	873281415	21/03/23	13/07/23	114
202	Clínica Medical SAS	830507718	CME225410	873045786	13/02/23	5/07/23	143
203	Corpoalegria	900138104	CA1451	873179068	15/02/23	23/06/23	128
204	Clínica Medical SAS	830507718	224336	873032181	7/02/23	5/07/23	149
205	Hospital San Rafael de Leticia	838000096	1603590	850592700	8/03/23	1/09/23	177
206	Corpoalegria	900138104	CA1428	873179047	15/02/23	23/06/23	128
207	Clínica Medical SAS	830507718	73544	873037688	10/02/23	5/07/23	146
208	Clínica Medical SAS	830507718	221993	873019097	1/02/23	5/07/23	155
209	Servimedicos Ltda.	800162035	120986	850540685	16/01/23	28/06/23	163
210	Clínica Medical SAS	830507718	SJE73903	873045775	13/02/23	5/07/23	143

211	Subred Int Serv de Salud Sur	900958564	8218870	873274060	17/03/23	13/07/23	118
212	Corpoalegria	900138104	CA1552	873252231	13/03/23	23/06/23	102
213	Subred Int Serv de Salud Sur	900958564	8237807	873275579	17/03/23	3/07/23	108
214	Subred Int Serv de Salud Sur	900958564	8219389	873274198	17/03/23	28/06/23	103
215	Clinicentro de Rehabilitación (Cercap)	900146332	24726	850592399	8/03/23	13/07/23	127
216	Subred Int Serv de Salud Sur	900958564	8204361	873275480	17/03/23	28/06/23	103
217	Subred Int Serv de Salud Sur	900958564	8219336	873274178	17/03/23	28/06/23	103
218	Subred Int Serv de Salud Sur	900958564	8218487	873273939	17/03/23	13/07/23	118
219	Subred Int Serv de Salud Sur	900958564	8364397	873191349	1/03/23	3/07/23	124
220	Solución Salud	822006595	29027	850570622	15/02/23	1/06/23	106
221	Subred Int de Servicio de Salud Norte	900971006	75267006	873254818	14/03/23	3/07/23	111
222	Subred Int Serv de Salud Sur	900958564	8446561	873278092	17/03/23	28/06/23	103
223	Subred Int Serv de Salud Sur	900958564	8244414	873275628	17/03/23	28/06/23	103
224	Subred Int Serv de Salud Sur	900958564	8217207	873273731	17/03/23	28/06/23	103
225	Clínica Medical S.A.S	830507718	72672	873019094	1/02/23	5/07/23	155
226	Subred Int Serv de Salud Sur	900958564	8242836	873059488	15/02/23	12/07/23	147
227	Subred Int Serv de Salud Sur	900958564	8202381	873278271	17/03/23	28/06/23	103
228	Subred Int Serv de Salud Sur	900958564	8219070	873274150	17/03/23	13/07/23	118
228	Subred Int Serv de Salud Sur	900958564	8195444	873275502	17/03/23	28/06/23	103
230	Subred Int Serv de Salud Sur	900958564	8306536	873082928	15/02/23	12/07/23	147
231	Subred Int Serv de Salud Sur	900958564	8217700	873273825	17/03/23	28/06/23	103
232	Subred Int Serv de Salud Sur	900958564	8219646	873274316	17/03/23	28/06/23	103
233	Clínica Medical S.A.S	830507718	224037	873027346	6/02/23	5/07/23	150
234	Clínica Medical S.A.S	830507718	221012	873019132	1/02/23	5/07/23	155
235	Subred Int Serv de Salud Sur	900958564	8215598	873273644	17/03/23	28/06/23	103
236	Subred Int Serv de Salud Sur	900958564	8201198	873278249	17/03/23	28/06/23	103
237	Subred Int Serv de Salud Sur	900958564	8215201	873273524	17/03/23	12/07/23	117
238	Subred Int Serv de Salud Sur	900958564	8219113	873274168	17/03/23	13/07/23	118
239	Clínica Medical S.A.S	830507718	7731	873019109	1/02/23	5/07/23	155
240	Subred Int Serv de Salud Sur	900958564	8218373	873273936	17/03/23	28/06/23	103
241	Subred Int Serv de Salud Sur	900958564	8480623	873183391	20/02/23	26/07/23	156
242	Subred Int Serv de Salud Sur	900958564	8196154	873275506	17/03/23	28/06/23	103
243	Solución Salud	822006595	28957	850570626	15/02/23	1/06/23	106
244	Clínica Medical S.A.S	830507718	CME224859	873039088	10/02/23	5/07/23	146
245	Subred Int Serv de Salud Sur	900958564	8219495	873274245	17/03/23	28/06/23	103
246	Subred Int Serv de Salud Sur	900958564	8201361	873278256	17/03/23	28/06/23	103
247	E. S.E. Maternidad Rafael Calvo	806001061	80151	850674472	9/05/23	1/09/23	115
248	Medicentro Familiar Ips SAS	900385628	56661	850675401	10/05/23	1/09/23	114
249	Hospital Departamental De Villavicencio	892000501	3205001	94192933	27/07/23	21/11/23	117
250	E. S.E. Maternidad Rafael Calvo	806001061	80205	850674473	9/05/23	1/09/23	115
251	E. S.E. Maternidad Rafael Calvo	806001061	79245	850675192	9/05/23	1/09/23	115
252	E. S.E. Maternidad Rafael Calvo	806001061	77902	850675188	9/05/23	1/09/23	115
253	Solución Salud	822006595	7330	850771699	27/07/23	28/05/25	671
254	Multisalud Ltda.	830511298	451204	850670467	4/05/23	18/01/25	625
255	Ese Hospital Univer de la Samaritana	899999032	4046536	874379697	4/09/23	14/02/24	163
256	Clínica San Rafael de Popayán SAS	901552405	2513	875019083	18/11/23	12/03/24	116

Fuente: Oficio 2025ER0174206 de 4 de agosto de 2025

- Proveedores 2023

Tabla No.9
Proveedores 2023

ITEM	Nombre IPS	NIT	Numero Factura	Radicado	Fecha Radicación	Fecha Notificación Glosa (DIA-MES-AÑO)	Diferencia Encontrada CGR
1	Sikuany Ltda. -Villavicencio	830512772	161461	850574990	15/02/23	20/07/23	155
2	Sikuany Ltda. -Villavicencio	830512772	162049	850574441	15/02/23	20/07/23	155
3	Ips Centro de Salud el Carmen de Chucu	804016365	321649	872933592	10/01/23	3/05/23	113
4	Audifarma Bogotá	816001182	1790419	850643196	4/04/23	14/07/23	101
5	Audifarma Bogotá	816001182	146203	873523025	10/04/23	18/05/24	404
6	Audifarma Bogotá	816001182	1103317	10498368	11/07/23	20/03/24	253
7	Audifarma Bogotá	816001182	1025134	873958972	6/07/23	20/03/24	258
8	Audifarma Bogotá	816001182	13983044	850741598	6/07/23	31/10/23	117
9	Audifarma Bogotá	816001182	17006545	873951512	6/07/23	20/03/24	258
10	Audifarma Bogotá	816001182	17326017	873997308	6/07/23	20/03/24	258
11	Audifarma Bogotá	816001182	1021914	873955413	6/07/23	20/03/24	258
12	Audifarma Bogotá	816001182	16832328	873939736	5/07/23	20/03/24	259
13	Audifarma Bogotá	816001182	17040632	873956588	6/07/23	20/03/24	258
14	Audifarma Bogotá	816001182	17241853	873990098	6/07/23	20/03/24	258
15	Audifarma Bogotá	816001182	17008500	873951612	6/07/23	20/03/24	258
16	Audifarma Bogotá	816001182	14026966	10495619	6/07/23	3/04/24	272
17	Audifarma Bogotá	816001182	17039109	873956072	6/07/23	20/03/24	258
18	Audifarma Bogotá	816001182	17057463	873960737	6/07/23	20/03/24	258
19	Audifarma Bogotá	816001182	170474	873985375	6/07/23	20/03/24	258
20	Audifarma Bogotá	816001182	1962322	873977885	6/07/23	20/03/24	258
21	Audifarma Bogotá	816001182	17034697	873955533	6/07/23	20/03/24	258
22	Audifarma Bogotá	816001182	17038262	850741541	6/07/23	20/03/24	258
23	Audifarma Bogotá	816001182	17034616	873955515	6/07/23	20/03/24	258
24	Audifarma Bogotá	816001182	13982985	873976402	6/07/23	20/03/24	258
25	Audifarma Bogotá	816001182	17057185	873960625	6/07/23	20/03/24	258
26	Audifarma Bogotá	816001182	16904395	873944707	6/07/23	20/03/24	258
27	Audifarma Bogotá	816001182	17212937	873987476	6/07/23	20/03/24	258
28	Audifarma Bogotá	816001182	16974454	873948503	6/07/23	20/03/24	258
29	Audifarma Bogotá	816001182	14029163	873977302	6/07/23	20/03/24	258
30	Audifarma Bogotá	816001182	17011854	873954418	6/07/23	20/03/24	258
31	Audifarma Bogotá	816001182	14027463	873976649	6/07/23	20/03/24	258
32	Audifarma Bogotá	816001182	17179294	873984939	6/07/23	20/03/24	258

33	Audifarma Bogotá	816001182	17107942	873973820	6/07/23	20/03/24	258
34	Audifarma Bogotá	816001182	16972512	873947914	6/07/23	20/03/24	258
35	Audifarma Bogotá	816001182	17055767	873960203	6/07/23	20/03/24	258
36	Audifarma Bogotá	816001182	17054964	873959773	6/07/23	20/03/24	258
37	Audifarma Bogotá	816001182	17053308	873959259	6/07/23	20/03/24	258
38	Audifarma Bogotá	816001182	16982460	850741505	6/07/23	20/03/24	258
39	Audifarma Bogotá	816001182	53426	873982649	6/07/23	20/03/24	258
40	Audifarma Bogotá	816001182	17052895	873959023	6/07/23	20/03/24	258
41	Audifarma Bogota	816001182	17080843	873966437	6/07/23	20/03/24	258
42	Audifarma Bogota	816001182	17076025	873964142	6/07/23	20/03/24	258
43	Audifarma Bogota	816001182	17389145	874015443	11/07/23	9/04/24	273
44	Audifarma Bogota	816001182	17098388	873969339	6/07/23	20/03/24	258
45	Audifarma Bogota	816001182	17053504	10495211	6/07/23	20/03/24	258
46	Audifarma Bogota	816001182	17034682	873955529	6/07/23	20/03/24	258
47	Audifarma Bogotá	816001182	17052853	873958986	6/07/23	20/03/24	258
48	Audifarma Bogotá	816001182	16903882	873944548	6/07/23	20/03/24	258
49	Audifarma Bogotá	816001182	17078756	873965093	6/07/23	20/03/24	258
50	Audifarma Bogotá	816001182	16969928	873946919	6/07/23	20/03/24	258
51	Audifarma Bogotá	816001182	17095734	873968357	6/07/23	20/03/24	258
52	Audifarma Bogotá	816001182	17080242	873966188	6/07/23	20/03/24	258
53	Audifarma Bogotá	816001182	16964220	873946085	6/07/23	20/03/24	258
54	Audifarma Bogotá	816001182	17052982	873959107	6/07/23	20/03/24	258
55	Audifarma Bogotá	816001182	17054921	873959730	6/07/23	20/03/24	258
56	Audifarma Bogotá	816001182	17078746	873965089	6/07/23	20/03/24	258
57	Audifarma Bogotá	816001182	14029192	873977326	6/07/23	20/03/24	258
58	Audifarma Bogota	816001182	17200452	873986175	6/07/23	20/03/24	258
59	Audifarma Bogota	816001182	17053424	873959299	6/07/23	20/03/24	258
60	Audifarma Bogota	816001182	17055456	873960083	6/07/23	20/03/24	258
61	Audifarma Bogota	816001182	17098935	873969596	6/07/23	20/03/24	258
62	Audifarma Bogota	816001182	17011799	873954363	6/07/23	20/03/24	258
63	Audifarma Bogota	816001182	17045303	873958115	6/07/23	20/03/24	258
64	Audifarma Bogota	816001182	16895460	873943726	6/07/23	20/03/24	258
65	Audifarma Bogota	816001182	17054960	873959769	6/07/23	20/03/24	258
66	Audifarma Bogota	816001182	17162785	850742077	6/07/23	20/03/24	258
67	Audifarma Bogota	816001182	17079243	873965434	6/07/23	20/03/24	258
68	Audifarma Bogota	816001182	17079864	873966008	6/07/23	20/03/24	258

69	Audifarma Bogota	816001182	17166761	873984659	6/07/23	20/03/24	258
70	Audifarma Bogota	816001182	16893231	873942857	6/07/23	20/03/24	258
71	Audifarma Bogota	816001182	17053497	10495209	6/07/23	20/03/24	258
72	Audifarma Bogota	816001182	17064434	873962028	6/07/23	20/03/24	258
73	Audifarma Bogota	816001182	17107939	873973818	6/07/23	20/03/24	258
74	Audifarma Bogota	816001182	13978642	873976356	6/07/23	20/03/24	258
75	Audifarma Bogota	816001182	14028358	873976777	6/07/23	20/03/24	258
76	Audifarma Bogota	816001182	17058223	873960968	6/07/23	20/03/24	258
77	Audifarma Bogota	816001182	17346040	873997357	6/07/23	20/03/24	258
78	Audifarma Bogota	816001182	16971979	873947756	6/07/23	20/03/24	258
79	Audifarma Bogota	816001182	16963838	873945967	6/07/23	20/03/24	258
80	Audifarma Bogota	816001182	17042549	873956927	6/07/23	20/03/24	258
81	Audifarma Bogota	816001182	16899897	873944137	6/07/23	20/03/24	258
82	Audifarma Bogota	816001182	17060195	873961380	6/07/23	20/03/24	258
83	Audifarma Bogota	816001182	13680428	873656441	5/05/23	20/03/24	320
84	Audifarma Bogota	816001182	14834613	873680510	12/05/23	20/03/24	313
85	Audifarma Bogota	816001182	17012591	873955155	6/07/23	20/03/24	258
86	Audifarma Bogota	816001182	17059394	873961247	6/07/23	20/03/24	258
87	Audifarma Bogota	816001182	17043841	873957692	6/07/23	20/03/24	258
88	Audifarma Bogota	816001182	17061310	873961587	6/07/23	20/03/24	258
89	Audifarma Bogota	816001182	17077652	873964596	6/07/23	20/03/24	258
90	Audifarma Bogota	816001182	17039485	873956278	6/07/23	20/03/24	258
91	Audifarma Bogota	816001182	17138079	850741566	6/07/23	20/03/24	258
92	Audifarma Bogota	816001182	16986456	873951167	6/07/23	20/03/24	258
93	Audifarma Bogota	816001182	73484	873980438	6/07/23	20/03/24	258
94	Audifarma Bogota	816001182	17009203	873952204	6/07/23	20/03/24	258
95	Audifarma Bogota	816001182	1671827	873680504	12/05/23	20/03/24	313
96	Audifarma Bogota	816001182	1714975	873680506	12/05/23	20/03/24	313
97	Audifarma Bogota	816001182	16970573	873947080	6/07/23	20/03/24	258
98	Audifarma Bogota	816001182	47359	873679064	12/05/23	20/03/24	313
99	Audifarma Bogota	816001182	1654589	850680616	12/05/23	20/03/24	313
100	Audifarma Bogota	816001182	14813129	873680508	12/05/23	20/03/24	313
101	Audifarma Bogota	816001182	16982094	873948916	6/07/23	20/03/24	258
102	Audifarma Bogota	816001182	17008441	873951559	6/07/23	20/03/24	258
103	Audifarma Bogota	816001182	17009451	873952436	6/07/23	20/03/24	258
104	Audifarma Bogota	816001182	40965	873981245	6/07/23	20/03/24	258

105	Audifarma Bogota	816001182	17316400	873996739	6/07/23	20/03/24	258
106	Audifarma Bogota	816001182	117298	874108755	14/07/23	20/03/24	250
107	Audifarma Bogota	816001182	17061280	873961581	6/07/23	20/03/24	258
108	Audifarma Bogota	816001182	17346013	873997352	6/07/23	28/10/23	114
109	Audifarma Bogota	816001182	16999401	10494872	6/07/23	20/03/24	258
110	Audifarma Bogota	816001182	128256	873981377	6/07/23	4/04/24	273
111	Audifarma Bogota	816001182	17108350	873974034	6/07/23	20/03/24	258
112	Audifarma Bogota	816001182	16972093	873947797	6/07/23	20/03/24	258
113	Audifarma Bogota	816001182	17097432	873969084	6/07/23	20/03/24	258
114	Audifarma Bogota	816001182	16974768	873948555	6/07/23	20/03/24	258
115	Audifarma Bogota	816001182	16972078	873947791	6/07/23	20/03/24	258
116	Audifarma Bogota	816001182	16972087	873947795	6/07/23	20/03/24	258
117	Audifarma Bogota	816001182	16894414	873943280	6/07/23	20/03/24	258
118	Audifarma Bogota	816001182	9765139	873678919	10/05/23	20/03/24	315
119	Audifarma Bogota	816001182	17064563	873962053	6/07/23	20/03/24	258
120	Audifarma Bogota	816001182	17064377	873962017	6/07/23	20/03/24	258
121	Audifarma Bogota	816001182	17107935	873973816	6/07/23	20/03/24	258
122	Audifarma Bogota	816001182	17268856	873992817	6/07/23	20/03/24	258
123	Audifarma Bogota	816001182	17096561	873968797	6/07/23	20/03/24	258
124	Audifarma Bogota	816001182	1689488	873680489	12/05/23	20/03/24	313
125	Audifarma Bogota	816001182	16903824	873944535	6/07/23	20/03/24	258
126	Audifarma Bogota	816001182	16893126	873942822	6/07/23	20/03/24	258
127	Audifarma Bogota	816001182	17028869	10495019	6/07/23	20/03/24	258
128	Audifarma Bogota	816001182	17079180	873965391	6/07/23	20/03/24	258
129	Audifarma Bogota	816001182	17096702	873968847	6/07/23	20/03/24	258
130	Audifarma Bogota	816001182	16972059	873947783	6/07/23	20/03/24	258
131	Audifarma Bogota	816001182	17060322	873961396	6/07/23	20/03/24	258
132	Audifarma Bogota	816001182	16965855	873946424	6/07/23	20/03/24	258
133	Audifarma Bogota	816001182	17046751	873958673	6/07/23	20/03/24	258
134	Audifarma Bogota	816001182	14028613	873976884	6/07/23	20/03/24	258
135	Audifarma Bogota	816001182	17012446	873955010	6/07/23	20/03/24	258
136	Audifarma Bogota	816001182	17046769	873958681	6/07/23	20/03/24	258
137	Audifarma Bogota	816001182	16899703	873944041	6/07/23	20/03/24	258
138	Audifarma Bogota	816001182	17080362	873966236	6/07/23	20/03/24	258
139	Audifarma Bogota	816001182	16971688	873947614	6/07/23	20/03/24	258
140	Audifarma Bogota	816001182	17010330	873953249	6/07/23	20/03/24	258

141	Audifarma Bogota	816001182	13977196	873976320	6/07/23	20/03/24	258
142	Audifarma Bogota	816001182	175662	873983320	6/07/23	20/03/24	258
143	Audifarma Bogota	816001182	17073049	873963470	6/07/23	20/03/24	258
144	Audifarma Bogota	816001182	124207	873985082	6/07/23	20/03/24	258
145	Audifarma Bogota	816001182	14913814	873680503	12/05/23	20/03/24	313
146	Audifarma Bogota	816001182	16904694	873944776	6/07/23	20/03/24	258
147	Audifarma Bogota	816001182	17054734	873959670	6/07/23	20/03/24	258
148	Audifarma Bogota	816001182	17079404	873965586	6/07/23	20/03/24	258
149	Audifarma Bogota	816001182	17099667	873970098	6/07/23	20/03/24	258
150	Audifarma Bogota	816001182	1731198	873661951	11/05/23	20/03/24	314
151	Audifarma Bogota	816001182	16999532	10494906	6/07/23	20/03/24	258
152	Audifarma Bogota	816001182	14028539	873976836	6/07/23	20/03/24	258
153	Audifarma Bogota	816001182	15057909	873675211	11/05/23	20/03/24	314
154	Audifarma Bogota	816001182	16971381	873947450	6/07/23	20/03/24	258
155	Audifarma Bogota	816001182	16982425	850741493	6/07/23	20/03/24	258
156	Audifarma Bogota	816001182	17009908	873952863	6/07/23	20/03/24	258
157	Audifarma Bogota	816001182	17066553	873962615	6/07/23	20/03/24	258
158	Audifarma Bogota	816001182	17079352	873965537	6/07/23	20/03/24	258
159	Audifarma Bogota	816001182	73677	873980605	6/07/23	20/03/24	258
160	Audifarma Bogota	816001182	16895385	873943690	6/07/23	20/03/24	258
161	Audifarma Bogota	816001182	17079728	873965876	6/07/23	20/03/24	258
162	Audifarma Bogota	816001182	17081159	873966554	6/07/23	20/03/24	258
163	Audifarma Bogota	816001182	13983010	873976426	6/07/23	20/03/24	258
164	Audifarma Bogota	816001182	16970094	873946943	6/07/23	20/03/24	258
165	Audifarma Bogota	816001182	17046658	873958604	6/07/23	20/03/24	258
166	Audifarma Bogotá	816001182	17053834	873959477	6/07/23	20/03/24	258
167	Audifarma Bogota	816001182	17063202	873961833	6/07/23	20/03/24	258
168	Audifarma Bogotá	816001182	53369	873982595	6/07/23	20/03/24	258
169	Audifarma Bogotá	816001182	17059706	873961301	6/07/23	20/03/24	258
170	Audifarma Bogotá	816001182	17053292	873959250	6/07/23	20/03/24	258
171	Audifarma Bogotá	816001182	17077404	873964496	6/07/23	20/03/24	258
172	Audifarma Bogotá	816001182	17250158	873991048	6/07/23	20/03/24	258
173	Audifarma Bogotá	816001182	16901420	873944179	6/07/23	20/03/24	258
174	Audifarma Bogotá	816001182	16969954	873946921	6/07/23	20/03/24	258
175	Audifarma Bogotá	816001182	17067436	873962815	6/07/23	20/03/24	258
176	Audifarma Bogotá	816001182	17078399	873964950	6/07/23	20/03/24	258

177	Audifarma Bogota	816001182	17079803	873965948	6/07/23	20/03/24	258
178	Audifarma Bogota	816001182	175575	873983234	6/07/23	20/03/24	258
179	Audifarma Bogota	816001182	17249191	873990703	6/07/23	20/03/24	258
180	Audifarma Bogota	816001182	122928	873942491	6/07/23	20/03/24	258
181	Audifarma Bogota	816001182	17199295	873985890	6/07/23	20/03/24	258
182	Audifarma Bogota	816001182	16985799	873950808	6/07/23	20/03/24	258
183	Audifarma Bogota	816001182	16985922	873950857	6/07/23	20/03/24	258
184	Audifarma Bogota	816001182	17134676	873975437	6/07/23	20/03/24	258
185	Audifarma Bogota	816001182	53372	873982598	6/07/23	20/03/24	258
186	Audifarma Bogota	816001182	13975866	873976278	6/07/23	20/03/24	258
187	Audifarma Bogota	816001182	17078416	873964958	6/07/23	20/03/24	258
188	Audifarma Bogota	816001182	17078663	873965056	6/07/23	20/03/24	258
189	Audifarma Bogota	816001182	17058561	873961074	6/07/23	20/03/24	258
190	Audifarma Bogota	816001182	17057061	873960534	6/07/23	20/03/24	258
191	Audifarma Bogota	816001182	39482	873976058	6/07/23	20/03/24	258
192	Audifarma Bogota	816001182	17054932	873959741	6/07/23	20/03/24	258
193	Audifarma Bogota	816001182	17012142	873954706	6/07/23	20/03/24	258
194	Audifarma Bogota	816001182	17063472	873961864	6/07/23	20/03/24	258
195	Audifarma Bogota	816001182	16894502	873943313	6/07/23	20/03/24	258
196	Audifarma Bogota	816001182	16899668	873944022	6/07/23	20/03/24	258
197	Audifarma Bogota	816001182	17053423	10495187	6/07/23	20/03/24	258
198	Audifarma Bogota	816001182	17046871	873958759	6/07/23	20/03/24	258
199	Audifarma Bogota	816001182	17079171	873965382	6/07/23	20/03/24	258
200	Audifarma Bogota	816001182	17057173	873960613	6/07/23	20/03/24	258
201	Audifarma Bogota	816001182	17081557	873966707	6/07/23	20/03/24	258
202	Audifarma Bogota	816001182	17134486	873975299	6/07/23	20/03/24	258
203	Audifarma Bogota	816001182	1647362	873939302	5/07/23	20/03/24	259
204	Audifarma Bogota	816001182	1671708	873939312	5/07/23	20/03/24	259
205	Audifarma Bogota	816001182	16967032	873946796	6/07/23	20/03/24	258
206	Audifarma Bogota	816001182	17080624	873966341	6/07/23	20/03/24	258
207	Audifarma Bogota	816001182	17065622	873962306	6/07/23	20/03/24	258
208	Audifarma Bogota	816001182	16891802	10494753	6/07/23	20/03/24	258
209	Audifarma Bogota	816001182	17052840	873958977	6/07/23	20/05/24	319
210	Audifarma Bogota	816001182	17055105	873959887	6/07/23	20/05/24	319
211	Audifarma Bogota	816001182	17047698	873958954	6/07/23	20/05/24	319
212	Audifarma Bogota	816001182	17135779	873975900	6/07/23	20/03/24	258

213	Audifarma Bogota	816001182	16971668	873947602	6/07/23	20/05/24	319
214	Audifarma Bogota	816001182	17102636	873971365	6/07/23	20/05/24	319
215	Audifarma Bogota	816001182	17268049	873992440	6/07/23	20/05/24	319
216	Audifarma Bogota	816001182	16897096	873943761	6/07/23	20/05/24	319
217	Audifarma Bogota	816001182	17009690	873952656	6/07/23	20/05/24	319
218	Audifarma Bogota	816001182	17079668	873965831	6/07/23	20/05/24	319
219	Audifarma Bogota	816001182	17080832	873966432	6/07/23	20/05/24	319
220	Audifarma Bogota	816001182	14029854	873977405	6/07/23	23/05/24	322
221	Audifarma Bogota	816001182	17079465	873965641	6/07/23	20/05/24	319
222	Audifarma Bogota	816001182	17079741	873965888	6/07/23	20/05/24	319
223	Audifarma Bogota	816001182	17083034	873967350	6/07/23	20/05/24	319
224	Audifarma Bogota	816001182	16897301	873943853	6/07/23	20/05/24	319
225	Audifarma Bogota	816001182	17077748	873964636	6/07/23	20/05/24	319
226	Audifarma Bogota	816001182	125255	873998213	6/07/23	23/05/24	322
227	Audifarma Bogota	816001182	53367	873982593	6/07/23	20/05/24	319
228	Audifarma Bogota	816001182	16986484	873951194	6/07/23	20/05/24	319
229	Audifarma Bogota	816001182	17012233	873954797	6/07/23	20/05/24	319
230	Audifarma Bogota	816001182	17057234	873960672	6/07/23	20/05/24	319
231	Audifarma Bogota	816001182	17068603	873963159	6/07/23	20/05/24	319
232	Audifarma Bogota	816001182	17077053	873964383	6/07/23	20/05/24	319
233	Audifarma Bogota	816001182	17079369	873965554	6/07/23	20/05/24	319
234	Audifarma Bogota	816001182	17096424	873968739	6/07/23	20/05/24	319
235	Audifarma Bogota	816001182	16984476	873950067	6/07/23	20/05/24	319
236	Audifarma Bogota	816001182	17043501	873957473	6/07/23	20/05/24	319
237	Audifarma Bogota	816001182	17043851	873957699	6/07/23	20/05/24	319
238	Audifarma Bogota	816001182	17080768	873966401	6/07/23	20/05/24	319
239	Audifarma Bogota	816001182	17043957	873957725	6/07/23	20/05/24	319
240	Audifarma Bogota	816001182	17008588	873951690	6/07/23	20/05/24	319
241	Audifarma Bogota	816001182	16985264	873950603	6/07/23	20/05/24	319
242	Audifarma Bogota	816001182	17079280	873965466	6/07/23	20/05/24	319
243	Audifarma Bogota	816001182	16901600	873944249	6/07/23	20/05/24	319
244	Audifarma Bogota	816001182	17079814	873965959	6/07/23	20/05/24	319
245	Audifarma Bogota	816001182	17080220	873966180	6/07/23	20/05/24	319
246	Audifarma Bogota	816001182	174450	873980093	6/07/23	20/05/24	319
247	Audifarma Bogota	816001182	16950006	873945921	6/07/23	20/05/24	319
248	Audifarma Bogota	816001182	16984256	873949858	6/07/23	20/05/24	319

249	Audifarma Bogota	816001182	17055883	873960227	6/07/23	20/03/24	258
250	Audifarma Bogota	816001182	17099138	873969779	6/07/23	20/05/24	319
251	Audifarma Bogota	816001182	17024753	873955455	6/07/23	20/05/24	319
252	Audifarma Bogota	816001182	17068323	873963094	6/07/23	20/05/24	319
253	Audifarma Bogota	816001182	16906175	873945124	6/07/23	20/05/24	319
254	Audifarma Bogota	816001182	17011741	873954305	6/07/23	20/05/24	319
255	Audifarma Bogota	816001182	16895034	873943555	6/07/23	20/05/24	319
256	Audifarma Bogota	816001182	17010738	873953563	6/07/23	20/05/24	319
257	Audifarma Bogota	816001182	17010860	873953683	6/07/23	20/05/24	319
258	Audifarma Bogota	816001182	17039692	873956352	6/07/23	20/05/24	319
259	Audifarma Bogota	816001182	17046851	873958740	6/07/23	20/05/24	319
260	Audifarma Bogota	816001182	17064832	873962120	6/07/23	20/05/24	319
261	Audifarma Bogota	816001182	17079767	873965913	6/07/23	20/05/24	319
262	Audifarma Bogota	816001182	17094390	873967672	6/07/23	20/05/24	319
263	Audifarma Bogota	816001182	13974275	873976192	6/07/23	23/05/24	322
264	Audifarma Bogota	816001182	13975892	873976280	6/07/23	23/05/24	322
265	Audifarma Bogota	816001182	13975915	873976290	6/07/23	23/05/24	322
266	Audifarma Bogota	816001182	13983002	873976418	6/07/23	23/05/24	322
267	Audifarma Bogota	816001182	14027186	873976591	6/07/23	23/05/24	322
268	Audifarma Bogota	816001182	14027428	873976633	6/07/23	23/05/24	322
269	Audifarma Bogota	816001182	14029856	873977407	6/07/23	23/05/24	322
270	Audifarma Bogota	816001182	14029960	873977459	6/07/23	23/05/24	322
271	Audifarma Bogota	816001182	16873589	10497442	11/07/23	21/05/24	315
272	Audifarma Bogota	816001182	16894220	873943185	6/07/23	20/05/24	319
273	Audifarma Bogota	816001182	16999487	10494893	6/07/23	21/05/24	320
274	Audifarma Bogota	816001182	16893117	873942818	6/07/23	20/05/24	319
275	Audifarma Bogota	816001182	17079843	873965988	6/07/23	20/05/24	319
276	Audifarma Bogota	816001182	17080965	873966488	6/07/23	20/05/24	319
277	Audifarma Bogota	816001182	17079379	873965563	6/07/23	20/05/24	319
278	Audifarma Bogota	816001182	17079698	873965851	6/07/23	20/05/24	319
279	Audifarma Bogota	816001182	16903779	873944526	6/07/23	20/05/24	319
280	Audifarma Bogota	816001182	16897408	873943913	6/07/23	20/05/24	319
281	Audifarma Bogota	816001182	16985359	873950644	6/07/23	20/05/24	319
282	Audifarma Bogota	816001182	17054135	873959550	6/07/23	20/05/24	319
283	Audifarma Bogota	816001182	17077958	873964726	6/07/23	20/05/24	319
284	Audifarma Bogota	816001182	17012567	873955131	6/07/23	20/05/24	319

285	Audifarma Bogota	816001182	73275	873978700	6/07/23	20/05/24	319
286	Audifarma Bogota	816001182	16984092	873949778	6/07/23	20/05/24	319
287	Audifarma Bogota	816001182	120289	873942143	6/07/23	20/05/24	319
288	Audifarma Bogota	816001182	121288	873942368	6/07/23	20/05/24	319
289	Audifarma Bogota	816001182	122718	873942445	6/07/23	20/05/24	319
290	Audifarma Bogota	816001182	16893670	873942985	6/07/23	20/05/24	319
291	Audifarma Bogota	816001182	16894997	873943544	6/07/23	20/05/24	319
292	Audifarma Bogota	816001182	16966223	873946522	6/07/23	20/05/24	319
293	Audifarma Bogota	816001182	16975175	873948638	6/07/23	20/05/24	319
294	Audifarma Bogota	816001182	16983777	873949645	6/07/23	20/05/24	319
295	Audifarma Bogota	816001182	16986451	873951162	6/07/23	20/05/24	319
296	Audifarma Bogota	816001182	17008708	873951795	6/07/23	20/05/24	319
297	Audifarma Bogota	816001182	17009861	873952816	6/07/23	20/05/24	319
298	Audifarma Bogota	816001182	17010155	873953080	6/07/23	20/05/24	319
299	Audifarma Bogota	816001182	17024751	873955453	6/07/23	20/05/24	319
300	Audifarma Bogota	816001182	17039005	873956007	6/07/23	20/05/24	319
301	Audifarma Bogota	816001182	17042633	873956948	6/07/23	20/05/24	319
302	Audifarma Bogota	816001182	17043351	873957380	6/07/23	20/05/24	319
303	Audifarma Bogota	816001182	17053090	873959156	6/07/23	20/05/24	319
304	Audifarma Bogota	816001182	17063163	873961828	6/07/23	20/05/24	319
305	Audifarma Bogota	816001182	17067488	873962833	6/07/23	20/05/24	319
306	Audifarma Bogota	816001182	17074594	873963908	6/07/23	20/05/24	319
307	Audifarma Bogota	816001182	17075900	873964123	6/07/23	20/05/24	319
308	Audifarma Bogota	816001182	17079817	873965962	6/07/23	20/05/24	319
309	Audifarma Bogota	816001182	17080966	873966489	6/07/23	20/05/24	319
310	Audifarma Bogota	816001182	16771854	874011732	11/07/23	20/05/24	314
311	Audifarma Bogota	816001182	17251969	873991705	6/07/23	20/05/24	319
312	Audifarma Bogota	816001182	17080408	873966254	6/07/23	20/05/24	319
312	Audifarma Bogota	816001182	17081410	873966643	6/07/23	20/05/24	319
313	Audifarma Bogota	816001182	17285577	873994361	6/07/23	3/04/24	272
314	Audifarma Bogota	816001182	17043208	873957260	6/07/23	20/05/24	319
315	Audifarma Bogota	816001182	17221310	873987987	6/07/23	20/05/24	319
316	Audifarma Bogota	816001182	16901413	873944178	6/07/23	20/05/24	319
317	Audifarma Bogota	816001182	17079829	873965974	6/07/23	20/05/24	319
318	Audifarma Bogota	816001182	17199738	873986007	6/07/23	20/05/24	319
319	Audifarma Bogota	816001182	17040053	873956434	6/07/23	20/05/24	319

320	Audifarma Bogota	816001182	17249570	873990843	6/07/23	20/05/24	319
321	Audifarma Bogota	816001182	16965953	873946445	6/07/23	20/05/24	319
322	Audifarma Bogota	816001182	17064621	873962063	6/07/23	20/05/24	319
323	Audifarma Bogota	816001182	17043374	873957399	6/07/23	20/05/24	319
324	Audifarma Bogota	816001182	17287288	873994897	6/07/23	20/05/24	319
325	Audifarma Bogota	816001182	16984329	873949928	6/07/23	20/05/24	319
326	Audifarma Bogota	816001182	17225755	873988637	6/07/23	20/05/24	319
327	Audifarma Bogota	816001182	16982061	873948901	6/07/23	20/05/24	319
328	Audifarma Bogota	816001182	17057782	873960824	6/07/23	20/05/24	319
329	Audifarma Bogota	816001182	17060119	873961370	6/07/23	20/05/24	319
330	Audifarma Bogota	816001182	40165	873985041	6/07/23	20/03/24	258
331	Audifarma Bogota	816001182	2011617	873939464	5/07/23	21/05/24	321
332	Audifarma Bogota	816001182	17077062	873964387	6/07/23	20/05/24	319
333	Audifarma Bogota	816001182	17078826	873965129	6/07/23	20/05/24	319
334	Audifarma Bogota	816001182	17039314	873956194	6/07/23	20/05/24	319
335	Audifarma Bogota	816001182	17043095	873957151	6/07/23	20/05/24	319
336	Audifarma Bogota	816001182	170471	873985372	6/07/23	20/05/24	319
337	Audifarma Bogota	816001182	16971823	873947668	6/07/23	20/05/24	319
338	Audifarma Bogota	816001182	1717836	873679031	12/05/23	18/05/24	372
339	Audifarma Bogota	816001182	16899590	873943985	6/07/23	20/05/24	319
340	Audifarma Bogota	816001182	16982007	873948877	6/07/23	20/05/24	319
341	Audifarma Bogota	816001182	16984287	873949887	6/07/23	20/05/24	319
342	Audifarma Bogota	816001182	17009583	873952550	6/07/23	20/05/24	319
343	Audifarma Bogota	816001182	17010716	873953541	6/07/23	20/05/24	319
344	Audifarma Bogota	816001182	17038471	873955840	6/07/23	20/05/24	319
345	Audifarma Bogota	816001182	17057671	873960783	6/07/23	20/05/24	319
346	Audifarma Bogota	816001182	17058570	873961077	6/07/23	20/05/24	319
347	Audifarma Bogota	816001182	17062306	873961807	6/07/23	20/05/24	319
348	Audifarma Bogota	816001182	17074670	873963925	6/07/23	20/05/24	319
349	Audifarma Bogota	816001182	17079396	873965578	6/07/23	20/05/24	319
350	Audifarma Bogota	816001182	17079614	873965777	6/07/23	20/05/24	319
351	Audifarma Bogota	816001182	17079805	873965950	6/07/23	20/05/24	319
352	Audifarma Bogota	816001182	175023	873981654	6/07/23	20/05/24	319
353	Audifarma Bogota	816001182	2028521	874109914	14/07/23	21/05/24	312
354	Audifarma Bogota	816001182	17223357	874111136	14/07/23	20/05/24	311
355	Audifarma Bogota	816001182	1895183	944190167	4/07/23	21/05/24	322

356	Audifarma Bogota	816001182	16971334	873947414	6/07/23	20/05/24	319
357	Audifarma Bogota	816001182	17012047	873954611	6/07/23	20/05/24	319
358	Audifarma Bogota	816001182	55219	873675199	11/05/23	18/05/24	373
359	Audifarma Bogota	816001182	16894907	873943507	6/07/23	20/05/24	319
360	Audifarma Bogota	816001182	16901549	873944218	6/07/23	20/05/24	319
361	Audifarma Bogota	816001182	16903291	873944402	6/07/23	20/05/24	319
362	Audifarma Bogota	816001182	16973656	873948331	6/07/23	20/05/24	319
363	Audifarma Bogota	816001182	16982334	873949115	6/07/23	20/05/24	319
364	Audifarma Bogota	816001182	17044667	873957912	6/07/23	20/05/24	319
365	Audifarma Bogota	816001182	17047762	873958962	6/07/23	20/05/24	319
366	Audifarma Bogota	816001182	17078867	873965155	6/07/23	20/05/24	319
367	Audifarma Bogota	816001182	17079008	873965231	6/07/23	20/05/24	319
368	Audifarma Bogota	816001182	17080866	873966448	6/07/23	20/05/24	319
369	Audifarma Bogota	816001182	16821101	873978115	6/07/23	20/05/24	319
370	Audifarma Bogota	816001182	17284534	873994138	6/07/23	20/05/24	319
371	Audifarma Bogota	816001182	17079316	873965501	6/07/23	20/05/24	319
372	Audifarma Bogota	816001182	16897448	873943932	6/07/23	20/05/24	319
373	Audifarma Bogota	816001182	17079685	873965843	6/07/23	20/05/24	319
374	Audifarma Bogota	816001182	17080197	873966172	6/07/23	20/05/24	319
375	Audifarma Bogota	816001182	17081024	873966509	6/07/23	20/05/24	319
376	Audifarma Bogota	816001182	17081454	873966659	6/07/23	20/05/24	319
377	Audifarma Bogota	816001182	17055244	873959994	6/07/23	20/05/24	319
378	Audifarma Bogota	816001182	17024735	873955438	6/07/23	20/05/24	319
379	Audifarma Bogota	816001182	16983839	873949667	6/07/23	20/05/24	319
380	Audifarma Bogota	816001182	17043161	873957215	6/07/23	20/05/24	319
381	Audifarma Bogota	816001182	17043196	873957249	6/07/23	20/05/24	319
382	Audifarma Bogota	816001182	17043898	873957711	6/07/23	20/05/24	319
383	Audifarma Bogota	816001182	170363	873985266	6/07/23	20/05/24	319
384	Audifarma Bogota	816001182	13974370	10495597	6/07/23	23/05/24	322
385	Audifarma Bogota	816001182	13974239	873976158	6/07/23	23/05/24	322
386	Audifarma Bogota	816001182	13974297	873976214	6/07/23	23/05/24	322
387	Audifarma Bogota	816001182	14028278	873976717	6/07/23	23/05/24	322
388	Audifarma Bogota	816001182	16897436	873943925	6/07/23	20/05/24	319
389	Audifarma Bogota	816001182	74139	873981005	6/07/23	20/05/24	319
390	Audifarma Bogota	816001182	16948325	873945783	6/07/23	20/05/24	319
391	Audifarma Bogota	816001182	17039152	873956107	6/07/23	20/05/24	319

392	Audifarma Bogota	816001182	17107858	873973771	6/07/23	20/05/24	319
393	Audifarma Bogota	816001182	17231342	873989375	6/07/23	20/05/24	319
394	Audifarma Bogota	816001182	17040789	873956661	6/07/23	20/05/24	319
395	Audifarma Bogota	816001182	17213693	873987642	6/07/23	20/05/24	319
396	Audifarma Bogota	816001182	16982517	873949217	6/07/23	20/05/24	319
397	Audifarma Bogota	816001182	16778092	873978090	6/07/23	20/05/24	319
398	Audifarma Bogota	816001182	17081243	873966584	6/07/23	20/05/24	319
399	Audifarma Bogota	816001182	17056571	873960394	6/07/23	20/05/24	319
400	Audifarma Bogota	816001182	16984509	873950090	6/07/23	20/05/24	319
401	Audifarma Bogota	816001182	17072660	873963319	6/07/23	20/05/24	319
402	Audifarma Bogota	816001182	16973091	873948067	6/07/23	20/05/24	319
403	Audifarma Bogota	816001182	17087702	10495375	6/07/23	20/03/24	258
404	Audifarma Bogota	816001182	17068916	873963244	6/07/23	20/05/24	319
405	Audifarma Bogota	816001182	17060784	873961462	6/07/23	20/05/24	319
406	Audifarma Bogota	816001182	16984511	873950092	6/07/23	20/05/24	319
407	Audifarma Bogota	816001182	16985165	873950559	6/07/23	20/05/24	319
408	Audifarma Bogota	816001182	16985192	873950571	6/07/23	20/05/24	319
409	Audifarma Bogota	816001182	17079715	873965864	6/07/23	20/05/24	319
410	Audifarma Bogota	816001182	17080612	873966336	6/07/23	20/05/24	319
411	Audifarma Bogota	816001182	17081145	873966549	6/07/23	20/05/24	319
412	Audifarma Bogota	816001182	16971276	873947369	6/07/23	20/05/24	319
413	Audifarma Bogota	816001182	16971714	873947627	6/07/23	20/05/24	319
414	Audifarma Bogota	816001182	17095796	873968394	6/07/23	20/05/24	319
415	Audifarma Bogota	816001182	17268054	873992445	6/07/23	20/05/24	319
416	Audifarma Bogota	816001182	16894631	873943378	6/07/23	20/05/24	319
417	Audifarma Bogota	816001182	17040799	873956670	6/07/23	20/05/24	319
418	Audifarma Bogota	816001182	16984330	873949929	6/07/23	20/05/24	319
419	Audifarma Bogota	816001182	16970108	873946947	6/07/23	20/05/24	319
420	Audifarma Bogota	816001182	16970695	873947116	6/07/23	20/05/24	319
421	Audifarma Bogota	816001182	17064313	873962006	6/07/23	20/05/24	319
422	Audifarma Bogota	816001182	17067987	873962990	6/07/23	20/05/24	319
423	Audifarma Bogota	816001182	17104981	873972121	6/07/23	20/03/24	258
424	Audifarma Bogota	816001182	17247724	873990221	6/07/23	20/05/24	319
425	Audifarma Bogota	816001182	17057556	873960754	6/07/23	20/05/24	319
426	Audifarma Bogota	816001182	17039108	873956071	6/07/23	20/05/24	319
427	Audifarma Bogota	816001182	17052933	873959061	6/07/23	20/05/24	319

428	Audifarma Bogota	816001182	17009992	873952935	6/07/23	20/05/24	319
429	Audifarma Bogota	816001182	17324588	850742563	6/07/23	21/05/24	320
430	Audifarma Bogota	816001182	17009530	873952497	6/07/23	20/05/24	319
431	Audifarma Bogota	816001182	17011650	873954215	6/07/23	20/05/24	319
432	Audifarma Bogota	816001182	17012765	873955329	6/07/23	20/05/24	319
433	Audifarma Bogota	816001182	17039162	873956114	6/07/23	20/05/24	319
434	Audifarma Bogota	816001182	17080087	873966121	6/07/23	20/05/24	319
435	Audifarma Bogota	816001182	16774761	874011750	11/07/23	20/05/24	314
436	Audifarma Bogota	816001182	40954	874011909	11/07/23	20/05/24	314
437	Audifarma Bogota	816001182	174339	873979993	6/07/23	20/05/24	319
438	Audifarma Bogota	816001182	174681	873980317	6/07/23	20/05/24	319
439	Audifarma Bogota	816001182	41131	873982819	6/07/23	20/05/24	319
440	Audifarma Bogota	816001182	175376	873983038	6/07/23	20/05/24	319
441	Audifarma Bogota	816001182	17220789	873987909	6/07/23	20/05/24	319
442	Audifarma Bogota	816001182	17223442	873988262	6/07/23	20/05/24	319
443	Audifarma Bogota	816001182	17248372	873990379	6/07/23	20/05/24	319
444	Audifarma Bogota	816001182	17282768	873993509	6/07/23	20/05/24	319
445	Audifarma Bogota	816001182	17315975	873996439	6/07/23	21/05/24	320
446	Audifarma Bogota	816001182	16651693	874110101	14/07/23	20/05/24	311
447	Audifarma Bogota	816001182	40907	874110544	14/07/23	20/05/24	311
448	Audifarma Bogota	816001182	17053592	873959359	6/07/23	20/05/24	319
449	Audifarma Bogota	816001182	16985354	873950642	6/07/23	20/05/24	319
450	Audifarma Bogota	816001182	17073695	873963591	6/07/23	20/05/24	319
451	Audifarma Bogota	816001182	17079118	873965330	6/07/23	20/05/24	319
452	Audifarma Bogota	816001182	17081390	873966636	6/07/23	20/05/24	319
453	Audifarma Bogota	816001182	17081547	873966701	6/07/23	20/05/24	319
454	Audifarma Bogota	816001182	17081593	873966734	6/07/23	20/05/24	319
455	Audifarma Bogota	816001182	17269162	873992981	6/07/23	20/05/24	319
456	Audifarma Bogota	816001182	17282497	873993366	6/07/23	20/05/24	319
457	Audifarma Bogota	816001182	123231	873593051	5/05/23	18/05/24	379
458	Audifarma Bogota	816001182	52958	873978980	6/07/23	20/05/24	319
459	Audifarma Bogota	816001182	173801	873979493	6/07/23	20/05/24	319
460	Audifarma Bogota	816001182	16984442	873950040	6/07/23	20/05/24	319
461	Audifarma Bogota	816001182	17223062	873988203	6/07/23	20/05/24	319
462	Audifarma Bogota	816001182	17223089	873988207	6/07/23	20/05/24	319
463	Audifarma Bogota	816001182	17054091	873959539	6/07/23	20/05/24	319

464	Audifarma Bogota	816001182	17024723	873955427	6/07/23	20/05/24	319
465	Audifarma Bogota	816001182	17059274	873961221	6/07/23	20/05/24	319
466	Audifarma Bogota	816001182	17081036	873966512	6/07/23	20/05/24	319
467	Audifarma Bogota	816001182	17315972	873996436	6/07/23	21/05/24	320
468	Audifarma Bogota	816001182	17064512	873962044	6/07/23	20/05/24	319
469	Audifarma Bogota	816001182	16894677	873943401	6/07/23	20/05/24	319
470	Audifarma Bogota	816001182	14878235	873689280	12/05/23	18/05/24	372
471	Audifarma Bogota	816001182	15058089	873661866	11/05/23	18/05/24	373
472	Audifarma Bogota	816001182	17009685	873952651	6/07/23	20/05/24	319
473	Audifarma Bogota	816001182	17199049	873985823	6/07/23	20/05/24	319
474	Audifarma Bogota	816001182	17207457	873987000	6/07/23	20/05/24	319
475	Audifarma Bogota	816001182	16891806	10494754	6/07/23	21/05/24	320
476	Audifarma Bogota	816001182	17000194	10494939	6/07/23	21/05/24	320
477	Audifarma Bogota	816001182	17000579	10494986	6/07/23	21/05/24	320
478	Audifarma Bogota	816001182	16893873	873943046	6/07/23	20/05/24	319
479	Audifarma Bogota	816001182	16899746	873944063	6/07/23	20/05/24	319
480	Audifarma Bogota	816001182	16901649	873944281	6/07/23	20/05/24	319
481	Audifarma Bogota	816001182	16911759	873945401	6/07/23	20/05/24	319
482	Audifarma Bogota	816001182	16981960	873948855	6/07/23	20/05/24	319
483	Audifarma Bogota	816001182	16982838	873949346	6/07/23	20/05/24	319
484	Audifarma Bogota	816001182	16982871	873949360	6/07/23	20/05/24	319
485	Audifarma Bogota	816001182	16982898	873949372	6/07/23	20/05/24	319
486	Audifarma Bogota	816001182	16983456	873949563	6/07/23	20/05/24	319
487	Audifarma Bogota	816001182	16984270	873949871	6/07/23	20/05/24	319
488	Audifarma Bogota	816001182	16984454	873950048	6/07/23	20/05/24	319
489	Audifarma Bogota	816001182	16984462	873950055	6/07/23	20/05/24	319
490	Audifarma Bogota	816001182	16984475	873950066	6/07/23	20/05/24	319
491	Audifarma Bogota	816001182	16984481	873950072	6/07/23	20/05/24	319
492	Audifarma Bogota	816001182	16984489	873950079	6/07/23	20/05/24	319
493	Audifarma Bogota	816001182	16984803	873950348	6/07/23	20/05/24	319
494	Audifarma Bogota	816001182	16985576	873950722	6/07/23	20/05/24	319
495	Audifarma Bogota	816001182	16986491	873951201	6/07/23	20/05/24	319
496	Audifarma Bogota	816001182	17008717	873951803	6/07/23	20/05/24	319
497	Audifarma Bogota	816001182	17009932	873952885	6/07/23	20/05/24	319
498	Audifarma Bogota	816001182	17011865	873954429	6/07/23	20/05/24	319
499	Audifarma Bogota	816001182	17043156	873957210	6/07/23	20/05/24	319

500	Audifarma Bogota	816001182	17043171	873957225	6/07/23	20/05/24	319
501	Audifarma Bogota	816001182	17043229	873957281	6/07/23	20/05/24	319
502	Audifarma Bogota	816001182	17043282	873957326	6/07/23	20/05/24	319
503	Audifarma Bogota	816001182	17043767	873957650	6/07/23	20/05/24	319
504	Audifarma Bogota	816001182	17043999	873957735	6/07/23	20/05/24	319
505	Audifarma Bogota	816001182	17054910	873959719	6/07/23	20/05/24	319
506	Audifarma Bogota	816001182	17061992	873961725	6/07/23	20/05/24	319
507	Audifarma Bogota	816001182	17072822	873963382	6/07/23	20/05/24	319
508	Audifarma Bogota	816001182	17073121	873963483	6/07/23	20/05/24	319
509	Audifarma Bogota	816001182	17073543	873963548	6/07/23	20/05/24	319
510	Audifarma Bogota	816001182	17078509	873964993	6/07/23	20/05/24	319
511	Audifarma Bogota	816001182	17078823	873965127	6/07/23	20/05/24	319
512	Audifarma Bogota	816001182	17079030	873965249	6/07/23	20/05/24	319
513	Audifarma Bogota	816001182	17079130	873965342	6/07/23	20/05/24	319
514	Audifarma Bogota	816001182	17079188	873965399	6/07/23	20/05/24	319
515	Audifarma Bogota	816001182	17079536	873965703	6/07/23	20/05/24	319
516	Audifarma Bogota	816001182	17079735	873965882	6/07/23	20/05/24	319
517	Audifarma Bogota	816001182	17079749	873965895	6/07/23	20/05/24	319
518	Audifarma Bogota	816001182	17079906	873966025	6/07/23	20/05/24	319
519	Audifarma Bogota	816001182	17080212	873966177	6/07/23	20/05/24	319
520	Audifarma Bogota	816001182	17080421	873966260	6/07/23	20/05/24	319
521	Audifarma Bogota	816001182	17080732	873966388	6/07/23	20/05/24	319
522	Audifarma Bogota	816001182	17080736	873966389	6/07/23	20/05/24	319
523	Audifarma Bogota	816001182	17080881	873966455	6/07/23	20/05/24	319
524	Audifarma Bogota	816001182	17080892	873966459	6/07/23	20/05/24	319
525	Audifarma Bogota	816001182	17080929	873966473	6/07/23	20/05/24	319
526	Audifarma Bogota	816001182	17081148	873966550	6/07/23	20/05/24	319
527	Audifarma Bogota	816001182	17081338	873966617	6/07/23	20/05/24	319
528	Audifarma Bogota	816001182	17081379	873966632	6/07/23	20/05/24	319
529	Audifarma Bogota	816001182	17081525	873966688	6/07/23	20/05/24	319
530	Audifarma Bogota	816001182	16769754	874011723	11/07/23	20/05/24	314
531	Audifarma Bogota	816001182	17315789	874012161	11/07/23	21/05/24	315
532	Audifarma Bogota	816001182	17133173	873974724	6/07/23	20/05/24	319
533	Audifarma Bogota	816001182	173583	873978534	6/07/23	20/05/24	319
534	Audifarma Bogota	816001182	173976	873979658	6/07/23	20/05/24	319
535	Audifarma Bogota	816001182	174113	873979792	6/07/23	20/05/24	319

536	Audifarma Bogota	816001182	174900	873981536	6/07/23	20/05/24	319
537	Audifarma Bogota	816001182	175155	873981782	6/07/23	20/05/24	319
538	Audifarma Bogota	816001182	175266	873981887	6/07/23	20/05/24	319
539	Audifarma Bogota	816001182	17200229	873986104	6/07/23	20/05/24	319
540	Audifarma Bogota	816001182	17212333	873987345	6/07/23	20/05/24	319
541	Audifarma Bogota	816001182	17222860	873988169	6/07/23	20/05/24	319
542	Audifarma Bogota	816001182	17224811	873988502	6/07/23	20/05/24	319
543	Audifarma Bogota	816001182	17249631	873990879	6/07/23	20/05/24	319
544	Audifarma Bogota	816001182	17282792	873993517	6/07/23	20/05/24	319
545	Audifarma Bogota	816001182	1959600	874109087	14/07/23	21/05/24	312
546	Audifarma Bogota	816001182	1960518	874109167	14/07/23	21/05/24	312
547	Audifarma Bogota	816001182	2030001	874109927	14/07/23	21/05/24	312
548	Audifarma Bogota	816001182	17608799	874134640	14/07/23	21/05/24	312
549	Audifarma Bogota	816001182	16899714	873944047	6/07/23	20/05/24	319
550	Audifarma Bogota	816001182	16984420	873950018	6/07/23	20/05/24	319
551	Audifarma Bogota	816001182	17044270	873957798	6/07/23	20/05/24	319
552	Audifarma Bogota	816001182	17045706	873958226	6/07/23	20/05/24	319
553	Audifarma Bogota	816001182	17079648	873965811	6/07/23	20/05/24	319
554	Audifarma Bogota	816001182	17079717	873965866	6/07/23	20/05/24	319
555	Audifarma Bogota	816001182	17079790	873965935	6/07/23	20/05/24	319
556	Audifarma Bogota	816001182	17079862	873966006	6/07/23	20/05/24	319
557	Audifarma Bogota	816001182	17080025	873966085	6/07/23	20/05/24	319
558	Audifarma Bogota	816001182	17080194	873966171	6/07/23	20/05/24	319
559	Audifarma Bogota	816001182	17080594	873966328	6/07/23	20/05/24	319
560	Audifarma Bogota	816001182	17080961	873966487	6/07/23	20/05/24	319
561	Audifarma Bogota	816001182	175787	873983441	6/07/23	20/05/24	319
562	Audifarma Bogota	816001182	17200642	873986300	6/07/23	20/05/24	319
563	Audifarma Bogota	816001182	17011815	873954379	6/07/23	20/05/24	319
564	Audifarma Bogota	816001182	16974252	873948458	6/07/23	20/05/24	319
565	Audifarma Bogota	816001182	17213357	873987577	6/07/23	20/05/24	319
566	Audifarma Bogota	816001182	17046966	873958831	6/07/23	20/05/24	319
567	Audifarma Bogota	816001182	17053564	873959345	6/07/23	20/05/24	319
568	Audifarma Bogota	816001182	17570207	10500738	14/07/23	21/05/24	312
569	Audifarma Bogota	816001182	73434	873978827	6/07/23	20/05/24	319
570	Audifarma Bogota	816001182	16984421	873950019	6/07/23	20/05/24	319
571	Audifarma Bogota	816001182	17067808	873962920	6/07/23	20/05/24	319

572	Audifarma Bogota	816001182	17044283	873957802	6/07/23	20/05/24	319
573	Audifarma Bogota	816001182	17288738	873995323	6/07/23	21/05/24	320
574	Audifarma Bogota	816001182	17134645	873975412	6/07/23	20/03/24	258
575	Audifarma Bogota	816001182	17038588	10495104	6/07/23	21/05/24	320
576	Audifarma Bogota	816001182	17081120	873966540	6/07/23	20/05/24	319
577	Audifarma Bogota	816001182	17052949	873959077	6/07/23	20/05/24	319
578	Audifarma Bogota	816001182	16982521	873949218	6/07/23	20/05/24	319
579	Audifarma Bogota	816001182	16983416	873949552	6/07/23	20/05/24	319
580	Audifarma Bogota	816001182	17010976	873953798	6/07/23	20/05/24	319
581	Audifarma Bogota	816001182	17107854	873973767	6/07/23	20/05/24	319
582	Audifarma Bogota	816001182	17009688	873952654	6/07/23	20/05/24	319
583	Audifarma Bogota	816001182	16971355	873947435	6/07/23	20/05/24	319
584	Audifarma Bogota	816001182	17079696	873965850	6/07/23	20/05/24	319
585	Audifarma Bogota	816001182	17043531	873957490	6/07/23	20/05/24	319
586	Audifarma Bogota	816001182	17054799	873959686	6/07/23	20/05/24	319
587	Audifarma Bogota	816001182	17000728	10495006	6/07/23	21/05/24	320
588	Audifarma Bogota	816001182	116602	873942013	6/07/23	20/05/24	319
589	Audifarma Bogota	816001182	16985399	873950662	6/07/23	20/05/24	319
590	Audifarma Bogota	816001182	16985491	873950697	6/07/23	20/05/24	319
591	Audifarma Bogota	816001182	16985671	873950751	6/07/23	20/05/24	319
592	Audifarma Bogota	816001182	16986548	873951258	6/07/23	20/05/24	319
593	Audifarma Bogota	816001182	17043753	873957636	6/07/23	20/05/24	319
594	Audifarma Bogota	816001182	17043825	873957685	6/07/23	20/05/24	319
595	Audifarma Bogota	816001182	17043932	873957718	6/07/23	20/05/24	319
596	Audifarma Bogota	816001182	17044314	873957811	6/07/23	20/05/24	319
597	Audifarma Bogota	816001182	17053476	873959316	6/07/23	20/05/24	319
598	Audifarma Bogota	816001182	17065960	873962381	6/07/23	20/05/24	319
599	Audifarma Bogota	816001182	17067502	873962837	6/07/23	20/05/24	319
600	Audifarma Bogota	816001182	17078506	873964992	6/07/23	20/05/24	319
601	Audifarma Bogota	816001182	17079195	873965404	6/07/23	20/05/24	319
602	Audifarma Bogota	816001182	173574	873978525	6/07/23	20/05/24	319
603	Audifarma Bogota	816001182	40635	873979221	6/07/23	20/05/24	319
604	Audifarma Bogota	816001182	40663	873979243	6/07/23	20/05/24	319
605	Audifarma Bogota	816001182	174439	873980082	6/07/23	20/05/24	319
606	Audifarma Bogota	816001182	74137	873981003	6/07/23	20/05/24	319
607	Audifarma Bogota	816001182	175138	873981765	6/07/23	20/05/24	319

608	Audifarma Bogota	816001182	1960247	874109158	14/07/23	21/05/24	312
609	Audifarma Bogota	816001182	1960456	874109162	14/07/23	21/05/24	312
610	Audifarma Bogota	816001182	168228	874109412	14/07/23	20/05/24	311
611	Audifarma Bogota	816001182	17635587	874140237	14/07/23	21/05/24	312
612	Audifarma Bogota	816001182	17058702	873961111	6/07/23	20/05/24	319
613	Audifarma Bogota	816001182	17043533	873957491	6/07/23	20/05/24	319
614	Audifarma Bogota	816001182	16982404	873949171	6/07/23	20/05/24	319
615	Audifarma Bogota	816001182	17080332	873966225	6/07/23	20/05/24	319
616	Audifarma Bogota	816001182	16898829	874110311	14/07/23	20/05/24	311
617	Audifarma Bogota	816001182	17282626	873993464	6/07/23	20/03/24	258
618	Audifarma Bogota	816001182	16899522	873943957	6/07/23	20/05/24	319
619	Audifarma Bogota	816001182	16966111	873946481	6/07/23	20/05/24	319
620	Audifarma Bogota	816001182	17039689	873956351	6/07/23	20/05/24	319
621	Audifarma Bogota	816001182	17040288	873956479	6/07/23	20/05/24	319
622	Audifarma Bogota	816001182	17135782	873975901	6/07/23	20/03/24	258
623	Audifarma Bogota	816001182	17100804	873970839	6/07/23	20/05/24	319
634	Audifarma Bogota	816001182	17068598	873963158	6/07/23	20/05/24	319
625	Audifarma Bogota	816001182	17207677	873987080	6/07/23	20/05/24	319
626	Audifarma Bogota	816001182	16894829	873943470	6/07/23	20/05/24	319
627	Audifarma Bogota	816001182	17053464	873959312	6/07/23	20/05/24	319
628	Audifarma Bogota	816001182	173423	873978399	6/07/23	20/05/24	319
629	Audifarma Bogota	816001182	17052959	873959087	6/07/23	20/05/24	319
630	Audifarma Bogota	816001182	16998973	873951471	6/07/23	20/05/24	319
631	Audifarma Bogota	816001182	17039807	873956377	6/07/23	20/05/24	319
632	Audifarma Bogota	816001182	17040458	873956526	6/07/23	20/05/24	319
633	Audifarma Bogota	816001182	17078742	873965087	6/07/23	20/05/24	319
634	Audifarma Bogota	816001182	16971981	873947757	6/07/23	20/05/24	319
635	Audifarma Bogota	816001182	17008585	873951687	6/07/23	20/05/24	319
636	Audifarma Bogota	816001182	16971115	873947294	6/07/23	20/05/24	319

Prestadores 2024

Tabla No.10
Prestadores 2024

ITEM	Nombre IPS	NIT	Numero Factura	Radicado	Fecha Radicacion	Fecha Notificación Glosa (DIA-MES-AÑO)	Diferencia Encontrada a CGR
1	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	229809	851168247	8/03/24	2/09/24	179
2	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	228985	851164001	7/03/24	2/09/24	180
3	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	229420	851164046	7/03/24	2/09/24	180
4	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	229489	851164052	7/03/24	2/09/24	180
5	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	230142	851188389	14/03/24	2/09/24	173
6	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	230143	851188390	14/03/24	2/09/24	173
7	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	229357	851164042	7/03/24	2/09/24	180
8	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	229799	851168238	8/03/24	2/09/24	179
9	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	230248	851188394	14/03/24	2/09/24	173
10	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	228980	851163999	7/03/24	2/09/24	180
11	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	229355	851164040	7/03/24	2/09/24	180
12	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	229485	851164049	7/03/24	2/09/24	180
13	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	229486	94219510	7/03/24	2/09/24	180
14	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	230140	851188387	14/03/24	2/09/24	173
15	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	230137	851188385	14/03/24	2/09/24	173
16	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	229798	851168237	8/03/24	2/09/24	179
17	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	228983	851164000	7/03/24	2/09/24	180
18	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	229826	851168255	8/03/24	2/09/24	179
19	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	229824	851168253	8/03/24	2/09/24	179
20	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	229807	851168245	8/03/24	2/09/24	179
21	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	229494	851164056	7/03/24	2/09/24	180
22	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	229302	851164037	7/03/24	2/09/24	180
23	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	229306	94219509	7/03/24	2/09/24	180
24	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	229802	851168241	8/03/24	2/09/24	179
25	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	229801	851168240	8/03/24	2/09/24	179
26	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	229804	851168242	8/03/24	2/09/24	179
27	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	229821	851168252	8/03/24	2/09/24	179
28	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	229825	851168254	8/03/24	2/09/24	179
29	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	229797	851168236	8/03/24	2/09/24	179
30	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	229358	851164043	7/03/24	2/09/24	180
31	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	228905	851163984	7/03/24	2/09/24	180
32	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	229421	851164047	7/03/24	2/09/24	180

33	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	229160	94219507	7/03/24	2/09/24	180
34	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	229304	851164039	7/03/24	2/09/24	180
35	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	229805	851168243	8/03/24	2/09/24	179
36	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	229811	851168248	8/03/24	2/09/24	179
37	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	229796	851168235	8/03/24	2/09/24	179
38	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	229812	851168249	8/03/24	2/09/24	179
39	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	228978	851163997	7/03/24	2/09/24	180
40	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	229047	94219502	7/03/24	2/09/24	180
41	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	229495	851164057	7/03/24	2/09/24	180
42	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	228987	851164002	7/03/24	2/09/24	180
43	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	229301	851164036	7/03/24	2/09/24	180
44	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	229356	851164041	7/03/24	2/09/24	180
45	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	229300	851164035	7/03/24	2/09/24	180
46	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	229493	851164055	7/03/24	2/09/24	180
47	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	230250	851188396	14/03/24	2/09/24	173
48	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	230251	851188397	14/03/24	2/09/24	173
49	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	230252	851188398	14/03/24	2/09/24	173
50	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	228777	94219495	7/03/24	2/09/24	180
51	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	228903	94219497	7/03/24	2/09/24	180
52	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	228902	851163982	7/03/24	2/09/24	180
53	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	228966	851163989	7/03/24	2/09/24	180
54	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	228972	851163991	7/03/24	2/09/24	180
55	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	228973	851163992	7/03/24	2/09/24	180
56	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	228974	851163993	7/03/24	2/09/24	180
57	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	229359	851164044	7/03/24	2/09/24	180
58	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	229360	851164045	7/03/24	2/09/24	180
59	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	229430	851164048	7/03/24	2/09/24	180
60	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	229487	851164050	7/03/24	2/09/24	180
61	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	229488	851164051	7/03/24	2/09/24	180
62	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	229490	851164053	7/03/24	2/09/24	180
63	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	229491	851164054	7/03/24	2/09/24	180
64	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	229496	851164058	7/03/24	2/09/24	180
65	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	229497	851164059	7/03/24	2/09/24	180
66	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	229498	851164060	7/03/24	2/09/24	180
67	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	229766	851168223	8/03/24	2/09/24	179

68	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	229767	851168224	8/03/24	2/09/24	179
69	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	229784	851168225	8/03/24	2/09/24	179
70	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	229787	851168227	8/03/24	2/09/24	179
71	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	229788	851168228	8/03/24	2/09/24	179
72	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	229789	851168229	8/03/24	2/09/24	179
73	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	229790	851168230	8/03/24	2/09/24	179
74	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	229791	851168231	8/03/24	2/09/24	179
75	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	229792	851168232	8/03/24	2/09/24	179
76	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	229800	851168239	8/03/24	2/09/24	179
77	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	229806	851168244	8/03/24	2/09/24	179
78	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	229808	851168246	8/03/24	2/09/24	179
79	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	229815	851168250	8/03/24	2/09/24	179
80	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	229820	851168251	8/03/24	2/09/24	179
81	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	230141	851188388	14/03/24	2/09/24	173
82	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	230138	851188386	14/03/24	2/09/24	173
83	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	228552	94219484	7/03/24	2/09/24	180
84	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	228696	94219491	7/03/24	2/09/24	180
85	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	228705	94219492	7/03/24	2/09/24	180
86	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	228776	94219494	7/03/24	2/09/24	180
87	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	228993	94219499	7/03/24	2/09/24	180
88	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	229168	94219508	7/03/24	2/09/24	180
89	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	228904	851163983	7/03/24	2/09/24	180
90	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	228909	851163987	7/03/24	2/09/24	180
91	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	228975	851163994	7/03/24	2/09/24	180
92	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	228976	851163995	7/03/24	2/09/24	180
93	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	228977	851163996	7/03/24	2/09/24	180
94	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	229032	851164004	7/03/24	2/09/24	180
95	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	229036	851164006	7/03/24	2/09/24	180
96	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	230134	851188382	14/03/24	2/09/24	173
97	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	230299	851188405	14/03/24	2/09/24	173
98	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	231923	851253586	2/05/24	2/09/24	124
99	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	232595	851293392	15/05/24	2/09/24	111
100	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	230919	851217853	9/04/24	2/09/24	147
101	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	230394	94222153	6/04/24	2/09/24	150
102	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	230851	851217842	9/04/24	2/09/24	147

103	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	230927	851217858	9/04/24	2/09/24	147
104	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	231753	851253238	2/05/24	2/09/24	124
105	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	230925	851217857	9/04/24	2/09/24	147
106	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	230901	851217844	9/04/24	2/09/24	147
107	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	230826	851219344	9/04/24	2/09/24	147
108	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	230914	851217852	9/04/24	2/09/24	147
109	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	230910	851217849	9/04/24	2/09/24	147
110	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	230904	851217847	9/04/24	2/09/24	147
111	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	232233	851253648	3/05/24	2/09/24	123
112	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	230911	851217850	9/04/24	2/09/24	147
113	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	231655	851253259	2/05/24	2/09/24	124
114	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	230903	851217846	9/04/24	2/09/24	147
115	E.S.E. Municipio De Villavicencio	822002459	231014	851217864	9/04/24	2/09/24	147
116	E.S.E. Municipio de Villavicencio	822002459	231015	851217865	9/04/24	2/09/24	147
117	E.S.E. Municipio de Villavicencio	822002459	232777	851293439	15/05/24	2/09/24	111
118	E.S.E. Municipio de Villavicencio	822002459	230909	851217848	9/04/24	2/09/24	147
119	E.S.E. Municipio de Villavicencio	822002459	230638	94222158	6/04/24	2/09/24	150
120	E.S.E. Municipio de Villavicencio	822002459	230929	851217859	9/04/24	2/09/24	147
121	E.S.E. Municipio de Villavicencio	822002459	230862	851217843	9/04/24	2/09/24	147
122	E.S.E. Municipio de Villavicencio	822002459	230562	94222157	6/04/24	2/09/24	150
123	E.S.E. Municipio de Villavicencio	822002459	230396	94222155	6/04/24	2/09/24	150
124	E.S.E. Municipio de Villavicencio	822002459	231673	851253275	2/05/24	2/09/24	124
125	E.S.E. Municipio de Villavicencio	822002459	231013	851217863	9/04/24	2/09/24	147
126	E.S.E. Municipio de Villavicencio	822002459	231747	851253236	2/05/24	2/09/24	124
127	E.S.E. Municipio de Villavicencio	822002459	230391	94222152	6/04/24	2/09/24	150
128	E.S.E. Municipio de Villavicencio	822002459	231925	851253588	2/05/24	2/09/24	124
129	E.S.E. Municipio de Villavicencio	822002459	230350	94222151	6/04/24	2/09/24	150
130	E.S.E. Municipio de Villavicencio	822002459	231664	851253268	2/05/24	2/09/24	124
131	E.S.E. Municipio de Villavicencio	822002459	230395	94222154	6/04/24	2/09/24	150
132	E.S.E. Municipio de Villavicencio	822002459	230930	851217860	9/04/24	2/09/24	147
133	E.S.E. Municipio de Villavicencio	822002459	230524	94222156	6/04/24	2/09/24	150
134	E.S.E. Municipio de Villavicencio	822002459	230932	851217861	9/04/24	2/09/24	147
135	E.S.E. Municipio de Villavicencio	822002459	231684	851253226	2/05/24	2/09/24	124
136	E.S.E. Municipio de Villavicencio	822002459	231677	851253277	2/05/24	2/09/24	124
137	E.S.E. Municipio de Villavicencio	822002459	231128	851217644	9/04/24	2/09/24	147

138	E.S.E. Municipio de Villavicencio	822002459	231931	851253591	2/05/24	2/09/24	124
139	E.S.E. Municipio de Villavicencio	822002459	230913	851217851	9/04/24	2/09/24	147
140	E.S.E. Municipio de Villavicencio	822002459	230920	851217854	9/04/24	2/09/24	147
141	E.S.E. Municipio de Villavicencio	822002459	232564	851293377	15/05/24	2/09/24	111
142	E.S.E. Municipio de Villavicencio	822002459	231692	851253230	2/05/24	2/09/24	124
143	E.S.E. Municipio de Villavicencio	822002459	231697	851253234	2/05/24	2/09/24	124
144	E.S.E. Municipio de Villavicencio	822002459	231582	851253254	2/05/24	2/09/24	124
145	E.S.E. Municipio de Villavicencio	822002459	232586	851293387	15/05/24	2/09/24	111
146	E.S.E. Municipio de Villavicencio	822002459	232701	851293431	15/05/24	2/09/24	111
147	E.S.E. Municipio de Villavicencio	822002459	231983	851253601	2/05/24	2/09/24	124
148	Clinica Nueva de Cali SAS	901158187	8980	877236386	2/09/24	11/12/24	100

Fuente: Oficio 2025ER0174206 de 4 de agosto de 2025

Como se observa en las tablas anteriores, existen registros de facturas que presentan incumplimientos en los plazos establecidos para la comunicación de glosas, con rangos que van desde 100 hasta 671 días.

Causa

Se evidencian debilidades en los mecanismos de seguimiento y control implementados por Capital Salud EPS-S, las cuales han generado el incumplimiento del plazo legal de veinte (20) días hábiles para la notificación de la glosa, establecido en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011.

Efecto

Las inconsistencias detectadas en el sistema de información de la entidad han limitado su capacidad para generar reportes precisos y confiables en tiempo real respecto del cumplimiento de los plazos legales establecidos en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, lo que afecta la trazabilidad y el control del trámite de glosas asociado a la facturación de prestadores y proveedores de servicios de salud.

Respuesta de la EPS-S:

En cuanto a la observación, la empresa presentó sus argumentos por medio del oficio 2025ER0250984 de 27 de octubre de 2025, en los siguientes términos:

“(…) En atención a la observación emitida, Capital Salud EPS-S informa que, respecto de los 352.609 registros que superaron el plazo de veinte (20) días hábiles para la notificación de glosas, conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011 y demás normativa vigente, es importante precisar que dicha situación obedeció a una coyuntura operativa excepcional, originada por el incremento sustancial en el volumen de facturación radicada durante los periodos evaluados.

En efecto, la EPS-S evidenció un crecimiento exponencial en la cantidad de facturas para el proceso de auditoría, como consecuencia de los ajustes en los modelos contractuales y la implementación de esquemas de facturación por usuario. Este cambio estructural en la operación representó un reto significativo en términos de capacidad técnica, operativa y de recurso humano para atender oportunamente la alta demanda de validaciones requeridas como se detalla a continuación:

- En el año 2022, se recibieron aproximadamente 1.677.831 facturas.*
- En el año 2023, el volumen aumentó a 3.121.703 facturas, lo que representa un incremento del 86% respecto al año anterior.*
- En el año 2024, se registraron 3.921.953 facturas, lo que equivale a un crecimiento adicional del 26% frente al 2023.*

Este aumento gradual y sostenido en la carga operativa generó una presión considerable sobre los equipos de auditoría, especialmente en los procesos de revisión, formulación y notificación de glosas. A pesar de los esfuerzos realizados para fortalecer la capacidad operativa, el volumen extraordinario superó los tiempos normativos establecidos, generando las observaciones señaladas por la Contraloría.

La EPS-S reconoce la importancia del cumplimiento de los plazos definidos en la Ley 1438 de 2011 y demás normativa vigente, y reafirma su compromiso con la mejora continua. En ese sentido, se han implementado acciones correctivas orientadas a optimizar los procesos de auditoría, automatizar alertas de vencimiento y reforzar los equipos técnicos, con el fin de garantizar la oportunidad, calidad y trazabilidad en la gestión de glosas.

Si bien la notificación fue extraordinaria, es importante destacar que en cumplimiento de los principios de colaboración, transparencia y buena fe contractual, la EPS-S y los prestadores de servicios y proveedores de tecnologías han dispuesto recursos técnicos y humanos con el propósito de avanzar en un proceso conciliatorio que ha permitido dar solución a las glosas presentadas, y ha permitido que ambas partes resuelvan de manera consensuada la respuesta y solución de la glosa presentada y se ha dejado constancia de la aceptación de los términos, condiciones y resultados derivados de la gestión. Estas conciliaciones, formalizadas mediante actas y soportadas documentalmente, han permitido resolver integralmente las diferencias, garantizar la transparencia en la depuración de cartera y asegurar la trazabilidad de los acuerdos. En este contexto, la notificación extraordinaria no representa una omisión ni una vulneración del derecho del prestador, sino una medida operativa excepcional que ha sido validada por las partes involucradas en aras de la eficiencia y el saneamiento financiero entre las partes.

Respecto a los registros críticos de notificación superior a 100 días en la notificación de glosa, la EPS informa lo siguiente:

Tras la revisión del archivo Excel remitido por la Contraloría, se identificaron 1.035 registros en esta condición, en lugar de los 1.040 inicialmente reportados. De estos:

- ✓ 975 registros (94.2%) han sido notificados, conciliados y resueltos mediante las mesas de trabajo con los prestadores, eliminando el riesgo de afectación financiera o jurídica.*

✓ 60 registros (5.8%) se encuentran sin acta de conciliación, lo que indica que están en fase final de depuración para su saneamiento contable o liquidación.

Se anexa como Prueba Documental (Anexo 1) el informe consolidado que detalla el estado actual de los 1.035 registros, junto con una muestra representativa de imágenes de las actas de conciliación, las cuales se incluyen con el propósito de evidenciar de manera verificable el avance en la gestión y el desarrollo efectivo de las acciones de saneamiento, demostrando que la observación se encuentra en un proceso avanzado de resolución, con un nivel de saneamiento superior al 94%.

La EPS-S reitera su compromiso con el cumplimiento normativo, la mejora continua de sus procesos y la gestión transparente ante los entes de control. Las acciones implementadas evidencian la capacidad institucional para corregir oportunamente las observaciones y mitigar los riesgos derivados de este tipo de situaciones excepcionales.

En consecuencia, y con fundamento en lo anterior, se solicita de manera respetuosa al Grupo Auditor de la Contraloría General de la República el levantamiento de la observación, toda vez que se evidencia, con base en los soportes documentales aportados, que Capital Salud EPS-S ha adoptado y ejecutado acciones concretas para el cumplimiento de los términos legales, fortalecer los mecanismos de control interno y optimizar los procesos asociados a la gestión y notificación de glosas.

Estas acciones han permitido avanzar significativamente en la depuración y conciliación de los registros observados, demostrando el compromiso institucional con la transparencia, eficiencia, trazabilidad y legalidad en la administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

De esta manera, se acredita que las situaciones presentadas correspondieron a circunstancias operativas excepcionales ya superadas, sin que las mismas hayan generado afectaciones materiales a la gestión financiera ni al debido proceso contractual con los prestadores de servicios de salud.

Análisis de la Respuesta

Verificada la respuesta y los soportes allegados por Capital Salud EPS-S, se reconoce un avance significativo en la conciliación de glosas; sin embargo, la información remitida no desvirtúa lo observado, toda vez que la entidad no ejerció con oportunidad el control al cumplimiento del artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, relacionado con el plazo legal de 20 días hábiles para la notificación de glosas. Las acciones presentadas corresponden a medidas correctivas posteriores, sin evidencia de cumplimiento oportuno durante las vigencias auditadas.

Por lo anteriormente expuesto, se valida el hallazgo, con presunta incidencia disciplinaria (D) para traslado a la Oficina de Control Interno de la Entidad y otra instancia (OI) para traslado a la Superintendencia Nacional de Salud.

3.3. OBJETIVO 3. Gestión de pagos y postulación de la red

Durante el desarrollo del objetivo No 3, y de conformidad con el resultado del conocimiento de la entidad, se identificaron pagos a prestadores del régimen contributivo y régimen subsidiado de los cuales para la vigencia 2023 asciende a un total de 1.888.487.197.879 COP y para la vigencia 2024 asciende a 2.086.271.241.595 COP, para un total de 3.974.758.439.473 COP y un total de pagos de 16.290 como se describe en la siguiente tabla:

Tabla No.11
Total Pagos Prestadores objeto de Auditoría

Régimen	2023	2023	2024	2024
Subsidiado	1.828.068.701.938	6.015	1.991.265.259.722	5.798
Contributivo	60.418.495.941	2.357	95.005.981.873	2.120
Total, por vigencia	1.888.487.197.879	8.372	2.086.271.241.595	7.918
TOTAL, pagos COP				3.974.758.439.473
Total, pagos				16.290

Fuente: Respuesta CAPITAL SALUD EPS-S 2025ER0169253 del 28 de julio de 2025
Elaboró: Equipo Auditor AC Capital Salud EPS-S 2023-2024 CAT_1998_2025_1

Se realiza la revisión de la información solicitada a la entidad específicamente la consulta de la *“Respuesta Capital Salud 2023-2024”* *“Gestión de Pagos y postulación de la red giro Directo”* carpetas *“Giros y pagos”* y *“Pagos asistenciales”* archivos en formato Excel *“Pago Prestadores Salud 2023 y Pago Prestadores Salud 2024”* ubicados en la carpeta compartida.

Para el proceso de gestión y postulación de los pagos, se revisaron los siguientes documentos:

- Política de Pagos por Prestación de Servicios de Salud
- Prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud habilitados para giro directo ante el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme al listado publicado mensualmente en la página web institucional (<https://prestadores.minsalud.gov.co/habilitacion/>).
- Procedimiento de Pagos.
- Instructivo de Giro Directo, Tesorería y Prestadores Asistenciales: Versión V1.0-2023 y V2.0-2024.
- Formato Reglamento Interno de Comités: Versión V1.0-2019 y V3.0-2023.
- Actas del Comité Interno para la Postulación del Giro Directo.
- Consulta en la página web de la ADRES: <https://www.adres.gov.co/ips-y-proveedores/giro-directo/regimen-subsidiado>.
- Consulta de las facturas en la base de datos y visor de imágenes (Imaging Web).

Como resultado de la revisión y de las consultas se concluyó lo siguiente:

- El desarrollo de los comités se efectuó conforme al *Formato de Reglamento Interno de Comités* del macroproceso de *Direccionamiento y Gerencia – Proceso de Planeación Estratégica*, versiones V1.0-2019 y V3.0-2023.
- Los prestadores se encontraban inscritos en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), condición establecida en la *Política de Pagos de la entidad*, verificada mediante consulta en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social (<https://prestadores.minsalud.gov.co/habilitacion/>).
- Las facturas reportadas en la base de datos de la entidad desde el vistorio de imágenes de la INTRANET en el enlace <https://imaging.capitalsalud.gov.co/> se encuentran documentadas, con los respectivos soportes y características, tales como identificación del vendedor y comprador, descripción de los servicios prestados, impuestos aplicables, consecutivo autorizado por la DIAN, firma digital, código de factura electrónica.

3.4. OBJETIVO 4. RECONOCIMIENTO Y LEGALIZACIÓN DE ANTICIPOS

En Capital Salud EPS-S se manejan anticipos por los conceptos de:

- Proveedores administrativos
- IPS –Proveedores Médicos
- Gastos de Viaje de funcionarios

Durante el desarrollo del Objetivo No. 4, y de conformidad con los resultados obtenidos en la fase de conocimiento de la entidad, se identificó la totalidad de los pagos por concepto de anticipos, los cuales constituyeron el universo objeto de auditoría, correspondiente a 38.532 registros realizados con un valor de 4.837.759.459.936 durante las vigencias 2023 y 2024, según se detalla en la siguiente tabla:

Tabla No.13
Total Pagos por Anticipos objeto de Auditoría

Tipo de Giro	Giro Administrativo	Giro Directo	Giro Tesorería	Tutela No red	TOTAL	TOTAL, COP
2023	388	16.374	2.278	2.396	21.436	\$ 3.197.449.908.592
2024	465	14.535	1.352	744	17.096	\$ 1.640.309.551.344
TOTAL					38.532	\$ 4.837.759.459.936

Fuente: Respuesta solicitud de Información- Relación Total pago por Anticipos 2023 y 2024
Elaboró: Equipo Auditor AC Capital Salud EPS-S 2023-2024 CAT_1998_2025_1

Determinada la muestra, la cual correspondió a un total de 63 pagos por concepto de anticipos, Pagos Giro anticipado- Giro Directo por valor de 1.952.443.704 y Pagos Giro

por Tesorería por valor de 2.441.722.782, esta se distribuyó de la siguiente manera para su revisión y análisis:

Tabla No. 14
 Pagos Giro anticipado- Giro Directo
 COP

No	Fecha giro anticipo	Nit beneficiario	Tercero beneficiario del anticipo	Tipo anticipo	\$
1	7/06/2023	900971006	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.	Giro Directo	1.442.474.263
2	12/06/2024	901007799	TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S	Giro Directo	110.748.770
3	8/08/2024	901153925	CLÍNICA NUEVA EL LAGO S.A.S	Giro Directo	98.862.000
4	7/06/2023	900242742	FABILU SAS	Giro Directo	52.981.412
5	10/07/2023	899999092	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	Giro Directo	49.320.626
6	7/06/2024	901108114	NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS	Giro Directo	41.747.946
7	7/06/2023	899999092	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	Giro Directo	18.732.484
8	20/01/2023	900386591	GYO MEDICAL IPS S.A.S.	Giro Directo	16.301.365
9	7/06/2024	900110940	INVERSIONES LUCEDMARB S.A	Giro Directo	14.212.105
10	10/07/2023	900462440	VITALEM IPS SAS	Giro Directo	14.072.920
11	7/02/2023	840001036	CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO ESE	Giro Directo	12.133.782
12	8/05/2023	860001475	CLINICA SANTO TOMAS	Giro Directo	10.704.809
13	7/02/2023	860001475	CLINICA SANTO TOMAS	Giro Directo	7.955.310
14	8/05/2023	900305723	INSTITUTO DE REHABILITACION Y HABILITACION INFANTIL EBENEZER SAS	Giro Directo	7.534.900
15	20/01/2023	900196366	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA	Giro Directo	5.449.526
16	7/02/2023	890212568	FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA	Giro Directo	4.595.057
17	7/02/2023	900631361	INVERSIONES MEDICAS VALLE SALUD SAS	Giro Directo	4.214.155
18	7/06/2024	891901158	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE E. S. E.	Giro Directo	4.102.210
19	22/07/2024	901007799	TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S	Giro Directo	3.663.750
20	21/08/2024	901007799	TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S	Giro Directo	3.561.700
21	21/06/2024	901007799	TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S	Giro Directo	3.471.500
22	8/05/2023	840001036	CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO ESE	Giro Directo	3.463.811
23	20/01/2023	840001036	CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO ESE	Giro Directo	2.447.808
24	5/04/2024	860001475	CLINICA SANTO TOMAS	Giro Directo	2.421.511
25	7/02/2024	800037202	HOSPITAL DE PRIMER NIVEL GUAMAL	Giro Directo	2.341.040
26	8/08/2023	840001036	CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO ESE	Giro Directo	2.338.502
27	8/07/2024	890704495	HOSPITAL SAN ROQUE NIVEL I E.S.E.	Giro Directo	1.782.303
28	7/06/2024	806007567	E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE PUERTO RICO	Giro Directo	1.672.660
29	8/08/2023	846002309	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL FRONTERIZO LA DORADA	Giro Directo	1.617.211
30	8/05/2024	890801495	CLINICA SIQUIATRICA SAN JUAN DE DIOS	Giro Directo	1.569.612

31	8/05/2024	900145579	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN E.S.E.	Giro Directo	1.553.095	
32	7/06/2023	824000450	HOSPITAL SAN JUAN BOSCO E.S.E.	Giro Directo	1.548.849	
33	8/08/2023	800037202	HOSPITAL DE PRIMER NIVEL GUAMAL	Giro Directo	1.049.657	
34	8/08/2023	800227877	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL FRANCISCO LUIS JIMENEZ MARTIN	Giro Directo	831.919	
35	5/04/2024	840001036	CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO ESE	Giro Directo	334.146	
36	28/05/2024	899999017	SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL DE SAN JOSE	Giro Directo	216.994	
37	28/05/2024	900769549	RED HUMANA SAS	Giro Directo	216.994	
38	9/06/2023	860035992	FUNDACION CARDIOINFANTIL-INSTITUTO DE CARDIOLOGIA	Giro Directo	87.702	
39	7/06/2023	900959048	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.	Giro Directo	87.600	
40	28/05/2024	860090566	CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.	Giro Directo	8.680	
41	28/05/2024	860090566	CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.	Giro Directo	8.680	
42	28/05/2024	860090566	CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.	Giro Directo	4.340	
TOTAL						1.952.443.704

Fuente: Respuesta CAPITAL SALUD EPS-S 2025ER0169253 del 28 de julio de 2025
Elaboró: Equipo Auditor AC Capital Salud EPS-S 2023-2024 CAT_1998_2025

Tabla No.15
Pagos Giro por Tesorería
COP

No	Fecha giro anticipo	Nit beneficiario	Tercero beneficiario del anticipo	Tipo anticipo	\$
1	6/06/2023	900971006	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.	Giro Tesorería	1.128.506.674
2	31/07/2023	800037202	HOSPITAL DE PRIMER NIVEL GUAMAL	Giro Tesorería	9.864.250
3	31/08/2023	800180553	FUNDACION NEUMOLOGICA COLOMBIANA	Giro Tesorería	693.000
4	31/08/2023	830007355	FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.	Giro Tesorería	7.052.500
5	31/08/2023	890907215	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL CALDAS ANTI	Giro Tesorería	2.157.515
6	30/01/2023	890212568	FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA	Giro Tesorería	1.228.392
7	23/03/2023	890212568	FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA	Giro Tesorería	1.235.350
8	26/04/2023	800037202	HOSPITAL DE PRIMER NIVEL GUAMAL	Giro Tesorería	3.402.038
9	24/05/2023	800253167	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO C.A.R.I.	Giro Tesorería	2.642.703
10	24/05/2023	800253167	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO C.A.R.I.	Giro Tesorería	3.051.710
11	5/07/2024	901007799	TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S	Giro Tesorería	68.307.665
12	11/07/2024	901007799	TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S	Giro Tesorería	68.880.875
13	12/08/2024	17068260	DEPOSITO DE DROGAS BOYACA	Giro Tesorería	19.358.957
14	12/08/2024	800117564	CLINICA DE LA MUJER S.A.S.	Giro Tesorería	19.142.911

15	12/08/2024	901007799	TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S	Giro Tesorería	67.403.665
16	12/01/2024	900971006	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.	Giro Tesorería	740.250.830
17	26/01/2024	800037202	HOSPITAL DE PRIMER NIVEL GUAMAL	Giro Tesorería	4.013.659
18	16/02/2024	900971006	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.	Giro Tesorería	293.866.990
19	22/02/2024	800037202	HOSPITAL LOCAL DE GUAMAL PRIMER NIVEL	Giro Tesorería	516.740
20	26/03/2024	840001036	CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO ESE	Giro Tesorería	61.359
21	22/04/2024	830027158	RIESGO DE FRACTURA SA	Giro Tesorería	85.000
TOTAL					2.441.722.782

Fuente: Respuesta CAPITAL SALUD EPS-S 2025ER0169253 del 28 de julio de 2025
Elaboró: Equipo Auditor AC Capital Salud EPS-S 2023-2024 CAT_1998_2025

3.4.1. Giro Directo

Los pagos por concepto de giro anticipado – Giro Directo, al cierre de las vigencias 2023 y 2024, ascendieron a 1.952.443.704 COP, correspondientes a 42 giros directos.

La revisión se efectuó con base en los documentos y lineamientos establecidos por la entidad dentro de sus macroprocesos, así:

- Instructivo de Solicitud y Legalización de Anticipos, del *Macroproceso de Gestión Financiera – Proceso de Gestión Contable*.
- Procedimiento de Solicitud de Cotizaciones, Gestión y Legalización de Anticipos Médicos No Red y Tutelas, del *Macroproceso de Gestión de la Red de Servicios de Salud – Subproceso de Conformación de la Red*.
- Manual para la Legalización de Anticipos de Difícil Recuperación, del *Proceso Jurídico y Procesos Corporativos – Subproceso de Defensa Judicial*.
- Política de Pagos.
- Procedimiento de Pagos.
- Instructivo de Giro Directo, Tesorería y Prestadores Asistenciales, versiones V1.0-2023 y V2.0-2024.
- Formato Reglamento Interno de Comités, versiones V1.0-2019 y V3.0-2023.
- Actas del Comité Interno para la Postulación del Giro Directo.

Como resultado de la revisión, se concluyó lo siguiente:

- La postulación de los prestadores se encontraba inscritos en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), condición establecida en la *Política de Pagos* de la entidad, verificada mediante consulta en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social

(<https://prestadores.minsalud.gov.co/habilitacion/>), con excepción de los gestores farmacéuticos, como Audifarma S.A.

- Las actas del desarrollo de los comités de pago especifican los prestadores a postular con los respectivos montos, teniendo en cuenta el informe detallado de las facturas radicadas para la prestación de los servicios, además se verifican novedades para la no postulación como: prestadores que se encontraban gestionando actas de liquidación y anticipos pendientes por legalizar.
- El área de contabilidad a través del archivo con los prestadores aprobados por el comité de pago realizó la respectiva causación, y generación de comprobantes de egreso para cada tercero.
- El comunicado a la IPS donde se informa que fue realizado el pago por anticipo por el valor establecido y correspondiente número de pago.
- La verificación de las facturas a través del visor de imágenes de la intranet institucional (<https://imaging.capitalsalud.gov.co/>), encontrándose debidamente documentadas y con los respectivos soportes, coincidiendo las fechas de radicación, postulación y pago.

3.4.2. Giros por anticipado Tesorería

Se verificó el reconocimiento de las cuentas por cobrar asociadas a los pagos por concepto de anticipos pendientes por legalizar, cuyo saldo al cierre de la vigencia 2024 ascendió a 2.441.722.781 COP, correspondientes a 21 giros realizados por el área de Tesorería.

Se identificó que, para cada giro efectuado, la legalización comprendió un número variable de facturas presentadas por los prestadores de servicios de salud. Para la muestra seleccionada, se revisaron 1.757 facturas, que representan la totalidad de los documentos asociados a los anticipos objeto de análisis.

Tabla No.16
Muestra de pagos por anticipado Tesorería
Cifras en COP

No	Fecha giro anticipo	Nit. beneficiario	Tercero beneficiario del anticipo	Valor
1	06/06/2023	900971006	Subred integrada de servicios de salud norte E.S.E.	1.128.506.674
2	31/07/2023	800037202	Hospital de primer nivel Guamal	9.864.250
3	31/08/2023	800180553	Fundación neumológica colombiana	693.000
4	31/08/2023	830007355	Fresenius medical care Colombia S.A.	7.052.500
5	31/08/2023	890907215	Ese hospital san Vicente de Paul caldas anti	2.157.515

6	30/01/2023	890212568	Fundación cardiovascular de Colombia	1.228.392
7	23/03/2023	890212568	Fundación cardiovascular de Colombia	1.235.350
8	26/04/2023	800037202	Hospital de primer nivel Guamal	3.402.038
9	24/05/2023	800253167	E.S.E. hospital universitario CARI	2.642.703
10	24/05/2023	800253167	E.S.E. hospital universitario CARI	3.051.710
11	05/07/2024	901007799	Transportes especiales 360 S.A.S	68.307.665
12	11/07/2024	901007799	Transportes especiales 360 S.A.S	68.880.875
13	12/08/2024	17068260	Depósito de drogas Boyacá	19.358.957
14	12/08/2024	800117564	Clínica de la mujer S.A.S.	19.142.911
15	12/08/2024	901007799	Transportes especiales 360 S.A.S	67.403.665
16	12/01/2024	900971006	Subred integrada de servicios de salud norte E.S.E	740.250.830
17	26/01/2024	800037202	Hospital de primer nivel Guamal	4.013.659
18	16/02/2024	900971006	Subred integrada de servicios de salud norte E.S.E.	293.866.990
19	22/02/2024	800037202	Hospital local de Guamal primer nivel	516.740
20	26/03/2024	840001036	Centro hospital Divino Niño ESE	61.359
21	22/04/2024	830027158	Riesgo de fractura S.A	85.000
				2.441.722.782

Fuente: Respuesta CAPITAL SALUD EPS-S 2025ER0169253 del 28 de julio de 2025
Elaboró: Equipo Auditor AC Capital Salud EPS-S 2023-2024 CAT_1998_2025_1

Como resultado de la verificación, se evidenció que dos (2) anticipos presentaron devoluciones al prestador, debido a diferencias entre el valor girado y el valor efectivamente causado y reconocido por la EPS, los cuales se identifican a continuación:

Tabla No.17
Devoluciones al prestador
Cifras en COP

	IDTERCERO	TERCERO	FECHA MVTO	COMPROBANTE	Nro. Factura	MVTODEBITO	MVTOCREDITO	SEGUIMIENTO
GCTEVE ENE2023	890212568	Fundación Cardiovascular De Colombia	30/01/2023	CBAC-71	GCTEVE ENE2023	0	1.228.392	Causación anticipo GCTEVE ENE2023
	890212568	Fundación Cardiovascular De Colombia	30/01/2023	CDTR-12145		0	1.228.392	Giro de tesorería
			25/01/2024	BLPC-77649		83.328.979	0	Devolución anticipos consignación realizada por el prestador el 25/01/2024 por valor de \$ 83.328.979
	890212568	Fundación Cardiovascular De Colombia	25/01/2024	BLPC-77649	GCTEVE OCTU2022	0	66.168.584	Legalización de anticipos con la devolución de recursos
	890212568	Fundación Cardiovascular De Colombia	25/01/2024	BLPC-77649	GD SEM 1 NOV18	0	971.927	Legalización de anticipos con la devolución de recursos
	890212568	Fundación Cardiovascular De Colombia	25/01/2024	BLPC-77649	GCTEVE NOV2022	0	6.453.823	Legalización de anticipos con la devolución de recursos
	890212568	Fundación Cardiovascular De Colombia	25/01/2024	BLPC-77649	GCTEVE DIC2022	0	653.700	Legalización de anticipos con la devolución de recursos
	890212568	Fundación Cardiovascular De Colombia	25/01/2024	BLPC-77649	GCTEVE ENE2023	0	1.228.392	Legalización de anticipos con la devolución de recursos
	890212568	Fundación Cardiovascular De Colombia	25/01/2024	BLPC-77649	GCTEVE MAR2023	0	1.235.350	Legalización de anticipos con la devolución de recursos
	890212568	Fundación Cardiovascular De Colombia	25/01/2024	BLPC-77649	GDEVENTO SEP2023	0	1.403.444	Legalización de anticipos con la devolución de recursos

890212568	Fundación Cardiovascular De Colombia	25/01/2024	BLPC-77649	GDEVENTO FEB2023	0	4.595.057	Legalización de anticipos con la devolución de recursos
890212568	Fundación Cardiovascular De Colombia	25/01/2024	BLPC-77649	CONSIG250124	0	618.702	Legalización de anticipos con la devolución de recursos

Elaboró: Equipo Auditor AC Capital Salud EPS-S 2023-2024 CAT_1998_2025_1

Tabla No.18
Devoluciones al prestador
Cifras en COP

	IDTERCERO	TERCERO	FECHAMVTO	COMPROBANTE	NroFactura	MVTODEBITO	MVTOCREDITO	SEGUIMIENTO
GCTEVE MAR2023	890212568	FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA	30/01/2023	CBAC-54	GCTEVE MAR2023	0	1.235.350	Causación anticipo GCTEVE MAR2023
	890212568	FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA	30/01/2023	CDTR-14428		0	1.235.350	Giro de tesorería
			25/01/2024	BLPC-77649		83.328.979	0	Devolución anticipos consignación realizada por el prestador el 25/01/2024 por valor de \$ 83,328,979
	890212568	FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA	25/01/2024	BLPC-77649	GCTEVE OCTU2022	0	66.168.584	Legalización de anticipos con la devolución de recursos
	890212568	FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA	25/01/2024	BLPC-77649	GD SEM 1 NOV18	0	971.927	Legalización de anticipos con la devolución de recursos
	890212568	FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA	25/01/2024	BLPC-77649	GCTEVE NOV2022	0	6.453.823	Legalización de anticipos con la devolución de recursos
	890212568	FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA	25/01/2024	BLPC-77649	GCTEVE DIC2022	0	653.700	Legalización de anticipos con la devolución de recursos
	890212568	FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA	25/01/2024	BLPC-77649	GCTEVE ENE2023	0	1.228.392	Legalización de anticipos con la devolución de recursos
	890212568	FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA	25/01/2024	BLPC-77649	GCTEVE MAR2023	0	1.235.350	Legalización de anticipos con la devolución de recursos
	890212568	FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA	25/01/2024	BLPC-77649	GDEVENTO SEP2023	0	1.403.444	Legalización de anticipos con la devolución de recursos
	890212568	FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA	25/01/2024	BLPC-77649	GDEVENTO FEB2023	0	4.595.057	Legalización de anticipos con la devolución de recursos
	890212568	FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA	25/01/2024	BLPC-77649	CONSIG250124	0	618.702	Legalización de anticipos con la devolución de recursos

Elaboró: Equipo Auditor AC Capital Salud EPS-S 2023-2024 CAT_1998_2025_1

El proceso de registro, seguimiento y legalización de anticipos se encuentra soportado en las disposiciones del Manual Único de Cuentas para las EPS y entidades del régimen subsidiado, así como en los lineamientos internos de Tesorería. Se verificó que los anticipos se reconocen inicialmente en la Cuenta 1906 – Anticipos y Avances, y conforme transcurren más de 360 días sin legalización, se realiza su reclasificación a la Cuenta 1385 – Deudores Varios, en cumplimiento de la normatividad contable aplicable.

Como resultado del análisis efectuado respecto a los pagos por anticipos realizados por el área de Tesorería, no se evidenciaron debilidades en el procedimiento, en tanto la entidad dio cumplimiento a las actividades de reconocimiento, registro contable, seguimiento y legalización de los anticipos, conforme a la normativa vigente y a los lineamientos internos establecidos. Esta conclusión se fundamenta en la revisión y verificación de los soportes documentales recaudados durante el desarrollo de la actuación realizada.

3.5. OBJETIVO 5. CUENTAS POR COBRAR

Durante el desarrollo del objetivo No.5, de la Auditoria de Cumplimiento a Capital Salud EPS S, relacionado con evaluar el reconocimiento y medición de la gestión del recaudo de las cuentas por cobrar de los recursos de UPC y no UPC al cierre de las vigencias a auditar.

En el marco de la verificación realizada sobre el universo de cuentas por cobrar reportadas por Capital Salud EPS-S para las vigencias auditadas, se identificó un incremento del 39,3%, al pasar de 66.834.834.296 COP en 2023 a 93.115.615.354 COP en 2024, según lo reportado en el Estado de Situación Financiera.

Tabla No.21
Cuentas Por Cobrar por concepto y edades Capital Salud
Vigencia 2024
Cifras COP

Concepto	Entre 1-60 días	Entre 61-90 días	Entre 91-180 días	Entre 181-360 días	Mayores a 360 días	Valor Total
Ajuste Siniestralidad Cuenta De Alto Costo	-	-	-	-	1.021.754.873	1.021.754.873
Copagos Régimen Subsidiado	-	-	-	-	470.582.620	470.582.620
Cuentas Por Cobrar No Pbs Radicadas	-	-	-	-	17.184.514.483	17.184.514.483
Incapacidades	650.000	-	-	-	-	650.000
Licencias De Maternidad Y Paternidad	287.322.198	7.886.788	21.955.613	23.157.913	88.013.400	428.335.912
Otras Cuentas Por Cobrar	699.481.613	17.738.061	78.605.169	31.932.850	25.193.052	852.950.745
Otras Cuentas Por Cobrar De Difícil Reca	-	-	-	-	2.838.722.379	2.838.722.379
Otras Cuentas Por Cobrar Por La Administ	37.621.625.392	-	-	20.264.046.370	-	57.885.671.762
Recobro A Empleadores	-	-	-	-	1.892.863.445	1.892.863.445
Servicios Y Tecnologías En Salud No Fina	5.811.772.008	-	-	-	-	5.811.772.008
Unidad De Pago Por Capitalización Del Régime	4.693.804.801	-	-	-	33.992.326	4.727.797.127
Total general	49.114.656.012	25.624.849	100.560.782	20.319.137.133	23.555.636.578	93.115.615.354

Fuente: Respuesta CAPITAL SALUD EPS-S 2025ER0169253 del 28 de julio de 2025

Elaboró: Equipo Auditor AC Capital Salud EPS-S 2023-2024 CAT_1998_2025_1

Tabla No.22
Cuentas Por Cobrar por concepto y edades Capital Salud
Vigencia 2023
Cifras COP

Concepto	Entre 1-60 Días	Entre 61-90 Días	Entre 91-180 Días	Entre 181-360 Días	Mayores A 360 Días	Valor Total
Ajuste Siniestralidad Cuenta De Alto Costo	-	-	-	-	1.081.958.810	1.081.958.810
Copagos Régimen Subsidiado	-	-	474.000.240	46.956.637	-	520.956.877
Cuentas Por Cobrar No PBS Radicadas	-	-	-	-	17.688.588.327	17.688.588.327
Gestión De Cobro, Info Y Ser Financieros	110	-	-	-	-	110
Giro Previo	- 1.053.204	-	-	-	-	- 1.053.204

Incapacidades	62.050.074	12.329.815	67.663.631	35.206.588	45.415.691	222.665.799
Licencias De Maternidad Y Paternidad	178.444.153	169.027	8.366.717	98.715.105	140.333.577	426.028.579
Otras Cuentas Por Cobrar	89.981.152	308.500	-	3.790.292	-	94.079.944
Otras Cuentas Por Cobrar De Difícil Reca	-	-	-	-	4.313.015.203	4.313.015.203
Otras Cuentas Por Cobrar Por La Administra	6.335.680.976	-	33.885.608.611	-	25.361.441	40.246.651.028
Recobro A Empleadores	-	-	-	-	1.892.863.445	1.892.863.445
Unidad De Pago Por Capitación Del Régimen	234.657.718	5.217	3.179	114.201.543	211.721	349.079.378
Total General	6.899.760.979	12.812.559	34.435.642.378	298.870.165	25.187.748.215	66.834.834.296

Fuente: Respuesta CAPITAL SALUD EPS-S 2025ER0169253 del 28 de julio de 2025

Elaboró: Equipo Auditor AC Capital Salud EPS-S 2023-2024 CAT_1998_2025_1

Para el desarrollo de este objetivo se revisaron los registros contables, se validaron los saldos reportados y se contrastaron con la documentación de soporte, incluyendo facturas, contratos y conciliaciones con los prestadores de servicios de salud. Asimismo, se analizaron los saldos por tipo de cuenta y antigüedad, con el objetivo de identificar tendencias, confirmar la oportunidad y consistencia de los registros y evaluar los posibles riesgos asociados al recaudo.

De igual manera, se solicitaron los soportes de las cuentas de mayor antigüedad con indicios de deterioro, verificando las gestiones de cobro realizadas de cada uno de los conceptos, tal como se detalla a continuación.

Tabla No. 23
Cuentas Por Cobrar Mayor a 360 días Capital Salud
Vigencias 2024

Conceptos	Mayores A 360 Días	Deterioro
Ajuste Siniestralidad Cuenta De Alto Costo	1.021.754.873	-1.021.754.873
Copagos Régimen Subsidiado	470.582.620	-470.582.620
Cuentas Por Cobrar No PBS Radicadas	17.184.514.483	-17.184.514.483
Licencias De Maternidad Y Paternidad	88.013.400	-88.013.400
Otras Cuentas Por Cobrar	25.193.052	-25.193.052
Otras Cuentas Por Cobrar De Difícil Reca	2.838.722.379	-2.838.722.379
Otras Cuentas Por Cobrar Por La Administ	-	-
Recobro A Empleadores	1.892.863.445	1.892.863.445
Unidad De Pago Por Capitación Del Régimen	33.992.326	-33.992.326
Total General	23.555.636.578	-23.555.636.578

Fuente: Respuesta CAPITAL SALUD EPS-S 2025ER0169253 del 28 de julio de 2025

Elaboró: Equipo Auditor AC Capital Salud EPS-S 2023-2024 CAT_1998_2025_1

Tabla No. 24
Cuentas Por Cobrar Mayor a 360 días Capital Salud
Vigencias 2023

concepto	Mayores a 360 días	Deterioro
----------	--------------------	-----------

Ajuste Siniestralidad Cuenta De Alto Costo	1.081.958.810	-1.081.958.810
Copagos Régimen Subsidiado	-	-
Cuentas Por Cobrar No Pbs Radicadas	17.688.588.327	-11.259.880.829
Incapacidades	45.415.691	-45.415.691
Licencias De Maternidad Y Paternidad	140.333.577	-140.333.577
Otras Cuentas Por Cobrar	-	-
Otras Cuentas Por Cobrar De Difícil Reca	4.313.015.203	-4.313.015.203
Otras Cuentas Por Cobrar Por La Administ	25.361.441	-25.361.441
Recobro A Empleadores	1.892.863.445	-1.892.863.445
Unidad De Pago Por Capitación Del Régime	211.721	-211.721
Total general	25.187.748.215	-18.759.040.717

Fuente: Respuesta CAPITAL SALUD EPS-S 2025ER0169253 del 28 de julio de 2025

Elaboró: Equipo Auditor AC Capital Salud EPS-S 2023-2024 CAT_1998_2025_1

Adicionalmente, se observó que en 2024 se reconocieron pérdidas por deterioro de cuentas por cobrar que ascendió a 23.555.636.578 COP, y durante la vigencia 2023, se reportó un deterioro por 18.759.040.717 COP.

Se identificó que Capital Salud EPS-S mantiene registradas cuentas por cobrar por Recobros a Empleadores de las vigencias 2017 y 2018 por (1.892.863.445 COP) sin contar con los soportes que respalden su existencia y exigibilidad. Además, no se realizaron las gestiones necesarias para su reconocimiento formal en los procesos de liquidación de las EPS deudoras, las cuales fueron liquidadas.

Estas deficiencias reflejan debilidades en la gestión administrativa y en el cumplimiento normativo, así como riesgos en la recuperación de los recursos y en la confiabilidad de la información financiera.

Como resultado de lo anterior, se determinó la siguiente situación validada como hallazgo:

HALLAZGO No. 4 COH_8317_2025 Cuentas por cobrar EPS LIQUIDADAS (D-OI)

Resumen: A partir de la información remitida por Capital Salud EPS-S a la Contraloría General de la República, se identificó debilidades en la gestión y seguimiento para la recuperación de los recursos relacionados con cuentas por cobrar.

Criterios / Fuentes

Decreto 2649 de 1993 que reglamenta la Contabilidad en General señala:

“(...) ARTICULO 12. REALIZACION. Solo pueden reconocerse hechos económicos realizados. Se entiende que un hecho económico se ha realizado cuando quiera que pueda comprobarse que, como consecuencia de transacciones o eventos pasados, internos o externos, el ente económico tiene o tendrá un beneficio o un sacrificio económico, o ha experimentado un cambio en sus recursos, en uno y otro caso razonablemente cuantificables. (...)”

“(...) ARTICULO 115. NORMA GENERAL SOBRE REVELACIONES. En forma comparativa cuando sea el caso, los estados financieros deben revelar por separado como mínimo la naturaleza y cuantía de cada uno de los siguientes asuntos, preferiblemente en los respectivos cuadros para darles énfasis o subsidiariamente en notas:

(...)

4. Principales clases de activos y pasivos, clasificados según el uso a que se destinan o según su grado de realización, exigibilidad o liquidación, en términos de tiempo y valores. Para tal efecto se entiende como activos o pasivos corrientes aquellas sumas que serán realizables o exigibles, respectivamente, en un plazo no mayor a un año, así como aquellas que serán realizables o exigibles dentro de un mismo ciclo de operación en aquellos casos en que el ciclo normal sea superior a un año, lo cual debe revelarse. (...)”

Ley 1797 de 2016 señala: **“Artículo 9. Aclaración de Cuentas y Saneamiento Contable.** *Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado y del Contributivo, independientemente de su naturaleza jurídica, el Fosyga o la entidad que haga sus veces y las entidades territoriales, cuando corresponda, deberán depurar y conciliar permanentemente las cuentas por cobrar y por pagar entre ellas, y efectuar el respectivo saneamiento contable de sus estados financieros.”*

Ley 1952 de 2019

Artículo 27 *“Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.*

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.”

Artículo 70 *“El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia”.*

Decreto 2555 de 2010 señala:

“(...) ARTÍCULO 9.1.3.1.1 Contenido del acto que ordene la liquidación forzosa administrativa. El acto administrativo por el cual la Superintendencia Financiera de Colombia ordene la liquidación forzosa administrativa de una institución financiera vigilada, tendrá los efectos previstos en el artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

y deberá disponer, además de las medidas previstas en el artículo 9.1.1.1.1 del presente decreto, las siguientes:

a) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; (...). Subrayado fuera de texto.

*“(...) ARTÍCULO 9.1.3.2.1 **Emplazamiento.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se disponga la liquidación de la institución, se emplazará a quienes tengan reclamaciones de cualquier índole contra la intervenida y a quienes tengan en su poder, a cualquier título, activos de la intervenida, para los fines de su devolución y cancelación.*

Para tal efecto, se publicarán por lo menos dos (2) avisos en un diario de amplia circulación nacional y en otro del domicilio principal de la intervenida, el primero dentro de los primeros cinco (5) días posteriores a la fecha de la toma de posesión para liquidar y el segundo dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del primer aviso. Adicionalmente se divulgará, por lo menos una vez, a través de una cadena de televisión nacional o de un canal regional o en una emisora nacional o regional de radio, en horas de amplia audiencia y sintonía dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se dispuso la liquidación. Sin perjuicio de lo anterior, el liquidador cuando lo considere conveniente, podrá utilizar además cualquier otro medio que en su concepto contribuya a cumplir la finalidad del emplazamiento.

Copia del texto del aviso deberá fijarse además tanto en las oficinas principales como en las agencias y sucursales de la intervenida, en sitios a los cuales tenga fácil acceso el público, así como en la Secretaría General de la Superintendencia Financiera de Colombia y en el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN.

Cuando la liquidación se decida en el mismo acto que dispuso la toma de posesión, se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del presente decreto y las menciones hechas al agente especial en dicho artículo, se entenderán hechas al liquidador.

El aviso de emplazamiento contendrá lo siguiente:

a) *La citación a todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra la institución financiera en liquidación, a fin de que se presenten con prueba siquiera sumaria de sus créditos, en el lugar que para el efecto se señale. Cuando se trate de derechos incorporados en títulos valores deberá presentarse el original del título. Sin embargo, cuando sea necesaria la presentación de un título valor en varios procesos liquidatorios a la vez, el original del título valor se aportará en uno de los procesos liquidatorios y en los demás se aportará copia del mismo con certificación del liquidador del proceso en que se haya aportado el original, sobre la existencia del mismo. Si los créditos constan en títulos valores que hayan sido depositados en depósitos centralizados de valores la existencia del crédito se probará con los documentos a que se refiere el artículo 26 de la Ley 27 de 1990. El depositante en el depósito centralizado de valores podrá autorizar al liquidador para solicitar el certificado a que se refiere dicho artículo;*

b) *El término para presentar las reclamaciones oportunamente, con la advertencia de que una vez vencido este, el liquidador no tendrá facultad para aceptar ninguna reclamación, y que las obligaciones no reclamadas y las reclamaciones presentadas en forma extemporánea, que aparezcan debidamente comprobadas en los libros de contabilidad oficiales de la intervenida, serán calificadas como pasivo cierto no reclamado;*

c) La advertencia sobre la cesión y terminación de los contratos de seguro, de conformidad con el artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero;

d) La advertencia sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase, así como la obligación de los secuestres, auxiliares de la justicia y demás funcionarios que tengan activos de la intervenida para que procedan de manera inmediata a entregarlos al liquidador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1.1.1.1 del presente decreto.

ARTÍCULO 9.1.3.2.2 Término para presentar reclamaciones. El término que se establezca para presentar las reclamaciones no podrá ser superior a un (1) mes contado a partir de la fecha de publicación del último aviso de emplazamiento.” (...) Subrayado fuera de texto.

“(…) **ARTÍCULO 9.1.3.2.7 Pasivo cierto no reclamado.** Si atendidas las obligaciones excluidas de la masa y aquellas a cargo de ella, de acuerdo con las reglas previstas en el presente Libro, subsisten recursos, el liquidador mediante acto administrativo, determinará el pasivo cierto no reclamado a cargo de la institución financiera intervenida señalando su naturaleza, prelación de acuerdo con la ley y cuantía. Para el efecto, se tendrán en cuenta los pasivos que no fueron reclamados oportunamente pero que aparezcan debidamente registrados en los libros oficiales de contabilidad de la intervenida, así como las reclamaciones presentadas extemporáneamente que estén debidamente comprobadas.

Para efectos de la notificación de la resolución que determine el pago del pasivo cierto no reclamado, así como de los recursos interpuestos contra la misma se atenderá el procedimiento previsto en los artículos 9.1.3.2.5 y 9.1.3.2.6 de este decreto.

PARÁGRAFO. Dentro del pasivo cierto no reclamado a cargo de la institución financiera no se incluirán las obligaciones respecto de las cuales se hayan cumplido los términos de prescripción o caducidad. (...)”.

Decreto 2420 de 2015 Anexo 3 señala: “(...)2.19. Reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos

2.19 Reconocimiento es el proceso de incorporar en los estados financieros una partida que cumple con la definición de activo, pasivo, ingreso o gasto y que cumpla los siguientes criterios:

(a) es probable que cualquier beneficio económico futuro asociado con la partida entre o salga de la microempresa; y

(b) la partida tiene un costo o valor que pueda ser medido con fiabilidad. (...)”.

Capítulo 7 7.1 Este capítulo hace referencia a la medición e información a revelar de las cuentas por cobrar.

Las cuentas por cobrar, documentos por cobrar y otras cuentas por cobrar son derechos contractuales para recibir dinero u otros activos financieros de terceros, a partir de actividades generadas directamente por la microempresa.

Reconocimiento inicial de las cuentas por cobrar

7.2 Una microempresa reconocerá las cuentas por cobrar cuando cumpla con los criterios establecidos en el párrafo 2.19. (...)”.

Resolución 6066 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social “...Por la cual se establecen las condiciones, términos y fechas para la aclaración de cuentas y saneamiento contable entre Entidades Responsables de Pago e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y se dictan otras disposiciones...” señala:

“(...) Artículo 2. “*Depuración contable permanente y sostenible. La información contable de las entidades a que se refiere la presente resolución es su responsabilidad y debe reflejar la realidad financiera, económica y social conforme a la normatividad contable vigente, en consecuencia, las -ERP e -IPS deberán adelantar de manera permanente todas las gestiones administrativas para depurar las cuentas por pagar, cuentas por cobrar, consignaciones pendientes por identificar, glosas y convenios sin liquidar que correspondan al pago de servicios de salud, en los estados financieros como en los demás reportes contables y de cartera obligados a presentar, de tal forma que estos sean confiables y razonables...*”

La Resolución 2284 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social establece el Manual Único de Devoluciones, Glosas y Respuestas, así como los soportes requeridos para el cobro de facturas. En su artículo 7 se dispone el procedimiento para imputar un pago cuando no se ha determinado la factura específica a la que corresponde, dentro de los plazos establecidos.

Circular Conjunta 0030 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social señala “*Procedimiento de aclaración de cartera, depuración obligatoria de cuentas, pago de facturación por prestación de servicios y recobros.*”

(...) “7. *Depuración o registro contable de la información en los estados financieros* Una vez las cuentas hayan sido validadas y conciliadas, las Entidades Responsables de Pago - ERP (EPS del régimen contributivo y subsidiado, así como de las Entidades Territoriales) e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS, deberán actualizar esta información en sus estados financieros, de tal forma que en los mismos se reflejen dichos ajustes de forma explícita a más tardar en el siguiente corte contable. El informe de los estados financieros actualizados debe ser enviado a la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos y conforme a la normativa vigente.”

Depuración contable permanente: “Las áreas responsables de administrar la información de las bases de datos de los diferentes módulos del sistema Integrado que afectan la contabilidad, deben adelantar las acciones pertinentes a efectos de depurar la información, así como implementar los controles que sean necesarios para evitar que los estados contables de la entidad revelen situaciones tales como:

1. Valores que afecten la situación patrimonial y no representen derechos, bienes u obligaciones ciertos para la empresa.

2. Derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible realizarlos mediante la jurisdicción coactiva.

3. Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro o pago, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción, según sea el caso.

4. Derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneos a través de los cuales se puedan adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago.

5. Cuando no haya sido legalmente posible imputarle a alguna persona el valor por la pérdida de los bienes o derechos. El área de Contabilidad también podrá coordinar acciones tendientes a la depuración de información de saldos que han sido identificados. (...)

Gestión Administrativa y Financiera – Procedimiento: MANUAL DE POLITICAS CONTABLES -Macroproceso De Gestión financiera: Proceso De Gestión Contable: “M01-GF, Fecha 2024-22-11, Versión 1.0-2019” señala:

“(...) Baja en cuentas

CAPITAL SALUD EPS-S SAS dejará de reconocer una cuenta por cobrar cuando expiren los derechos o cuando se transfieran los riesgos y ventajas inherentes a la misma. Para el efecto se disminuirá el valor en libros de la cuenta por cobrar y la diferencia con el valor recibido; si lo hubiere, se reconocerá como ingreso o gasto del periodo. (...)”.

Condición

Mediante oficio No. 2025EE0144453 del 17 de julio de 2025, la Contraloría General de la República solicitó a Capital Salud EPS-S, en el punto 6.1, la relación de las cuentas por cobrar clasificadas por edades, correspondientes a las vigencias 2023 y 2024, junto con la información contable y financiera relacionada.

En atención a dicho requerimiento, la entidad respondió mediante oficio No. 2025ER0174206 del 4 de agosto de 2025, remitiendo dos archivos en formato Excel, identificados de la siguiente manera:

Posteriormente, tras analizar la información remitida, se seleccionó una muestra contable de las cuentas por cobrar (CxC), identificando los montos, terceros y edades de la cartera.

Analizada dicha información, durante la mesa de trabajo realizada el 4 de septiembre de 2025, se solicitó a Capital Salud EPS-S allegar un cuadro en formato Excel en el que se especificaran las gestiones de cobro realizadas.

Esta solicitud tuvo como finalidad obtener información más específica sobre la muestra seleccionada. Con la respuesta entregada por Capital Salud EPS-S, se identificó que existe cartera por cobrar con antigüedad superior a 365 días en cada uno de los conceptos analizados, como se evidencia a continuación:

Dentro de los conceptos discriminados en las cuentas por cobrar, se identifican saldos por valor de \$25.187.748.215 correspondientes a la vigencia 2023 y \$43.874.773.711 para la vigencia 2024, distribuidos de la siguiente manera:

1. Ajuste Siniestralidad Cuenta De Alto Costo
2. Copagos Régimen Subsidiado
3. Cuentas Por Cobrar No PBS Radicadas

4. Licencias De Maternidad Y Paternidad
5. Otras Cuentas Por Cobrar
6. Otras Cuentas Por Cobrar De Difícil Reca
7. Otras Cuentas Por Cobrar Por La Administrativa
8. Recobro A Empleadores
9. Unidad De Pago Por Capitalización Del Régimen

De acuerdo con la información analizada, el saldo correspondiente al concepto de recobro a empleadores registrado en la base de datos de Cuentas por Cobrar de Capital Salud EPS-S numeral 8, asciende a 1.892.863.445 COP, correspondiente a las vigencias 2023 y 2024.

Asimismo, el saldo registrado en la base de datos de Cuentas por Cobrar con antigüedad superior a 360 días para el año 2023 corresponde a 25.187.748.215 COP, de los cuales 18.759.040.717 COP se encontraban clasificados como deterioro por antigüedad del saldo.

Tabla No. 25
Base cuentas por cobrar
vigencia 2023
Cifras COP

Concepto Cuenta Por Cobrar 2024	Mayores a 360 días	Deterioro
Ajuste Siniestralidad Cuenta De Alto Costo	1.081.958.810	-1.081.958.810
Copagos Régimen Subsidiado	-	-
Cuentas Por Cobrar No Pbs Radicadas	17.688.588.327	-11.259.880.829
Incapacidades	45.415.691	-45.415.691
Licencias De Maternidad Y Paternidad	140.333.577	-140.333.577
Otras Cuentas Por Cobrar	-	-
Otras Cuentas Por Cobrar De Difícil Reca	4.313.015.203	- 4.313.015.203
Otras Cuentas Por Cobrar Por La Administ	25.361.441	- 25.361.441
Recobro A Empleadores	1.892.863.445	-1.892.863.445
Unidad De Pago Por Capitalización Del Régime	211.721	-211.721
Total general	25.187.748.215	-18.759.040.717

Fuente: capital salud – Información respuesta 2025ER0174206 de 4 de agosto de 2025.
Elaboró: Equipo Auditor CGR

De igual forma, se evidenció que el saldo total de las Cuentas por Cobrar con antigüedad superior a 360 días, correspondiente a la vigencia 2024, asciende a 23.555.636.578 COP, monto que se encuentra en su totalidad clasificado como deterioro por antigüedad del saldo.

Tabla No. 26
Base cuentas por cobrar
vigencia 2024
Cifras COP

Concepto Cuenta Por Cobrar 2024	Mayores a 360 días	Deterioro
Ajuste Siniestralidad Cuenta De Alto Costo	1.021.754.873	-1.021.754.873
Copagos Régimen Subsidiado	470.582.620	-470.582.620
Cuentas Por Cobrar No Pbs Radicadas	17.184.514.483	-17.184.514.483

Licencias De Maternidad Y Paternidad	88.013.400	-88.013.400
Otras Cuentas Por Cobrar	25.193.052	-25.193.052
Otras Cuentas Por Cobrar De Dificil Reca	2.838.722.379	-2.838.722.379
Otras Cuentas Por Cobrar Por La Administ	-	-
Recobro A Empleadores	1.892.863.445	-1.892.863.445
Unidad De Pago Por Capitalización Del Régime	33.992.326	-33.992.326
Total general	23.555.636.578	-23.555.636.578

Fuente: capital salud – Información respuesta 2025ER0174206 de 4 de agosto de 2025.

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Posteriormente, durante la mesa de trabajo realizada el 1 de octubre de 2025 con Capital Salud EPS-S, se solicitó la aclaración del saldo pendiente por cobrar, particularmente en lo relacionado con las cuentas por recobros a entidades liquidadas.

Sin embargo, tras el análisis de la información suministrada, se evidenció que, dentro de la cuenta principal de Cuentas por Cobrar, el concepto Recobro a Empleadores (Cuenta Contable 132213) registra un valor de 686.128.425 COP, correspondiente a terceros pertenecientes a EPS que se encuentran liquidadas o en proceso de liquidación, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla No. 27
Derecho de cobro EPS liquidadas
Recobros a empleadores
vigencia 2023-2024
Cifras COP

Cuenta contable	Nit	Nombre Deudor	Num. Doc	Mayores a 360 días	Deterioro	Inicio Obligación
132213	818000140	Asociación Mutual Barrios Unidos De Quibdó AMBUQ EPS-S ESS EN LQ	2017-11-063	22.052.995	-22.052.995	20/01/2018
132213	818000140	Asociación Mutual Barrios Unidos De Quibdó AMBUQ EPS-S ESS EN LQ	2018-01-002	4.470.482	-4.470.482	20/01/2018
132213	899999107	CONVIDA EPS	2017-11-075	52.459.222	-52.459.222	20/01/2018
132213	899999107	CONVIDA EPS	2018-01-014	91.395.908	-91.395.908	20/01/2018
132213	804002105	Cooperativa De Salud Comunitaria COMPARTA EPS-S En Liquidación	2017-11-073	73.228.132	-73.228.132	20/01/2018
132213	804002105	Cooperativa De Salud Comunitaria COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACION	2018-01-012	10.017.126	-10.017.126	20/01/2018
132213	832000760	ECOOPSOS	2017-11-080	5.850.890	-5.850.890	20/01/2018
132213	832000760	ECOOPSOS	2018-01-018	60.121.668	-60.121.668	20/01/2018
132213	800140949	EPS CAFESALUD	2018-01-022	29.995.782	-29.995.782	20/01/2018
132213	830009783	EPS CRUZ BLANCA	2017-11-078	76.614.824	-76.614.824	20/01/2018

132213	830009783	EPS CRUZ BLANCA	2018-01-017	37.531.623	- 37.531.623	20/01/2018
132213	830074184	EPS SALUD VIDA	2017-11-089	88.767.879	-88.767.879	20/01/2018
132213	830074184	EPS SALUD VIDA	2018-01-027	9.906.384	- 9.906.384	20/01/2018
132213	800250119	EPS SALUDCOOP	2018-01-040	81.329.641	- 81.329.641	20/01/2018
132213	901097473	MEDIMAS EPS	2017-11-084	42.385.869	- 42.385.869	20/01/2018
TOTAL				686.128.425	686.128.425	

Fuente: Capital salud – Información respuesta 2025ER0174206 de 4 de agosto de 2025

Elaboró: Equipo Auditor CGR

En este sentido las empresas que se encuentran liquidadas y en proceso de liquidación se detallan así:

Tabla No. 28
EPS liquidadas y en proceso
Recobros a empleadores
Cifras COP

EPS	VALOR	TOMA DE POSESIÓN PARA LIQUIDAR	LIQUIDADA
ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ AMBUQ EPS-S ESS EN LQ	\$ 26.523.477	Resolución No.001214 de 8 de febrero de 2021 toma de posesión para liquidar	Resolución No.0042 del 8 de agosto de 2023 se declara terminada la existencia legal
CONVIDA EPS	\$143.855.130	Resolución No.2022320030005874 de 14 de septiembre de 2022	Pendiente
COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACION	\$83.245.258	Resolución No.202151000124996 de 26 de julio de 2021 toma de posesión para liquidar	Resolución No. L015 de 26 de noviembre de 2024 se declara terminada la existencia legal
ECOOPSOS EMPRES SOLIDARIA DE SALUD	\$65.972.558	Resolución No.2023320030002332-6 de 12 de abril de 2023 toma de posesión para liquidar	Resolución No.0586 de 11 de abril de 2025 se declara terminada la existencia legal
EPS CAFESALUD	\$29.995.782	Resolución No.007172 de 22 de julio de 2019 toma de posesión para liquidar	Resolución No.331 de mayo de 2022 se declara terminada la existencia legal
EPS CRUZ BLANCA	\$114.146.447	Resolución No.008939 de 7 de octubre de 2019 toma de posesión para liquidar	Resolución No.3094 de 7 abril de 2022 se declara terminada la existencia legal
EPS SALUD VIDA	\$98.674.263	Resolución N°8896 del 01 de octubre del 2019	Resolución No.0995 de 22 marzo de 2023 se declara terminada la existencia legal
EPS SALUDCOOP	\$81.329.641	Resolución N°2414 del 24 de noviembre del 2015	Resolución No.2083 de 24 enero de 2023 se declara terminada la existencia legal
MEDIMAS EPS	\$42.385.869	Resolución No. 2022320000000864-6 del 8 de marzo de 2022	Resolución No.61 de 5 diciembre de 2024 se declara terminada la existencia legal

Fuente: Supersalud– Información respuesta 2025ER0234058 de 7 de octubre de 2025

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Ahora bien, al solicitar los soportes que acreditaran la presentación del reconocimiento o reclamación de los créditos por concepto de recobros a empleadores dentro de los procesos de liquidación de las respectivas EPS relacionadas en el cuadro anterior, no se obtuvo evidencia que demostrara dicha

gestión por parte de la entidad. En este sentido, mediante oficio SIGEDOC No. 2025ER0237068 del 8 de octubre de 2025, la empresa manifestó:

“(...) Conforme a la información disponible, no se evidencia la participación de Capital Salud EPS-S en los procesos de liquidación ni en actuaciones derivadas de los emplazamientos para la presentación de reclamaciones o acreencias a estas entidades (...)”.

En concordancia con lo anterior, en el mismo sigedoc citado se anexó oficio DI-DG-CT-084-2023 que fue dirigido por Capital Salud EPS-S a la Contraloría de Bogotá donde señaló respecto a este asunto que: *“(...) por lo anterior y, efectuado el análisis de histórico de la entidad se concluye que de acuerdo con la gestión que realizó la EPS-S no era dable crear una cuenta por cobrar a estas entidades, debido a que no se recibió ninguna respuesta por parte de dichas entidades, en la cual se nos informara la aceptación del reintegro de esos recursos (...)”.*

En consecuencia, y teniendo en cuenta la política contable de “Cuentas por Cobrar y Deterioro de Cartera” establecida por Capital Salud EPS-S, al 31 de diciembre de 2024, se evidenció que la entidad mantiene registradas en sus Estados Financieros cuentas por cobrar correspondientes al concepto de Recobros a Empleadores de las vigencias 2017 y 2018, sin que existan los soportes que respalden la existencia y exigibilidad de dichas deudas, adicionalmente no se adelantaron las gestiones necesarias para el reconocimiento formal de dichos créditos a favor de Capital Salud EPS-S dentro de los procesos de liquidación de las EPS deudoras, las cuales fueron finalmente liquidadas.

Causa

Debilidades en la gestión y seguimiento para la recuperación de los recursos relacionados con cuentas por cobrar, así como desviaciones en la revelación y depuración de la información financiera según el Manual de Política Contable de la entidad y la normativa colombiana vigente (Decreto 2420 de 2015 y Normas Técnicas de Contabilidad Pública).

Se destaca además la existencia de cuentas pendientes asociadas a EPS liquidadas y en proceso de liquidación, las cuales requieren una evaluación y depuración rigurosa para asegurar la adecuada presentación de los estados financieros y el cumplimiento normativo.

Efecto

Las deficiencias identificadas han generado una sobrevaloración del activo en la cuenta de *Cuentas por Cobrar* por un valor de \$686.128.425 COP, debido a debilidades en los procesos de recobro y en la estimación de la provisión por deterioro de cartera, lo que afecta la razonabilidad y presentación fiel de los estados financieros de la entidad.

Respuesta de la EPS-S:

Mediante oficio con radicado 2025ER0255469 del 31 de octubre de 2025, la entidad, dio respuesta a la comunicación con radicado No. 2025EE0226734 del 23 de octubre de 2025. Frente a la observación relacionada, en los siguientes términos:

“(…) En atención a las observaciones emitidas por la Contraloría General de la Nación (CGR), relacionadas con el saldo de cuentas por cobrar con antigüedad superior a 360 días por un valor total de \$23.555.636.578, Capital Salud EPS-S informa que la justificación y soporte de dichas cuentas fueron entregados y aclarados ante el delegado de la CGR durante las visitas y entrega de información, incluyendo las muestras solicitadas de cada una de las cuentas contables mencionadas en el requerimiento. Estas cuentas se clasifican de la siguiente manera:

*Ajuste Siniestralidad Cuenta De Alto Costo
Copagos Régimen Subsidiado
Cuentas Por Cobrar No PBS Radicadas
Licencias De Maternidad Y Paternidad
Otras Cuentas Por Cobrar
Otras Cuentas Por Cobrar De Difícil Recaudo
Otras Cuentas Por Cobrar Por La Administrativa
Recobro A Empleadores
Unidad De Pago Por Capitalización Del Régimen*

La CGR enfatiza en la gestión realizada sobre las cuentas por cobrar a EPS liquidadas registradas en la cuenta contable 132213- Recobros a empleadores, por un valor total de \$1.892.863.445, de los cuales \$686.128.425 corresponden específicamente a EPS liquidadas, evidenciando debilidades en la recuperación de esta cartera.

Ahora bien, frente a esta situación, Capital Salud EPS-S señala lo siguiente:

- Al 31 de diciembre de 2024, mantiene en sus estados financieros cuentas por cobrar por \$686.128.425, correspondientes a recobros a empleadores de EPS liquidadas o en proceso de liquidación, con antigüedad superior a 360 días (vigencias 2017 y 2018).*
- La entidad no ha participado en los procesos de liquidación de dichas EPS ni en las actuaciones derivadas para la presentación formal de reclamaciones o acreencias.*
- La revisión documental realizada por la Dirección de Operaciones no encontró soportes que respalden el reconocimiento contable de estas cuentas por cobrar (facturas, comunicaciones oficiales de aceptación, ni confirmaciones de saldo).*

Como consecuencia, en el activo de la entidad se encuentra registrado \$1.892.863.445, afectando la razonabilidad de los estados financieros, dado que estas cuentas carecen de certeza y exigibilidad.

En este contexto, Capital Salud EPS-S acoge la observación de la CGR y se compromete a realizar las siguientes acciones:

- *La Dirección de Operaciones, Coordinación de Operaciones, Dirección Administrativa y Financiera y Coordinación Contable presentarán ante el Comité de Saneamiento Contable la elaboración del instrumento financiero para la determinación del valor razonable, conforme al Decreto 2420 de 2015, Sección 11.21, y las Normas Técnicas de Contabilidad Pública, respecto al concepto de recobros a empleadores de EPS liquidadas.*
- *Se emitirá el acta del Comité de Sostenibilidad Financiero-CSF quien revisará las situaciones y recomendará depuración contable antes del cierre de la vigencia 2025, garantizando la prestación razonable y fiel de los Estados Financieros.*
- *Con relación a la cuenta por cobrar de “Ajuste a Siniestralidad”, se indica que la cuenta “Alto Costo por Ajuste de Siniestralidad” corresponde a los montos que deben ser aportados, reconocidos y pagados a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) de los regímenes contributivo y subsidiado, en aplicación del mecanismo adicional para ajustar la desviación de la siniestralidad, una vez aplicado el mecanismo de cálculo correspondiente.*

Los saldos reflejados a diciembre de 2024 obedecen a la existencia de EPS en proceso de liquidación, cuya recuperación de cartera resulta compleja, así como a otras EPS que, a la fecha, no han realizado los aportes que les corresponden.

De acuerdo con las reuniones sostenidas entre la Cuenta de Alto Costo (CAC) y el Ministerio de Salud y Protección Social, manifestó que, luego de la revisión de la normatividad vigente, no se considera necesario modificar o adicionar lo establecido en los Decretos 3511 y 3830 de 2011. Dichas normas disponen que las EPS en proceso de liquidación o ya liquidadas deben realizar el giro de los recursos a la CAC, dado que estos provienen de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) y están respaldados por un convenio de administración. En este sentido, corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud intervenir para garantizar el cumplimiento de esta obligación, toda vez que la Cuenta de Alto Costo efectúa los giros a las entidades según la disponibilidad de recursos

En este contexto, se indica que la Cuenta de Alto Costo ha adelantado los cobros correspondientes a estas entidades y ha informado que, una vez se efectúen los pagos, se procederá con la redistribución de dichos recursos entre todas las EPS beneficiarias, para lo cual, se indica que la gestión de esta cartera corresponde a una gestión de un tercero ajeno a la EPS

Respecto a las Cuentas Por Cobrar No PBS, se precisa que la EPS-S realizó la solicitud de reconocimiento y pago de recobros por servicios NO PBS a las Secretarías del Meta y Bogotá. Como parte del proceso, se agotaron las vías administrativas para el cobro de la cartera y se inició el cobro jurídico al Fondo Financiero de Distrital de Salud (FFDS) ante la Procuraduría Nacional, cuyo resultado fue que no se alcanzó un acuerdo conciliatorio con la Secretaría Distrital de Salud. Posteriormente, se presentó una solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante la Superintendencia delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación en contra de la Secretaría Distrital de Salud y del Fondo Financiero Distrital, la cual actualmente se encuentra en curso.

En el caso de la Secretaría Distrital del Meta, en diciembre de 2023 se radicó un oficio ante la Superintendencia Nacional de Salud por incumplimiento en el pago de servicios NO PBS. Además, se presentó una demanda ante el Tribunal Administrativo del Meta contra el Departamento del Meta, bajo el mecanismo de control de Reparación Directa. Todos estos procesos están en curso.

De lo anterior, es pertinente indicar que la Corte Constitucional mediante Autos 2882 de 2023 y 1175 de 2025, ha señalado a las Entidades Territoriales y al Ministerio de Salud y Protección Social que el Acuerdo de Punto Final Territorial establecido en el artículo 238 de la Ley 1955 de 2015, no finalizó con la cofinanciación realizada por el Gobierno Nacional para el saneamiento de las deudas, para lo cual, señala que es responsabilidad de los Distritos y los Departamentos continuar con el saneamiento de las deudas derivadas de la prestación de los servicios y tecnologías suministradas a los afiliados al Régimen Subsidiado hasta el 31 de diciembre de 2019, en el marco de los establecido en el artículo 43 de la Ley 715 de 2001. Por consiguiente, en cumplimiento de lo indicado por la Corte Constitucional, Capital Salud EPS-S sigue en la gestión de la recuperación de dichos recursos.

Frente a las demás cuentas por cobrar deterioradas, Capital Salud EPS-S inició la implementación del Procedimiento de Metodología y Tiempos para la Legalización. Este procedimiento estableció una metodología para el control efectivo y periódico de estas cuentas, asegurando el seguimiento, validación y legalización oportuna de las cuentas, realizando la circularización de cobro dirigida a cada IPS por oficio, correo electrónico y, cuando aplica, a través del proceso jurídico ante la Superintendencia Nacional de Salud.

Actualmente, esta metodología se encuentra en ejecución y ha demostrado ser efectiva, por lo cual se considera apta para su formalización e incorporación dentro de las políticas institucionales y del manual de procedimientos de la organización.

Como evidencia de los resultados obtenidos en las gestiones ejecutadas, se presenta la tabla con los saldos correspondientes a las vigencias 2023, 2024 y a julio de 2025, los cuales fueron entregados en atención a la solicitud del delegado de la CGN. Asimismo, se muestra el saldo registrado a septiembre 30 de 2025, conforme a los Estados Financieros.

Entre diciembre de 2023 y septiembre 30 de 2025, se muestra en las cuentas más representativas el saneamiento como se evidencia en la cuenta contable 138590 — Otras Cuentas por Cobrar de Difícil Recaudo alcanzó un 53%, mientras que la cuenta 132219 — Licencias de Maternidad y Paternidad presenta un avance en su saneamiento del 28%.

....

En este contexto, Capital Salud EPS-S reitera su compromiso con la mejora continua de sus procesos y la gestión transparente ante los entes de control. Las acciones implementadas evidencian la capacidad institucional para corregir oportunamente las observaciones y mitigar los riesgos derivados de este tipo de situaciones excepcionales.

Finalmente, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y los soportes remitidos, se solicita al Grupo Auditor el levantamiento de la observación, toda vez que la EPS-S ha aportado la justificación técnica, contable y jurídica correspondiente, ha reconocido las situaciones identificadas, y ha establecido acciones concretas para su corrección y

mitigación, garantizando así la transparencia, la razonabilidad de la información financiera y el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables (...)”.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Verificada la respuesta y los soportes allegados por Capital Salud EPS-S, se evidenció que la entidad aceptó la situación formulada en la observación emitida por la Contraloría General de la República (CGR).

La Entidad reconoce que, como resultado de la situación identificada, mantiene registrado en su activo un valor de 1.892.863.445 COP, lo cual afecta la razonabilidad en los estados financieros, en tanto dichas cuentas carecen de certeza y exigibilidad.

En respuesta a esta observación, Capital Salud EPS-S se compromete a implementar acciones orientadas a subsanar las deficiencias detectadas, fortalecer la transparencia en la gestión financiera y mitigar los riesgos derivados de estas situaciones excepcionales, con las siguientes acciones:

1. Capital Salud EPS-S presentará ante el Comité de Saneamiento Financiero (CSF) un instrumento que permita determinar el valor razonable de los recobros a EPS liquidadas, y realizará el seguimiento necesario para garantizar el cierre oportuno de los procesos y la confiabilidad de los estados financieros antes del cierre de la vigencia 2025.
2. Gestión de cuentas por “Ajuste a siniestralidad”: Solicitó la reducción y redistribución de los recursos entre las EPS beneficiarias; la administración de esta cartera está a cargo de un tercero externo a Capital Salud EPS-S.
3. Gestión de cuentas por cobrar No PBS:
Reconocieron y pagaron los recobros por servicios No PBS, y en diciembre de 2023 se demandó al Departamento del Meta por el incumplimiento en dichos pagos.

No obstante, la información remitida no desvirtúa la observación, toda vez que la entidad no ejerció de manera oportuna ni efectiva el control sobre la gestión y recuperación de las cuentas por cobrar. Las acciones reportadas corresponden a medidas correctivas implementadas con posterioridad a los hechos observados, sin que exista evidencia de una gestión preventiva oportuna ni de mecanismos de seguimiento que acrediten eficacia durante las vigencias auditadas.

En consecuencia, se mantiene y valida la observación como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y otras instancias para comunicar a la Superintendencia de Nacional de Salud.

3.6. OBJETIVO 6. RESERVAS TÉCNICAS

Se verificó la constitución de las reservas técnicas por parte de la entidad, cuyo valor ascendió a 352.619.433.238 COP para la vigencia 2023 y 339.928.129.952 COP para la vigencia 2024, frente a los saldos registrados en el pasivo, estableciendo ajuste a las disposiciones normativas.

De igual manera, se verificó el 100 % de las inversiones de la reserva técnica de Capital Salud EPS-S, junto con sus respectivos soportes, validando el amparo de estas en activos líquidos al menos por el 100 % del saldo de las reservas técnicas. Asimismo, se verificó el cumplimiento de los criterios de alta liquidez, seguridad, y que estuvieran libres de embargos, gravámenes o medidas preventivas que impidieran su cesión o transferencia.

Adicionalmente, se analizaron los soportes asociados a las reservas conocidas y liquidadas en las vigencias 2023 y 2024, a partir de una muestra, identificando el uso de estos recursos para el cumplimiento oportuno de los pagos por la prestación de servicios de salud durante las vigencias auditadas.

En consecuencia, se concluye que, al 31 de diciembre de 2024, las inversiones realizadas por Capital Salud EPS-S, no respaldan la totalidad de las reservas técnicas, incumpliendo la normatividad vigente y afectando la fiabilidad de los Estados Financieros. Según la normativa colombiana, las reservas técnicas deben estar respaldadas al 100 % mediante inversiones admisibles: para las EPS, esto está regulado por el Decreto No. 995 de 2022, y para las aseguradoras, por los Decretos No. 2779 de 2001 y No. 0839 de 1991. La falta de respaldo completo representa un incumplimiento que compromete la cobertura y seguridad de estas reservas.

Como resultado de lo anterior, se determinó la siguiente situación validada como hallazgo:

HALLAZGO No. 5 COH_10938_2025 Régimen de Inversión de la Reserva Técnica (D-OI)

Resumen: Capital Salud EPS-S incumple el 100% de la inversión de la reserva técnica.

Criterios / Fuentes

Decreto 2702 de 2014. **ARTÍCULO 8. Inversión de las reservas técnicas.** *Las entidades a que hace referencia el artículo 2 del presente decreto deberán mantener inversiones de al menos el 100% del saldo de sus reservas técnicas del mes calendario inmediatamente anterior, de acuerdo con el siguiente régimen y los plazos definidos en el artículo 9 del presente decreto (...)*

Decreto 995 de 2022. Artículo 2.5.2.2.1.10 Inversión de las reservas técnicas.
ARTÍCULO 2.5.2.2.1.10 Inversión de las reservas técnicas. Las entidades a que hace referencia el artículo 2.5.2.2.1.2 del presente decreto, deberán mantener inversiones de al menos el 100% del saldo de sus reservas técnicas del mes calendario inmediatamente anterior considerarlo pertinente.

Decreto 1492 de 2022. Artículo 2.5.2.2.1.7. *Literal 2.1. Acreditar un porcentaje de inversión permanente de la Reserva Técnica, en los términos establecidos en el presente Decreto igual o superior al 100%.*

Resolución 4175 de 2014. *Las entidades a que hace referencia el artículo 2.5.2.2.1.2 del presente decreto, deberán mantener inversiones de al menos el 100% del saldo de sus reservas técnicas del mes calendario inmediatamente anterior, de acuerdo con el siguiente régimen.*

Circular Externa 013 de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud. Por la cual se imparten lineamientos e instrucciones para el cálculo del capital mínimo, patrimonio adecuado, reservas técnicas y régimen de inversiones y se modifica la circular externa 016 de 2016.

Ley 1952 de 2019, artículo 70 “El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia”.

Condición:

Durante la vigencia 2024, Capital Salud EPS-S incumplió lo dispuesto en la normativa vigente respecto al régimen de inversión de la reserva técnica, al no mantener inversiones equivalentes, como mínimo, al 100 % del saldo mensual del mes anterior de dicha reserva.

Esta situación contraviene el principio de respaldo integral de la reserva técnica mediante inversiones, desvirtuando su función como garantía y mecanismo de protección financiera, conforme a lo exigido en el artículo 8 del Decreto 2702 de 2014, el artículo 2.5.2.2.1.10 del Decreto 780 de 2016 y la Resolución 4175 de 2014.

Del análisis de la información financiera y contable, se observó que la cuenta “reservas técnicas” presenta saldo de 352.619.433.238 COP a 31 de diciembre de 2023 y de 339.928.129.952 COP al 31 de diciembre del 2024. Lo anterior evidencia que CAPITAL SALUD EPS-S no realizó la inversión del 100% de sus reservas técnicas, como se detalla en el siguiente cuadro:

Tabla No.29
Clasificación reservas técnicas vigencia 2023
Cifras en pesos COP

Concepto Constitución de la Reserva Técnica	SALDO
---	-------

Reservas técnicas conocidas y facturadas	105.103.022.895
Glosas por conciliar	41.464.416.590
Reservas técnicas conocidas no liquidadas	165.940.547.377
Reservas técnicas no conocidas no liquidadas	40.111.446.376
Total general	352.619.433.238

Fuente: punto 7.2 respuesta requerimiento inicial sigedoc 2025ER0174206 del 04 de agosto de 2025

Tabla No.30
Clasificación reservas técnicas vigencia 2024
Cifras en pesos COP

Concepto Constitución de la Reserva Técnica	SALDO
Reservas técnicas conocidas y facturadas	157.866.349.334
Glosas por conciliar	26.291.148.735
Reservas técnicas conocidas no liquidadas	133.304.568.270
Reservas técnicas no conocidas no liquidadas	22.466.063.613
Total general	339.928.129.952

Fuente: punto 7.2 respuesta requerimiento inicial sigedoc 2025ER0174206 del 04 de agosto de 2025

En la vigencia 2023, Capital Salud EPS-S constituyó una reserva técnica por un valor de 352.619.433.238 COP, mientras que el respaldo en inversiones alcanzó los 257.461.967.614 COP, lo que evidencia una diferencia significativa frente al valor total que debía respaldarse.

La composición de dichas inversiones se distribuye de la siguiente manera:

Tabla No.31
Clasificación reservas técnicas vigencia 2024
Cifras en pesos COP

NOMBRE ESTABLECIMIENTO BANCARIO	NIT ESTABLECIMIENTO BANCARIO	No. CUENTA	CTA CONTABLE	INVERSIONES RESERVAS
BANCOLOMBIA S.A.	890903938	68328264899	111005	92.086.263.766
BANCO GNB SUDAMERIS	860050750	90870052170	111006	157.009.737.945
BANCO DAVIVIENDA S.A	860034313	482800029902	111006	2.051.205.305
Total				251.137.207.016

Fuente: punto 7.2 respuesta requerimiento inicial sigedoc 2025ER0174206 del 04 de agosto de 2025

Para la vigencia 2024, la reserva técnica fue de 339.928.129.952 COP y el respaldo en inversiones ascendió a 251.137.207.016 COP.

Tabla No.32
Clasificación reservas técnicas vigencia 2023
Cifras en pesos COP

NOMBRE ESTABLECIMIENTO BANCARIO	NIT ESTABLECIMIENTO BANCARIO	No. CUENTA	CTA CONTABLE	INVERSIONES RESERVAS
BANCOLOMBIA S.A.	890903938	68328264899	111005	104.402.675.628
BANCO GNB SUDAMERIS	860050750	90870052170	111006	98.788.031.902
BANCO DAVIVIENDA S.A	860034313	482800029902	111006	54.271.260.084
Total				257.461.967.614

Fuente: punto 7.2 respuesta requerimiento inicial sigedoc 2025ER0174206 del 04 de agosto de 2025

Causa

Esta situación se debe a deficiencias en la gestión financiera relacionadas con la constitución de inversiones que respalden y garanticen el pago de los compromisos adquiridos con los prestadores de servicios de salud.

Efecto

Se evidencia la falta de cobertura total de la reserva técnica mediante inversiones que respalden el 100 % de las obligaciones, lo que genera un riesgo financiero al no contar con los activos suficientes para garantizar el pago oportuno de los compromisos en salud con afiliados y prestadores.

Observación con presunta connotación disciplinaria para comunicar a la Procuraduría General de la Nación y Otras instancias para comunicar a la Superintendencia Nacional de Salud.

Respuesta de la EPS-S:

Mediante oficio con radicado 2025ER0255469 del 31 de octubre de 2025, la entidad, dio respuesta a la comunicación con radicado No. 2025EE0226734 del 23 de octubre de 2025. Frente a la observación relacionada, en los siguientes términos:

“(...) Capital Salud EPS-S informa que, conforme al análisis del indicador correspondiente a las vigencias 2023 y 2024, el comportamiento observado obedece principalmente a condiciones estructurales del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), asociadas a la insuficiencia del valor de la Unidad de Pago por Capitación (UPC).

Esta situación ha sido reconocida por la Corte Constitucional (Auto 007 de 2025), al advertir la imposibilidad de atender simultáneamente los requisitos de habilitación financiera cuando los ingresos resultan inferiores al gasto asistencial, lo que genera tensiones entre la sostenibilidad financiera y la garantía en la prestación de servicios.

En ese marco, mientras persista el rezago estructural en la financiación del sistema, subsiste el riesgo de que el respaldo de las reservas técnicas no se ubique en el 100 %. No obstante, la Entidad viene implementando medidas de priorización y gestión financiera para optimizar el nivel de cobertura de la inversión de la reserva técnica, en concordancia con las orientaciones regulatorias del Ministerio de Salud y Protección Social.

De acuerdo con el Auto 007 de 2025, de la Corte Constitucional se reconoce que:

1. La insuficiencia de la UPC no permite la adecuada constitución de los activos que respaldan la reserva técnica y de patrimonio.

• “En parecer de la Corte, para la EPS será imposible atender estos requisitos de patrimonio y reservas técnicas, si no cuentan con los recursos suficientes para ello y esto requiere corregir las distorsiones y el rezago en el valor de esta prima”. (prf. 141)

2. Si las EPS registran mayor gasto que ingreso (por insuficiencia de la UPC) pueden incumplirse los requisitos de habilitación financiera.

• (...) “la sala estima con que, en efecto, si la EPS registra mayor gasto que ingresos y deben optar entre prestar los servicios o guardar los dineros correspondientes a las reservas técnicas, al escoger la prestación para no perjudicar a los usuarios, necesariamente afectan esos dineros de las reservas y, por consiguiente, el cumplimiento de los requisitos de habilitación financiera”. (prf. 142).

3. La insuficiencia de la UPC expone a las EPS a intervenciones por parte de la Superintendencia Nacional de Salud y pone en riesgo la protección de los afiliados.

• “La situación financiera descrita expone a las EPS a medidas administrativas por parte de la Superintendencia de Salud y pone en riesgo la protección de los afiliados. Ante el escenario expuesto, deben elegir entre la prestación de los servicios, afectando su patrimonio o las reservas técnicas, y en muchas ocasiones, afectando estas dos cuando ya hayan agotado los recursos en una cuenta”. (prf. 143).

Pese a lo anterior, Capital Salud EPS-S ha mantenido una gestión financiera responsable y sostenida, orientada a la optimización de recursos, el fortalecimiento patrimonial y el cumplimiento gradual de los indicadores de habilitación financiera.

Es de resaltar la gestión articulada con el Distrito Capital, que ha permitido adelantar procesos continuos de capitalización desde 2016, en el marco del Plan de Desarrollo

Distrital y con aprobación de los órganos competentes. Gracias a esta gestión, la EPS-S ha recibido más de \$660.000 millones para fortalecimiento financiero, garantizando la estabilidad operativa y la continuidad en la prestación de servicios a la población afiliada.

A continuación, se relacionan las principales resoluciones de aprobación y gestión de capitalizaciones con corte al 30 de agosto de 2025 (fuente: Capital Salud EPS-S – Resoluciones de aprobación Supersalud):

RESOLUCIONES APROBACIÓN Y GESTIÓN DE CAPITALIZACIONES

Estas actuaciones evidencian el compromiso conjunto del Distrito Capital y de Capital Salud EPS-S con la sostenibilidad del aseguramiento, procurando el equilibrio entre el cumplimiento normativo y la protección efectiva del derecho a la salud.

...

Finalmente, y sin perjuicio de las competencias propias del control fiscal, se solicita al equipo auditor levantar la observación, toda vez que, al considerar el contexto estructural expuesto y la gestión adelantada por la Entidad, se evidencia que: (i) la causa de no tener el 100% de la inversión de la reserva técnica no es una gestión financiera deficiente por parte de la EPS-S, sino una imposibilidad material que no puede ser atribuida a la EPS-S, en consideración a la insuficiencia de la UPC, dado “El rezago existente en el valor de la UPC a partir del 2021”, que llevó a la Corte Constitucional a ordenar al Ministerio de Salud y Protección Social en el Auto 007 de 2025 que “Establezca un periodo de transición para que, una vez reajustado el valor de la UPC del 2024, las EPS cuenten con un tiempo determinado para rehacer sus reservas técnicas”; y (ii) la EPS-S ha adoptado medidas verificables que demuestran el uso responsable de los recursos públicos. (...)”.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Una vez verificada la respuesta remitida por Capital Salud EPS-S, se determinó que esta no desvirtúa lo señalado en la observación, toda vez que la entidad se limita a citar el Auto 007 de 2025 de la Corte Constitucional. Cabe resaltar que dicho auto corresponde al año 2025, mientras que la observación se refiere a la inversión de la reserva técnica correspondiente a las vigencias 2023 y 2024.

Asimismo, la EPS menciona procesos de capitalización realizados; sin embargo, se evidenció que los recursos asociados no fueron destinados a la inversión de la reserva técnica, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

En consecuencia, se mantiene y valida la observación como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y con otra instancia para comunicar a la Superintendencia de Nacional de Salud.

3.7. OBJETIVO 7. GASTO ADMINISTRATIVO

Una vez realizado el cálculo del porcentaje administrativo para las vigencias 2023 y 2024, arroja el 7% en el régimen subsidiado, con lo que se evidencia que Capital Salud EPS-S, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la ley 1438 de 2011 en cuanto al porcentaje del gasto administrativo, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 34
Gasto Administrativo
Vigencias 2023 - 2024

CUENTA CONTABLE		CAPITAL SALUD EPS-P 2024			CAPITAL SALUD EPS-P 2023		
NOMBRE DE LA CUENTA	CUENTA	CONTRIBUTIVO	SUBSIDIADO		CONTRIBUTIVO	SUBSIDIADO	
Unidad de pago por capitación régimen contributivo - UPC	431101	0	101.044.893.367			95.704.418.807	

Unidad de pago por capitación régimen subsidiado - UPC	431106	0	1.895.234.638.976			1.718.681.479.493	
		\$ -	1.996.279.532.343	1.996.279.532.343	\$ -	1.814.385.898.300	1.814.385.898.300
Gastos de administración y operación	51	0	105.322.657.148			84.028.100.392	
Deterioro, depreciaciones, amortizaciones y provisiones	53	0	122.112.971.982			65.246.608.858	
Otros gastos	58	0	25.796.968.880			36.910.548.881	
		\$ -	253.232.598.010	253.232.598.010	\$ -	186.185.258.131	186.185.258.131
Deterioro cuentas por cobrar	534710	0	6.781.238.134			4.028.440.961	
Provisión de servicios de salud	5372	0	112.205.825.886			47.937.357.545	
		\$ -	118.987.064.020	118.987.064.020	\$ -	51.965.798.506	51.965.798.506
			134.245.533.990			134.219.459.625	
						7%	7%

De igual forma, teniendo en cuenta la información suministrada por la entidad y los soportes allegados correspondientes a los terceros de las vigencias auditadas 2023 y 2024 se evidenció que la entidad presenta relación de causalidad con el gasto administrativo, como se detalla a continuación:

Terceros vigencia 2023:

- Fondo Financiero Distrital de Salud
- Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES
- Seguridad Social 2023: Planillas correspondientes a pagos de los empleados de Capital Salud EPS-S.
- Dentro de la Cuenta del Gasto se encuentra la cuenta denominada Gxxx Mxxxx Rxxxx: Demanda instaurada, en proceso judicial la cual se contabiliza por la posibilidad de pago a favor del tercero.
- Superintendencia Nacional de Salud: De acuerdo con la certificación remitida por la Entidad se evidencia que corresponde a Sanciones y multas por fallas en atención en salud las cuales son pagadas con recursos propios de la entidad.
- Demanda presentada por el tercero Cxxxx Bxxxx Yxxxx, correspondiente a fallas en la prestación del servicio de salud a un menor de edad, pagada con recursos propios de la entidad.

Terceros vigencia 2024:

- Unidad Administrativa Especial (U.A.E) de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
- Unión temporal Capital: Alquiler de Equipos de cómputo
- Unión Temporal Vigilancia: Servicios de vigilancia y seguridad privada sin arma, servicio de alarma y monitoreo.
- Bancolombia: Servicio Operador PILA
- Vxxxx Mxxxx: Demanda instaurada, en proceso judicial la cual se contabiliza por la posibilidad de pago, a favor del tercero.

Por último, se verificó la información y los soportes remitidos por la entidad relacionados con el informe de la Oficina de Control Interno denominado “**Auditoría Especial al Macroproceso de Gestión Humana – Vigencia 2024**”. De este se evidenció por parte de la CGR, que 18 hallazgos fueron subsanados por parte de Capital Salud EPS-S.

No obstante, se identificó que el hallazgo denominado “Ausencia del procedimiento para el retiro de cesantías” permaneció sin subsanar, debido a la inexistencia del documento requerido, el cual se encontró derogado, configurándose el siguiente hallazgo:

HALLAZGO 6. COH_8057_2025 Procedimiento para retiro de cesantías (D)

Resumen: En Capital Salud EPS-S se evidenció, qu, hasta marzo de 2024, no existía un procedimiento vigente para el retiro parcial de cesantías.

Criterios / Fuentes

Ley 50 de 1990 que regula el régimen de cesantías en Colombia establece:

“Artículo 98. (...) El auxilio de cesantía estará sometido a los siguientes regímenes:

1. El régimen tradicional del Código Sustantivo del Trabajo, contenido en el Capítulo VII, Título VIII, parte primera y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen, el cual continuará rigiendo los contratos de trabajo celebrados con anterioridad a la vigencia de esta Ley. (...)

2. El régimen especial que por esta Ley se crea, que se aplicará obligatoriamente a los contratos de trabajo celebrados a partir de su vigencia. (...)

Artículo 99. (...) El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:

1. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen

tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

3. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. (...)

ARTÍCULO 102.- *El trabajador afiliado a un Fondo de Cesantía sólo podrá retirar las sumas abonadas en su cuenta en los siguientes casos:*

1. Cuando termine el contrato de trabajo. En este evento la Sociedad Administradora entregará al trabajador las sumas a su favor dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud.

2. En los eventos en que la legislación vigente autoriza la liquidación y pago de cesantía durante la vigencia del contrato de trabajo. El valor de la liquidación respectiva se descontará del saldo del trabajador desde la fecha de la entrega efectiva.

3. Para financiar los pagos por concepto de matrículas del trabajador, su cónyuge, compañera o compañero permanente y sus hijos, en entidades de educación superior reconocidas por el Estado. En tal caso el Fondo girará directamente a la entidad educativa y descontará el anticipo del saldo del trabajador, desde la fecha de la entrega efectiva. (...)

Decreto 1072 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en el artículo 2.2.1.3.2. establece: “(...) Cesantías parciales. Los trabajadores individualmente podrán exigir el pago parcial de su auxilio de cesantía para la adquisición, construcción, mejoras o liberación de bienes raíces destinados a su vivienda siempre que dicho pago se efectúe por un valor no mayor del requerido para tales efectos. Los empleadores están obligados a efectuar la liquidación y pago de que trata el inciso anterior. (...)”.

Asimismo, el artículo 2.2.1.3.3., señala: “(...) Destinación de las cesantías parciales. Se entiende que la suma correspondiente a la liquidación parcial del auxilio de cesantía, o al préstamo sobre esta tiene la destinación de que trata el artículo anterior, solamente cuando se aplique a cualquiera de las inversiones u operaciones siguientes:

1. Adquisición de vivienda con su terreno o lote;

2. Adquisición de terreno o lote solamente;

3. Construcción de vivienda, cuando ella se haga sobre lote o terreno de propiedad del trabajador interesado, o de su cónyuge;

4. Ampliación, reparación o mejora de la vivienda de propiedad del trabajador o de su cónyuge;

5. Liberación de gravámenes hipotecarios o pago de impuestos que afecten realmente la casa o el terreno edificable de propiedad del trabajador, o su cónyuge, y

6. Adquisición de títulos de vivienda sobre planes de los empleados o de los trabajadores para construcción de las mismas, contratados con entidades oficiales, o privadas.

PARÁGRAFO 1. *El empleador deberá constatar el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo y en el artículo 2.2.1.3.2. de este Decreto para que el trabajador presente la solicitud de retiro parcial ante su respectivo Fondo de Cesantías, sin perjuicio de la verificación que éste pueda realizar.*

PARÁGRAFO 2. *El Fondo de Cesantías o el empleador, según corresponda, deberá realizar el pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual el trabajador haya presentado la solicitud con el cumplimiento de todos los requisitos señalados por las normas vigentes para el retiro de las cesantías.*

PARÁGRAFO 3. Cuando se trate de retiros para financiación de vivienda por parte de los afiliados al Fondo Nacional del Ahorro, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 4 y siguientes de la Ley 1071 de 2006 (...)”.

Ley 1952 de 2019, artículo 70 “El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia”.

Condición

En marzo de 2024, la Oficina de Control Interno de Capital Salud EPS-S realizó una auditoría especial al Macroproceso de Gestión Humana ante los incidentes de presunto fraude relacionados con el retiro parcial de cesantías por parte de algunos empleados de la empresa. Durante esta, se solicitó el envío de los procedimientos relacionados con el retiro de cesantías; sin embargo, la Oficina de Talento Humano no remitió la información requerida.

Ante esto, la Oficina de Control Interno elevó la solicitud a la Dirección de Estrategia y Planeación, la cual respondió remitiendo la trazabilidad de documentos, dentro de la cual se identificó un único archivo denominado “Instructivo de Cesantías”, con código I28-GH, versión V1.0-2010, documento que fue derogado en febrero de 2011.

En virtud de ello, la Dirección de Estrategia y Planeación manifestó a la Oficina de Control Interno que no existía un procedimiento vigente para el trámite de cesantías antes de los hechos asociados al presunto fraude, es decir, antes de marzo de 2024, mes en el cual se elaboró un nuevo procedimiento para la autorización de retiro parcial de cesantías, identificado con el código PR-008-THU y versión V1.0-2024.

Se evidenció que entre febrero de 2011 y marzo de 2024 la entidad no contó con un procedimiento vigente relacionado con el trámite de cesantías. Esta ausencia normativa debilitó los controles preventivos, dificultó el rastreo de responsabilidades e impidió establecer mecanismos efectivos de control frente a los riesgos de corrupción, opacidad, fraude y soborno, incrementando la probabilidad de materialización de dichos riesgos. Asimismo, esta situación conllevó a que los empleados no tuvieran claridad sobre el procedimiento a seguir para acceder a la prestación social a la que tenían derecho, generando posibles afectaciones en su bienestar y en la gestión del talento humano.

Causa

La situación se origina en deficiencias en el diseño, actualización e implementación de los procedimientos internos asociados al trámite de retiro parcial de cesantías.

Efecto

Se evidencia dificultad para que los empleados accedan oportunamente a sus cesantías, lo cual puede afectar su estabilidad financiera y bienestar personal. Asimismo, esta situación compromete la capacidad de Capital Salud EPS-S para cumplir con sus obligaciones legales y contractuales frente a sus trabajadores, generando un riesgo institucional y reputacional para la entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En cuanto a la observación, la empresa presentó sus argumentos por medio del oficio 2025ER0250984 de 27 de octubre de 2025, en los siguientes términos:

“(…)Según la observación formulada por la Contraloría, para el periodo comprendido entre febrero de 2011 y marzo de 2024, CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S., no habría contado con un procedimiento formalmente documentado y vigente para el trámite de retiro parcial de cesantías, situación que, en criterio de la auditoría, evidencia dificultad para que los empleados accedan oportunamente a sus cesantías, y compromete la capacidad de la EPS-S para cumplir sus obligaciones legales y contractuales frente a sus trabajadores.

Al respecto, es preciso señalar que, el hecho de no haber contado con un procedimiento interno formalizado en el sistema de gestión documental, para dicho periodo, no implicó el incumplimiento del marco jurídico laboral vigente ni que los trabajadores tuvieran limitaciones para acceder o tramitar el retiro de cesantías, como se demuestra a continuación:

Dentro del periodo descrito, la Dirección de Talento Humano, tenía —y continúa teniendo— como directriz la aplicación del “procedimiento normativo” previsto en los artículos 98, 99 y 102 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.3.2 y 2.2.1.3.3 del Decreto 10722 de 2015 (modificado por el Decreto 1562 de 2019), así como lo establecido en la Ley 1071 de 2006 para los trabajadores afiliados al Fondo Nacional del Ahorro, en conjunto con lo consignado en el artículo 4° de la Ley 1064 de 2006 y el Código Sustantivo del Trabajo. Lo anterior, teniendo en cuenta que el régimen aplicable a los trabajadores vinculados con posterioridad a la vigencia de la Ley 50 de 1990 es el de liquidación anual del auxilio de cesantía, conforme a dicha normativa, de carácter imperativo y de aplicación inmediata, lo cual garantizó el cumplimiento de las obligaciones legales por parte de CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S., incluso en ausencia de un procedimiento interno formalmente documentado.

Ahora, conforme al párrafo 1° del artículo 2.2.1.3.3 del decreto 1072 de 2015, adicionado por el decreto 1562 de 2019, para efectos del procedimiento de retiro parcial de cesantías: “El empleador deberá constatar el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo y en el artículo 2.2.1.3.2. de este Decreto para que el trabajador presente la solicitud de retiro parcial ante su respectivo Fondo de Cesantías, sin perjuicio de la verificación que éste pueda realizar”.

Lo anterior significa que la rigurosidad que en su momento exigía el artículo 3° del Decreto 2076 de 1967, relativa a la "...revisión de los documentos aportados por el trabajador" a cargo del empleador, se encuentra actualmente restringida a la verificación del objeto y destinación del auxilio, sin que exista posibilidad de un desvío de recursos hacia fines distintos a los expresamente autorizados por la ley, esto es, la satisfacción de necesidades de vivienda o educación conforme a la normativa vigente.

Adicionalmente, no resulta procedente atribuir riesgos asociados a presuntos actos de "corrupción, opacidad, fraude o soborno", como lo señala la auditoría, toda vez que el párrafo 1° del artículo 2.2.1.3.3 del Decreto 1072 de 2015 estableció un control posterior a cargo de los fondos de cesantías, complementario al efectuado por el empleador, mediante el cual dichas entidades deben verificar la correcta destinación de los recursos conforme a la causal autorizada, lo que refuerza la trazabilidad y transparencia del proceso.

En concordancia con lo anterior, el Ministerio del Trabajo en concepto emitido bajo el radicado 02EE202241060000012877 "Documentos Requeridos para el Retiro Parcial de Cesantías", precisó:

"De acuerdo con la obligación señalada, si bien el trabajador debe presentarle al empleador las pruebas sobre la utilización de las cesantías para vivienda (Promesa de compra-venta, contrato de obra civil, cotización de materiales de construcción, recibos de la deuda hipotecaria o prueba de un embargo sobre el inmueble), al empleador no se le puede exigir verificar la autenticidad de los documentos que presenta el trabajador, pues se presume la buena fe del trabajador."3 {Se resalta por fuera del texto original".

Por lo tanto, si bien al empleador le asiste la obligación de verificar y vigilar la destinación de las cesantías, esta se satisface una vez el trabajador presenta las pruebas respectivas de su destinación, sin que haya lugar a una verificación sobre la autenticidad de dicha documentación, pues se presume la buena fe del trabajador.

En la carpeta compartida con ruta Z:\ASUNTOS LABORALES\2023\CESANTIAS, de la que se extrajo un documento denominado "REQUISITOS RETIRO DE CESANTIAS", se evidencia la fijación de la directriz interna, arriba enunciada, conforme al procedimiento normativo aplicable, mismo que se utilizaba como marco del procedimiento normativo de aprobación de retiro de cesantía parcial, por parte de la entidad:

La directriz sustentada en el procedimiento normativo aplicable, incluso antes del mes de marzo de 2024, garantizó y garantiza la seguridad jurídica en el trámite de autorizaciones de retiros parciales de cesantías; basado en el siguiente proceso de aprobación: (i) Elaboración de la autorización de retiro parcial de cesantías por parte del técnico de Talento Humano, quien revisaba que la solicitud cumpliera con los requisitos legales exigidos para cada caso de acuerdo con los documentos allegados por el trabajador. Si la solicitud tenía la documentación incompleta, informaría al trabajador para que subsanara la inconsistencia. Si definitivamente la solicitud no cumple con las exigencias legales sobre la materia, informaría al trabajador la no procedencia con su debido sustento jurídico, (ii) El Profesional de Asuntos Laborales y el Coordinador de Asuntos Laborales verificaban que la carta de autorización y los documentos que soportan la solicitud cumplieran con los requisitos de ley, mediante visto bueno al documento, y (iii) El Director de Talento Humano verificaba que la carta de autorización y los documentos que soportan la solicitud

cumplieran con los requisitos de ley para su aprobación final. En ese sentido, las autorizaciones de retiros parciales de cesantías que eran radicadas ante la Dirección de Talento surten tres (3) controles, y una vez estos sean superados satisfactoriamente, se le notifica al trabajador el documento de autorización.

En cuanto a la consideración de la auditoría, según la cual “Se evidencia dificultad para que los empleados accedan oportunamente a sus cesantías, lo cual puede afectar su estabilidad financiera y bienestar personal // Así mismo, esta situación compromete la capacidad de Capital Salud EPS-S para cumplir con sus obligaciones legales y contractuales frente a sus trabajadores, generando un riesgo institucional y reputacional para la entidad”; con toda atención, no es recibo, porque el efecto descrito no puede desprenderse de las evidencias ni de la normativa aplicable; toda vez que en ningún momento los empleados dejaron de tener acceso al retiro parcial de sus cesantías ni la entidad dejó de cumplir con sus obligaciones legales de consignar las cesantías en los fondos escogidos por los trabajadores de Capital Salud EPS–S.

Ahora bien, como quedó evidenciado, en el mes de marzo de 2024, la Dirección de Talento Humano elaboró y formalizó el procedimiento para el retiro parcial de cesantías PR-008-THU, denominado: “Procedimiento para el trámite de autorización de retiro parcial de cesantías”, vigente a partir del 21 marzo de 2024 con una última modificación en agosto de 2025. Procedimiento que fortaleció de un lado, el debido cumplimiento del procedimiento normativo, y de otro, el enfoque para el fortalecimiento de mecanismos internos y preventivos de riesgos institucionales y reputacionales; sin que sea válido establecer la materialización de dichos riesgos con antelación el mes de marzo de 2024.

En ese sentido, la afirmación sobre un vacío procedimental inserto al sistema de gestión documental es cierto, empero, no es menos cierto, la existencia y el cumplimiento del procedimiento normativo, como norma de orden público y de obligatorio cumplimiento para CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.

Es de resaltar que la Dirección de Talento Humano ha prestado asesoría a los trabajadores frente al trámite de retiro parcial de cesantías orientándolos sobre los requisitos que deben acreditar para la autorización, por los medios de comunicación de la entidad como correos electrónicos y personalmente.

Así mismo, es importante resaltar que, ni en el periodo auditado, ni en la actualidad, se ha determinado el desconocimiento de los derechos laborales por el pago de la prestación en comento en contra de los trabajadores, ni menos aún, se ha evidenciado o materializado algún tipo de detrimento en contra de CAPITAL SALUS EPS-S S.A.S., en relación con la debida aplicación del procedimiento normativo e interno, este último, actualmente vigente; tanto es así que, no hubo incumplimiento alguno por parte de la Dirección de Talento Humano en el trámite respectivo, que conllevara a investigaciones administrativas de los entes de control.

En suma, de conformidad con todo lo anterior, se logra demostrar que, ante la ausencia de un procedimiento interno inserto al proceso de gestión relacionado con el retiro parcial de cesantías, durante el periodo auditado, la entidad: primero, garantizó la autorización para el pago parcial del auxilio de cesantías en favor de sus trabajadores; segundo, no generó detrimentos patrimoniales; cuarto, aplicó en debida forma el procedimiento normativo,

superior y general; y quinto, nunca generó riesgos reputacionales o de transparencia que afectaran el correcto y oportuno proceso en mención.

Como natural corolario de lo expuesto, comedidamente se solicita el levantamiento total de la observación, o en su defecto-técnico, morigerar el alcance del hallazgo, fijándolo como alcance meramente administrativo, pero nunca disciplinario, dado que este último debe conllevar la producción de un resultado, la revelación de la conducta y en especial la antijuridicidad; elementos que no surgen frente a los hechos enrostrados por la auditoría, y que fueron contrastados y debidamente acreditados con la presente respuesta.”

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DE CAPITAL SALUD EPS-S

La entidad reconoce que antes del mes de marzo en la vigencia 2024, no existía un procedimiento interno formalmente documentado y vigente para el trámite de retiro parcial de cesantías de sus empleados, también reconoce un vacío procedimental al sistema de gestión documental.

Si bien es cierto los empleados en ningún momento dejaron de tener acceso al retiro parcial de sus cesantías, ni la entidad dejó de cumplir con sus obligaciones legales de consignar las cesantías en los fondos escogidos por los trabajadores de Capital Salud EPS, sin contar con el procedimiento ni el acompañamiento del Área de Talento humano para resolver dudas y poder realizar el trámite del asunto.

El 21 de marzo de vigencia 2024 se realiza la elaboración y formalización del “procedimiento para el trámite de autorización de retiro parcial de cesantías”, con una última modificación en agosto 2025 como consecuencia del hallazgo realizado por la auditoría especial llevada a cabo por la Oficina de Control Interno al macroproceso de Gestión Humana de la Dirección de Talento Humano. Con la realización de este procedimiento se garantiza el cumplimiento normativo por parte de la entidad y así prevenir riesgos institucionales reputacionales y afectar a los trabajadores en sus derechos como empleados al generar incertidumbre frente al retiro de sus cesantías, no brindándoles las asesorías y capacitaciones correspondientes, ni acompañamiento en sus dudas y aumentar el riesgo de reclamar indemnizaciones por los daños y perjuicios causados a ellos.

De esta manera se materializó el riesgo de fraude, riesgo reputacional y de transparencia que afectó el correcto y oportuno proceso en mención, como resultado de esto se consolida el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria para traslado a la oficina de Control Interno de Capital Salud EPS-S.

4 ASPECTOS TRANSVERSALES

A continuación, se relacionan los aspectos transversales que fueron objeto de evaluación durante el proceso auditor:

4.1 Evaluación de Control Fiscal Interno

La evaluación de los mecanismos de Control Interno de Capital Salud EPS-S, aplicada a las operaciones administrativas, contractuales y financieras de la Entidad en relación con el uso y disposición de los recursos públicos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), tanto fiscales como parafiscales, obtuvo una calificación total del diseño y efectividad de **1,500 puntos**, correspondiente al nivel **“parcialmente adecuado”**. En lo que respecta a la calificación final del sistema de control interno fue de **1,600 puntos**, ubicando a la entidad en el rango de **“con deficiencias”**.

La anterior evaluación se sustenta en las siguientes Debilidades: inobservancia de los términos para liquidación de los contratos, calidad de la información de la cuenta médica, oportunidad en el trámite de glosa, cuentas por cobrar de EPS liquidadas, régimen de inversión de la reserva técnica y ausencia de procedimiento para el retiro de cesantías.

Tabla No. 33
Evaluación de los mecanismos de control fiscal interno de Capital Salud EPS-S S
Vigencias 2023 y 2024

I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje		
A. Ambiente de control				14	1		
B. Evaluación del riesgo				16	1		
C. Sistemas de información y comunicación				13	1		
D. Procedimientos y actividades de control				16	1		
E. Supervisión y monitoreo				10	1		
Puntaje total por componentes				1			
Ponderación				10%			
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,100			
				Adecuado			
Riesgo combinado promedio				BAJO			
Riesgo de fraude promedio				BAJO			
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles			Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño			7,000	7,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad			7,000	13,000	1,857	70%	1,300
Calificación total del diseño y efectividad				1,500			
				Parcialmente adecuado			
Calificación final del control interno				1,600			
				Con deficiencias			
Valores de referencia							
Rango		Calificación					
De 1 a <1,5		Eficiente					
De =>1,5 a <2		Con deficiencias					
De =>2 a 3		Ineficiente					

Fuente: Elaboración de la CGR. Formato 04 AC- PT Evaluación Control Fiscal Interno AC (Capital Salud EPS-S)

4.2 Insumos

Durante el desarrollo de la auditoría adelantada a Capital Salud EPS-S no fueron asignados insumos para ser abordados en este ejercicio.

4.3. Plan de mejoramiento y SIRECI

De acuerdo con la Resolución Reglamentaria Orgánica 064 del 2023 y la Resolución 066 del 2024 *“reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI)”*, se evidencia que Capital Salud EPS-S, realizó suscripción y registro de avance en los términos estipulados en las mencionadas resoluciones.

Así mismo, de acuerdo con información registrada en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI, se pudo constatar que la entidad Capital Salud EPS–S suscribió el plan de mejoramiento el 31 de diciembre de 2022, el cual contempla un total de 18 acciones de mejora. Dentro del reporte, se identificaron 2 acciones que correspondían a planes de mejoramiento de vigencias anteriores. A corte del 30 de junio de 2023, se reportó un avance del 80% en la ejecución del plan, mientras que el 32% de las acciones aún se encontraban pendientes de finalización.

Durante la prueba de recorrido y en la etapa de planeación de la auditoría, se logró evidenciar que, en diciembre de 2023, suscribió un plan de mejoramiento que contempla 23 acciones de mejora, incluyendo el reporte de avance sobre las acciones suscritas en la vigencia 2022.

Al 30 de junio de 2024, la entidad presentó un informe de avance del plan de mejoramiento, manteniendo las 23 actividades, de las cuales 11 permanecían sin ser cerradas.

Posteriormente, el 31 de julio de 2024, reportó un avance actualizado de su plan de mejoramiento, registrando 18 actividades activas en ejecución.

El 2 de agosto de 2024, la entidad realizó la suscripción de 4 actividades adicionales, las cuales fueron incorporadas al plan de mejoramiento vigente.

Finalmente, al 31 de diciembre de 2024, presentó el seguimiento consolidado del plan de mejoramiento, el cual incluye un total de 45 actividades, de las cuales 30 permanecen abiertas, y se estableció que 19 de estas tienen como fecha prevista de cierre la vigencia 2025.

A continuación, se presenta el detalle de los cortes semestrales, las fechas establecidas como plazo máximo para el envío de la información por parte de la entidad y las fechas efectivas en la que se realizó dichos reportes a través del

Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes y Otra Información – SIRECI, conforme a lo dispuesto en la Resolución Reglamentaria Orgánica número REG-ORG-066 de 2024.

Tabla No.34
Información Rendida Plan de Mejoramiento 2023-2024 – SIRECI

Modalidad de registro	Fecha de corte	Fecha máxima de reporte de la Entidad	Fecha de reporte de la Entidad
Semestral	30 de junio de 2023	31 de julio de 2023	04 de julio de 2023
Semestral	11 de diciembre de 2023	26 de enero de 2024	11 de diciembre de 2023
Semestral	30 de junio de 2024	02 de julio de 2024	26 de julio de 2024
Semestral	31 de diciembre de 2024	02 de enero de 2025	29 de enero de 2025

Fuente: Información reportada por Capital Salud EPS en 2023-2024 – Consulta SIRECI

A partir del análisis de la evolución del plan de mejoramiento, se evidencia un incremento progresivo en el número de actividades suscritas, pasando de 23 en diciembre de 2023 a 45 acciones reportadas en el seguimiento al 31 de diciembre de 2024. No obstante, persiste un número significativo de actividades abiertas (30), de las cuales 19 están proyectadas para ser cerradas durante la vigencia 2025.

Este comportamiento busca fortalecer la capacidad operativa y de seguimiento por parte de la entidad, con el fin de garantizar el cierre oportuno y la sostenibilidad de las mejoras implementadas, evitando así la reincidencia de hallazgos en futuras auditorías.

Durante la fase de ejecución de la presente auditoría se verificó la efectividad del plan de mejoramiento implementado frente a los hallazgos derivados de auditorías previas. Esta verificación presentó como propósito determinar si las acciones correctivas adoptadas fueron eficaces, oportunas y sostenibles, y si fueron debidamente registradas, actualizadas y respaldadas en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes y Otra Información – SIRECI, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Reglamentaria Orgánica No. REG-ORG-066 de 2024. Así como también, se verificó el grado de avance, la existencia de evidencias verificables y la disminución de la reincidencia en los hallazgos, como indicadores clave de la gestión correctiva institucional prevista en el plan de mejoramiento suscrito para las vigencias auditadas. Por último, una vez validados los hallazgos que surgieron en la presente auditoría, se evidenció que no hay reincidencia con los hallazgos presentados en auditorías anteriores, de acuerdo con lo manifestado por el equipo auditor.

Durante el desarrollo de la auditoría se efectuó la verificación integral del Plan de Mejoramiento suscrito por Capital Salud EPS-S, revisando la consistencia de la información reportada en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes y Otra Información – SIRECI, conforme a lo dispuesto en la Resolución

Reglamentaria Orgánica No. REG-ORG-066 de 2024. Se analizó la evolución del número de acciones comprometidas, el avance reportado en cada vigencia y la existencia de evidencias que soportaran la ejecución de las medidas correctivas. Así mismo, se evaluó la eficacia y sostenibilidad de las acciones implementadas frente a los hallazgos de auditorías anteriores, constatándose que no se presentan reincidencias y que la entidad mantiene un proceso en curso orientado a fortalecer su gestión, aunque con la necesidad de asegurar el cierre oportuno de las actividades aún abiertas para la vigencia 2025 para garantizar la continuidad y efectividad del mejoramiento institucional.

5. ANEXOS

ANEXO No. 1 Matriz de hallazgos CAT 1998_2025_1

Tabla No. 28
Matriz de Hallazgos (Cifras en COP)

Núm.	Número y nombre del hallazgo	Incidencia								Cuantía presunto daño fiscal	Cuantía Beneficio de Auditoría (BA)
		A	F	D	P	IP	OI	BA	PASF		
1	HALLAZGO 1. COH_8099_2025 Términos de liquidación de contratos	X		X							
2	HALLAZGO 2. COH_8055_2025 Calidad en la Información	X									
3	HALLAZGO 3. COH_8098_2025 Oportunidad en Trámite de Glosa	X		X				X			
4	HALLAZGO 4. COH_8317_2025 Cuentas por cobrar EPS LIQUIDADAS	X		X				X			
5	HALLAZGO 5. COH_10938_2025 Régimen de Inversión de la Reserva Técnica	X		X				X			
6	HALLAZGO 6. COH_8057_2025 Procedimiento para retiro de cesantías	X		X							
Totales											
Resumen de hallazgos por incidencia		A	F	D	P	IP	OI	BA	PASF	Total cuantía presunto daño fiscal	Total cuantía Beneficio de Auditoría (BA)
A	A: Administrativo	6									
F	F: Fiscal										
D	D: Disciplinario			5							
P	P: Penal										
IP	IP: Indagación Preliminar										
OI	OI: Otras Incidencias						3				
BA	BA: Beneficio de Auditoría										
PASF	PASF: Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal										

Fuente: Elaboración Equipo Auditor de la CGR

ANEXO No. 2

Muestras seleccionadas

El enfoque de muestreo del proceso auditor a los recursos públicos administrados por Capital Salud EPS-S, se realizó de manera discrecional para los siguientes objetivos y temas específicos: 1- para la selección de contratos de prestación de servicios de salud; 3- Gestión de pagos y postulación de la red 4- Anticipos; 5- Cuentas por Cobrar y 7 – Gasto administrativo: frente a los contratos y órdenes de compra.

Para el Objetivo 2, correspondiente a Cuentas Médicas, y el Objetivo 6, relacionado con Reservas Técnicas, se abordó la evaluación sobre el universo de elementos o unidades a auditar. En los demás objetivos, la selección de la muestra se realizó de manera discrecional, con base en el juicio profesional del auditor, sustentado en el conocimiento del asunto o materia objeto de auditoría. Los criterios aplicados se encuentran expresados en la estrategia metodológica descrita en este documento para cada uno de los objetivos.

El enfoque de muestreo del proceso se aplicó teniendo en cuenta los riesgos identificados y la materialidad establecida durante la Fase de Planeación. A continuación, se describen las muestras seleccionadas objeto de evaluación, dentro de cada una de las líneas de auditoría establecidas, con base en los objetivos planteados, así:

Criterios utilizados en la selección de la muestra Objetivo específico 1 – Gestión Contractual

Se verificó el cumplimiento del marco normativo aplicable en la suscripción, ejecución y liquidación de contratos de prestación de servicios de salud, suministro de medicamentos y tecnologías, así como de los relacionados con Promoción Específica y Detección Temprana (PEYDT), incluida la operación de los Equipos Básicos de Salud, junto con las demás modalidades contractuales que generaron obligaciones (órdenes de prestación de servicios, aceptación de ofertas u otros mecanismos equivalentes).

La verificación se realizó conforme a las diferentes modalidades de pago -Cápita, Evento y Pago Global Prospectivo-, tanto con recursos UPC como no UPC, correspondientes a la vigencia auditada. Para ello, se aplicó un muestreo aleatorio simple, mediante el cual se seleccionaron 54 contratos, que ascendieron a 2.051.091.192.069 COP para la vigencia 2023 y 1.315.112.750.223 para la vigencia 2024, lo que representó un 47% del universo de contratos, cuyo valor total para las dos vigencias correspondió a 7.095.096.999.820 COP.

Los 54 contratos seleccionados en la muestra se relacionan a continuación:

Tabla No.
Muestra de contratos Prestación de servicios de salud seleccionados vigencia 2023
Cifras en COP

No.	MODALIDAD	Número Contrato	Objeto	Núm. ID contratista	Nombre y/o razón social del contratista	Valor inicial	Valor total	Estado del contrato a 31/12/2023
1	EVENTO	CS-AS-128-2023	Dispensación de medicamentos, alimentos enterales y/o parenterales, suplementos nutricionales, cosméticos, insumos médicos y/o dispositivos médicos en el ámbito ambulatorio y domiciliario, incluidos en el plan de beneficio de salud y no financiados por la upc , que se requieran para la integralidad en la prestación del servicio de salud a los	816001182	AUDIFARMA S.A	35.000.000.000	68.490.939.142	EN EJECUCIÓN

			afiliados de capital salud eps-s pertenecientes al régimen subsidiado y/o contributivo (movilidad) en la ciudad d Bogotá.					
2	PGP	081-2021	prestación de servicios de salud para la atención integral de la cohorte de cáncer asignada, en los ámbitos ambulatorio, hospitalario y quirúrgico, de mediana y alta complejidad, incluyendo las fases de diagnóstico, estadificación, tratamiento, soporte, cuidado paliativo y seguimiento, para los afiliados A CAPITAL SALUD EPS-S DEL régimen subsidiado y contributivo (movilidad) en la ciudad de Bogotá	900364721	UNIDAD MEDICA ONCOLOGICA ONCOLIFE IPS S.A.S	5.738.054.400	52.452.649.907	EN EJECUCION
3	PGP	CS-AS-001-2023	Prestar servicios de salud de baja, mediana y alto nivel de complejidad, a los afiliados de capital salud eps-s sas asignados en el periodo y que se encuentran debidamente registrados en la base de datos única de afiliados (bdua), y los cuales tienen derecho al plan de beneficios en salud (pbs) definidos por el ministerio de salud y de la protección social para el régimen subsidiado y contributivo por movilidad.	900959048	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E	171.954.743.734	171.954.743.734	EN EJECUCION
4	PGP	CS-AS-002-2023	Prestar servicios de salud de baja, mediana y alto nivel de complejidad, a los afiliados de capital salud eps-s sas asignados en el periodo y que se encuentran debidamente registrados en la base de datos única de afiliados (bdua), y los cuales tienen derecho al plan de beneficios en salud (pbs) definidos por el ministerio de salud y de la protección social para el régimen subsidiado y contributivo por movilidad.	900958564	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUBRED SUR ESE	180.530.612.374	180.530.612.374	EN EJECUCION
5	PGP	CS-AS-003-2023	Prestar servicios de salud de baja, mediana y alto nivel de complejidad, a los afiliados de capital salud eps-s sas asignados en el periodo y que se encuentran debidamente registrados en la base de datos única de afiliados (bdua), y los cuales tienen derecho al plan de beneficios en salud (pbs) definidos por el ministerio de salud y de la protección social para el régimen subsidiado y contributivo por movilidad.	900959051	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE	161.172.331.994	162.172.331.994	EN EJECUCION
6	EVENTO	CS-AS-011-2023	Prestación de servicios de salud para la atención integral ambulatoria, hospitalaria y quirúrgica, incluido el suministro de medicamentos intrahospitalarios de baja, mediana y alta complejidad a la población afiliada de capital salud eps-s.	892000501	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E	40.000.000.000	47.473.000.000	EN EJECUCION
7	EVENTO	042-2018	Prestación de servicios de salud de iii nivel de complejidad habilitados por la ips a los afiliados de capital salud eps-s del régimen contributivo y subsidiado de acuerdo al anexo técnico que hace parte integral del contrato tablas de negociación no, evensancarlos-01092018.	860007373	FUNDACION HOSPITAL SAN CARLOS	33.600.000.000	76.556.281.124	terminado
8	EVENTO	044-2018	Prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad para los afiliados de capital salud eps-s de acuerdo con el anexo técnico tablas de negociación yevensanjose-0111222018	899999017	SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSE	60.000.000.000	105.422.733.237	terminado
9	EVENTO	057-2018	Prestación de servicios de salud para la atención integral ambulatoria, hospitalaria, quirúrgica, incluido el suministro de	800162035	SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES	24.000.000.000	53.763.560.861	terminado

			medicamentos intrahospitalarios a la población afiliada a capital salud eps-s.		DE SALUD S.A.S			
10	EVENTO	061-2018	Prestación de servicios de salud para la atención integral domiciliaria incluidos los suministros para los afiliados de capital salud eps-s de acuerdo al anexo técnico que hace parte integral del contrato (tablas de negociación no, evenhy/med-0111208-evenhy/0111208.	900900122	HEALTH & LIFE IPS S.A.S	24.000.000.000	45.249.776.209	TERMINADO
11	EVENTO	007-2019	Prestación de servicios domiciliarios para la atención de los usuarios afiliados a capital salud eps-s.	900641654	TERAMED S.A.S	14.400.000.000	33.511.377.065	TERMINADO
12	EVENTO	076-2021	Prestación de servicios de salud para la atención en los ámbitos ambulatorio, hospitalario y quirúrgico, de mediana y alta complejidad a los afiliados a capital salud eps-s, del régimen subsidiado y contributivo (movilidad).	830104627	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA SA	13.181.819.712	57.645.897.512	EN EJECUCION
13	PGP	CS-AS-005-2022	Prestación de servicios de salud de bajo, mediano y alto nivel de complejidad, a los afiliados de capital salud eps-s asignados en el periodo y que se encuentran debidamente registrados en base de datos única de afiliados (bdua), los cuales tienen derecho al plan de beneficios en salud definidos por el ministerio de salud y de la protección social.	900958564	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUBRED SUR	154.694.872.472	159.521.872.472	TERMINADO
14	PGP	CS-AS-008-2022	Prestación de servicios de salud de bajo, mediano y alto nivel de complejidad, a los afiliados de capital salud eps-s asignados en el periodo y que se encuentran debidamente registrados en base de datos única de afiliados (bdua), los cuales tienen derecho al plan de beneficios en salud definidos por el ministerio de salud y de la protección social,	900971006	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E	112.607.543.183	119.882.333.749	TERMINADO
15	EVENTO - PAQUETE	CS-AS-009-2022	Prestación de servicios de salud a la totalidad de los afiliados de capital salud en los servicios de baja, mediana y alta complejidad, ambulatorios y hospitalarios que corresponden a las exclusiones del contrato ppg para los afiliados del régimen subsidiado y todos los que sean requeridos por los afiliados en condición de movilidad entre los regímenes subsidiado y contributivo,	900971006	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E	18.000.000.000	32.964.000.000	TERMINADO
16	PGP	CS-AS-011-2022	Prestación de servicios de salud de bajo, mediano y alto nivel de complejidad, a los afiliados de capital salud eps-s asignados en el periodo y que se encuentran debidamente registrados en base de datos única de afiliados (bdua), los cuales tienen derecho al plan de beneficios en salud definidos por el ministerio de salud y de la protección social.	900959051	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE	135.766.722.872	138.666.722.872	TERMINADO
17	EVENTO - PAQUETE	CS-AS-012-2022	Prestación de servicios de salud a la totalidad de los afiliados de capital salud en los servicios de baja, mediana y alta complejidad, ambulatorios y hospitalarios que corresponden a las exclusiones del contrato ppg para los afiliados del régimen subsidiado y todos los que sean requeridos por los afiliados en condición de movilidad entre los regímenes subsidiado y contributivo,	900959051	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE	18.000.000.000	39.258.863.608	Terminado
18	EVENTO	018-2021	Prestación de servicios de salud para la atención en unidad de cuidado crónico institucionalizado, a la población afiliada a capital salud eps-s,	830020398-2	SAN LUIS UNIDAD DE CRONICOS Y	54.587.268.000	55.333.629.380	TERMINADO

					PALIATIVOS SAS			
19	EVENTO	021-2021	Prestación de servicios de salud para la atención integral ambulatoria, hospitalaria y quirúrgica, incluido medicamentos y suministros intrahospitalarios, de alta complejidad a la población afiliada de capital salud eps- s,	900769549-7	RED HUMANA S.A.S.	8.279.343.148	45.315.266.859	TERMINADO
22	EVENTO	031-2021	Prestación de servicios de salud para la atención integral de la población pediátrica y neonatal afiliada de capital salud eps-s, en los ámbitos ambulatorio, hospitalario y quirúrgico, de mediana y alta complejidad	899999123-7	FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA	14.300.000.000	62.276.470.372	TERMINADO
23	PGP	CS-AS-004-2022	La atención integral del paciente con impresión diagnóstica y/o diagnóstico de cáncer, mediante la prestación de los servicios ambulatorios, hospitalarios y urgencia de baja, mediana y alta complejidad que incluye los estudios para confirmación en la fase de estadificación, servicios quirúrgicos, quimioterapia, radioterapia, tratamiento farmacoterapéutico, soporte y cuidado paliativo y seguimiento a los afiliados de cápita salud y que hagan parte de la población asignada del régimen subsidiado de Bogotá, ministerio de salud y de la protección social,	899999092-7	E.S.E INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA	116.000.000.000	133.000.000.000	TERMINADO
24	EVENTO-PAQUETE	036-2020	Prestación de servicios de salud de ii, iii y iv nivel complejidad en el ámbito ambulatorio y hospitalario para los afiliados a capital salud eps-s del régimen subsidiado y de movilidad que requieran el servicio,	892000401-7	INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.	14.400.000.000	55.317.904.580	TERMINADO
25	PGP	CS-AS-033-2023	La atención integral del paciente con impresión diagnóstica y/o diagnóstico de cáncer, mediante la prestación de los servicios ambulatorios, hospitalarios y urgencia de baja, mediana y alta complejidad que incluye los estudios para confirmación en la fase de estadificación, servicios quirúrgicos, quimioterapia, radioterapia, tratamiento farmacoterapéutico, soporte y cuidado paliativo y seguimiento a los afiliados de capital salud y que hagan parte de la población asignada del régimen subsidiado de Bogotá, ministerio de salud y de la protección social.	899999092	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	145.800.000.000	145.800.000.000	EN EJECUCION
26	PAGO INDIVIDUAL POR CASO, CONJUNTO INTEGRAL DE ATENCIONES, (PAQUETE)	CS-AS-073-2023	Prestar servicios integrales de salud para la atención de enfermedades autoinmunes (artritis reumatoidea, lupus eritematoso (les), esclerosis sistémica, espondilitis anquilosante, vasculitis y otras enfermedades autoinmunes) mediante la ruta integral de atención en salud, incluidos los procedimientos, insumos y medicamentos (financiados y no financiados por la upc) en el ámbito ambulatorio a los afiliados a capital salud eps-s, pertenecientes al régimen subsidiado y movilidad para el régimen contributivo en Bogotá y/o el departamento del meta.	900298928	ARTMEDICA S.A.S	4.000.000.000	4.000.000.000	EN EJECUCION
27	EVENTO	039-2018	Prestación de servicios de ambulancia de traslado asistencial básico y medicalizado a los afiliados de capital salud eps-s	822007837	AMBULANCIAS DEL LLANO S.A.S	160.000.000	4.530.225.018	TERMINADO

Tabla No.
Muestra de contratos Prestación de servicios de salud seleccionados vigencia 2024
Cifras en COP

No.	MODALIDAD	Número Contrato	Objeto	Núm. ID contratista	Nombre y/o razón social del contratista	Valor inicial	Valor total	Estado del contrato a 31/12/2023
1	EVENTO	034-2019	Prestación del servicio de ambulancias para el traslado básico y medicalizado a los afiliados de capital salud eps-ss	900171211	GLOBAL LIFE AMBULANCIAS S.A.S	9.600.000.000	25.829.603.080	EN EJECUCIÓN
2	EVENTO	CS-AS-027-2023	Prestación de servicios de primer nivel de complejidad ambulatorio y hospitalario a los afiliados de capital salud, excluidos de la cápita conforme a los servicios establecidos en el anexo técnico (tabla de negociación) que hace parte integral del contrato.	800037979	HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LOPEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	420.000.000	474.072.000.000	EN EJECUCIÓN
3	EVENTO	CS-AS-026-2023	Prestar servicios de primer nivel de complejidad ambulatorio y hospitalario a los afiliados de capital salud, excluidos de la cápita conforme a los servicios establecidos en el anexo técnico (tabla de negociación) que hace parte integral del contrato.	800037202	HOSPITAL LOCAL DE GUAMAL PRIMER NIVER E.S.E.	180.000.000	229.911.898.782	TERMINADO
4	EVENTO	CS-AS-003-2024	Prestar los servicios de transporte aéreo comercial a los afiliados de capital salud del régimen subsidiado y contributivo (movilidad) con autorización previa en el departamento del meta y de acuerdo con la demanda de los servicios en otros destinos de acuerdo a la oferta de servicio	900132478	AEROESTAR LTDA	568.000.000	1.159.583.448	EN EJECUCIÓN
5	EVENTO	034-2021	Prestación del servicio de transporte especial de pasajeros, para los afiliados autorizados por capital salud eps-s, pertenecientes al régimen subsidiado y contributivo (movilidad) en la ciudad de bogotá d.c., municipios aledaños y demás jurisdicciones con previa autorización.	900759329	EMPRESA TRANSPORTADORA SAN GABRIEL S.A.S	3.897.000.000	16.506.385.563	EN EJECUCIÓN
6	EVENTO	CS-AS-005-2024	Prestar los servicios de dispensación de medicamentos, alimentos enterales y/o parenterales, suplementos nutricionales, cosméticos, insumos médicos y/o dispositivos médicos en el ámbito domiciliario y/o ambulatorio, incluidos en el plan de beneficios de salud y no financiados por la upc que se requieran para la integralidad en la prestación del servicio de salud a los afiliados a capital salud, pertenecientes al régimen subsidiado y/o contributivo (movilidad)	890985122	COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA - COHAN	3.000.000.000	3.000.000.000	EN EJECUCION
7	EVENTO	CS-AS-130-2023	Prestación de servicios de alta complejidad, a los	900274166	CENTRO DE EXCELENCIA PARA	2.800.000.000	9.804.000.000	EN EJECUCION

			usuarios afiliados a capital salud eps-s de bogota y meta del régimen subsidiado y contributivo (movilidad).		EL MANEJO DE LA DIABETES CEMDI S.A.S			
8	EVENTO	CS-AS-126-2023	Dispensación de medicamentos, alimentos enterales y/o parenterales, suplementos nutricionales, cosméticos, insumos médicos y/o dispositivos médicos en el ámbito ambulatorio y domiciliario, incluidos en el plan de beneficios de salud y no financiados por la upc, que se requieran para la integralidad en la prestación del servicio de salud a los afiliados a capital salud eps-s pertenecientes al régimen subsidiado y/o contributivo (movilidad), en el departamento del meta.	816001182	AUDIFARMA S.A	3.000.000.000	12.619.502.768	EN EJECUCION
9	EVENTO	CS-AS-125-2023	Dispensación de medicamentos, alimentos enterales y/o parenterales, suplementos nutricionales, cosméticos, insumos médicos y/o dispositivos médicos en el ámbito ambulatorio y domiciliario, incluidos en el plan de beneficios de salud y no financiados por la upc, que se requieran para la integralidad en la prestación del servicio de salud a los afiliados a capital salud eps-s pertenecientes al régimen subsidiado y/o contributivo (movilidad), en el departamento del meta.	830512772	SIKUANY S.A.S	7.000.000.000	98.939.000.000	EN EJECUCION
10	EVENTO	CS-AS-123-2023	Prestación de servicios de salud para la atención de la enfermedad renal crónica en estadios 3b, 4 y 5, riesgo cardiovascular alto y muy alto de la ruta cardiocerebrometabolica - renal, epoc grave - muy grave y asma severa; a los afiliados de capital salud eps-s del régimen subsidiado y contributivo (movilidad) en la ciudad de bogota y/o municipio de soacha y/o el departamento del meta.	900274166		552.000.000	552.000.000	TERMINADO
11	CAPITA	CS-AS-107-2023	Prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad para la atención integral, de los afiliados a capital salud eps-s s.a.s del régimen subsidiado y contributivo (movilidad) de la ciudad de bogotá y/o del departamento del meta.	830090073	ASOCIACION DE AMIGOS CONTRA EL CANCER - PROSEGUIR	600.000.000	17.600.000.000	EN EJECUCION
12	CAPITA	CS-AS-104-2023	Prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad para la atención integral ambulatoria para los afiliados a capital salud eps-s s.a.s del régimen subsidiado y contributivo (movilidad).	900098985	ORGANIZACIÓN VIHONCO IPS S.A.S	3.000.000.000	11.067.000.000	EN EJECUCION

13	EVENTO	CS-AS-099-2023	Prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad para la atención integral, de los afiliados a capital salud eps-s s.a.s del régimen subsidiado y contributivo (movilidad) de la ciudad de bogotá y/o del departamento del meta.	900148265	ANGIOGRAFIA DE COLOMBIA S.A.S	3.000.000.000	19.524.000.000	EN EJECUCION
14	EVENTO	CS-AS-094-2023	Prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad para la atención integral ambulatoria para los afiliados a capital salud eps-s s.a.s del régimen subsidiado y contributivo (movilidad).	900424844	CCICOL S.A.S - ANTES (CENTRO DE CARDIOLOGIA INFANTIL S.A.S	300.000.000	10.991.000.000	EN EJECUCION
15	EVENTO	CS-AS-092-2023	Prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad para la atención integral ambulatoria para los afiliados a capital salud eps-s s.a.s del régimen subsidiado y contributivo (movilidad).	822000327	COOPERATIVA DE UROLOGOS DEL META Y LA ORINOQUIA CUMO	400.000.000	179.108.000.000	TERMINADO
16	EVENTO	CS-AS-090-2023	Prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad para la atención integral, de los afiliados a capital salud eps-s s.a.s del régimen subsidiado y contributivo (movilidad) de la ciudad de bogotá y/o del departamento del meta.	900470909	NUEVA CLÍNICA EL BARZAL S.A.S	3.200.000.000	11.342.317.458	EN EJECUCION
17	EVENTO	CS-AS-089-2023	Prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad para la atención integral, de los afiliados a capital salud eps-s s.a.s del régimen subsidiado y contributivo (movilidad) de la ciudad de bogotá y/o del departamento del meta.	830104627	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA SA	10.000.000.000	53.209.050.639	EN EJECUCION
18	PGP	CS-AS-056-2023	Prestar servicios integrales para la atención en salud mental y trastornos asociados al consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito ambulatorio y hospitalario en el mediano y alto nivel de complejidad incluidos los medicamentos e insumos financiados y no financiados por la upc requeridos por los afiliados a capital salud eps s pertenecientes al régimen subsidiado y contributivo (movilidad) en el departamento del meta	822001338	UNIDAD CLINICA DEL SISTEMA NERVIOSOS S.A.S - CLINICA RENOVAR S.A.S	6.716.941.416	20.150.824.248	EN EJECUCION
19	CAPITA	CS-AS-016-2023	Prestación de servicios de salud ambulatorios de primer nivel de complejidad, incluyendo las actividades de promoción y detección temprana (p y d) para los afiliados de capital salud eps-s del régimen subsidiado.	900005594	ESE PRIMER NIVEL GRANADA SALUD	4.723.227.340	9.906.024.700	EN EJECUCION

20	EVENTO - PAQUETE	CS-AS-014- 2023	Prestación de servicios de salud a la totalidad de los afiliados de capital salud en los servicios de baja, mediana y alta complejidad, ambulatorios y hospitalarios que corresponden a las exclusiones del contrato pgp para los afiliados del régimen subsidiado y todos los que sean requeridos por los afiliados en condición de movilidad entre los regímenes subsidiado y contributivo,	900971006	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E	20.921.400.000	46.806.100.000	EN EJECUCIÓN
21	CAPITA	CS-AS-020- 2023	Garantizar la prestación de servicios de baja complejidad para los usuarios de capital salud eps-s del régimen subsidiado y contributivo (movilidad), incluyendo los servicios del nivel resolutivo pyd habilitados por la ips, en el municipio de san martin.	892000458	ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS	2.969.766.883	5.676.198.017	EN EJECUCIÓN
22	EVENTO	CS-AS-036- 2022	Prestación de servicios de salud para la atención institucional del programa de rehabilitación integral para usuarios en condición de (discapacidad motora) , cognitiva, transformados de comportamiento y otras) en el ámbito ambulatorio para los afiliados a capital salud eps s pertenecientes al régimen subsidiado y contributivo (movilidad) en la ciudad de Bogotá.	900138104	CORPOALEGRIA	651.000.000	\$ 4.073.509.257	EN EJECUCIÓN
23	CAPITA	CS-AS-017- 2023	Prestación de servicios de salud ambulatorios y hospitalarios de primer nivel de complejidad incluyendo las actividades de promoción y detección temprana (pyd) para los afiliados de capital salud eps-s de régimen subsidiado.	800037979	HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LOPEZ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	2.632.495.353	5.521.132.504	EN EJECUCIÓN
24	EVENTO	CS-AS-065- 2023	Prestar servicios para apoyo diagnostico en imagenología, incluidas en el plan de beneficios en salud y los no financiados por la upc, que se requieran para la integralidad en la prestación del servicio, a los afiliados a capital salud eps- s.s.a.s, pertenecientes al régimen subsidiado y/o contributivo(movilidad) en el departamento del meta.	800156469	IMÁGENES DIAGNOSTICAS DEL LLANO S.A	600.000.000	\$ 5.908.255.474	EN EJECUCIÓN
25	EVENTO	CS-AS-071- 2023	Prestar servicios de traslado asistencial básico, medicalizado terrestre y/o aéreo; incluidos en el plan de beneficios en salud y no financiados por la upc , que se requieran para la integralidad en la prestación del servicio, a los afiliados a capital salud eps-s s.a.s, pertenecientes al régimen subsidiado y contributivo(movilidad) en el departamento del meta.	900132478	AEROESTAR LTDA	2.000.000.000	5.310.661.693	EN EJECUCIÓN
26	EVENTO	CS-AS-081- 2023	Suministro de oxígeno medicinal domiciliario a los afiliados a capital salud eps-s s.a.s., pertenecientes	830107855	MACROMED S.A.S	2.000.000.000	2.000.000.000	EN EJECUCIÓN

			al régimen subsidiado y/o contributivo (movilidad) en la ciudad de Bogotá y/o en el departamento del meta.					
27	EVENTO	065-2021	Prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad para la atención integral ambulatoria para los afiliados a capital salud eps-s s.a.s del régimen subsidiado y contributivo (movilidad).	900963716	IPS CMT SOLUCIONES MEDICAS S.A.S	30.529.702.592	34.524.702.592	EN EJECUCIÓN

Fuente: elaboración del equipo auditor de la CGR con información suministrada por Capital Salud EPS-S

Criterios utilizados para la selección de la muestra Objetivo Específico 2 - Cuentas Médicas

Con relación a cuentas médicas relacionadas con la radicación, reconocimiento y medición, se realizará un análisis integral de la facturación 100%, consistente en 6.543.079 facturas correspondiente a 118.588.481.342 COP, mediante la aplicación de cruces y validaciones, diseñadas conforme a los riesgos identificados en la etapa de planeación de la Auditoría de Cumplimiento realizada a Capital Salud EPS-S vigencias 2023 y 2024.

Criterios utilizados para la selección de la muestra Objetivo Específico 3 - Giro Directo-Postulación

Para la determinación del tamaño de la muestra, se utilizó el formato de Muestreo Aleatorio Simple, el cual arrojó un total de 63 pagos seleccionados mediante un método discrecional, con base en el criterio profesional del auditor.

Tabla No.
Muestra Pagos Subsidiado 2023

No.	Fecha del giro	Nombre o razón social	NIT	RÉGIMEN	VALOR PAGADO
1	DICIEMBRE - 2023	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE	900971006	Subsidiado	25.509.726.322
2	MAYO - 2023	AUDIFARMA SA	816001182	Subsidiado	25.315.027.866
3	DICIEMBRE - 2023	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE	900958564	Subsidiado	24.783.398.493
4	DICIEMBRE - 2023	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE	900959048	Subsidiado	23.695.569.954
5	MAYO - 2023	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE	900959048	Subsidiado	22.836.638.729
6	DICIEMBRE - 2023	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE	900959051	Subsidiado	22.521.299.745
7	JUNIO - 2023	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA	899999092	Subsidiado	22.379.679.225
8	OCTUBRE - 2023	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE	900958564	Subsidiado	21.645.994.068
9	NOVIEMBRE - 2023	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE	900958564	Subsidiado	21.633.196.329
10	OCTUBRE - 2023	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE	900959048	Subsidiado	21.489.343.871
11	SEPTIEMBRE - 2023	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE	900958564	Subsidiado	20.856.495.558

12	JUNIO - 2023	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE	900959051	Subsidiado	20.445.326.192
13	AGOSTO - 2023	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE	900959048	Subsidiado	20.419.160.498
14	MAYO - 2023	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE	900958564	Subsidiado	20.275.362.813
15	MAYO - 2023	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE	900959051	Subsidiado	20.194.789.613
16	AGOSTO - 2023	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE	900958564	Subsidiado	19.572.701.062
17	OCTUBRE - 2023	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE	900959051	Subsidiado	19.218.459.071
18	FEBRERO - 2023	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE	900958564	Subsidiado	18.975.216.131
19	SEPTIEMBRE - 2023	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE	900959048	Subsidiado	18.591.953.501
20	JUNIO - 2023	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE	900958564	Subsidiado	18.544.294.578
21	JUNIO - 2023	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE	900971006	Subsidiado	18.175.261.459
22	MAYO - 2023	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE	900971006	Subsidiado	17.968.414.486
23	FEBRERO - 2023	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE	900959048	Subsidiado	17.825.595.181
TOTAL					482.872.904.745

Fuente: elaboración del equipo auditor de la CGR con información suministrada por Capital Salud EPS-S

Tabla No.
Muestra Pagos Contributivos 2023

No	Fecha del giro	Nombre o razón social	NIT	RÉGIMEN	VALOR PAGADO
1	NOVIEMBRE - 2023	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE	900959048	Contributivo	1.799.402.976
2	ABRIL - 2023	AUDIFARMA SA	816001182	Contributivo	1.701.300.527
3	DICIEMBRE - 2023	AUDIFARMA SA	816001182	Contributivo	1.664.335.617
4	NOVIEMBRE - 2023	AUDIFARMA SA	816001182	Contributivo	1.292.542.801
5	ENERO - 2023	AUDIFARMA SA	816001182	Contributivo	1.200.204.855
6	FEBRERO - 2023	SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL DE SAN JOSE	899999017	Contributivo	1.102.302.764
7	JUNIO - 2023	AUDIFARMA SA	816001182	Contributivo	922.135.436
8	NOVIEMBRE - 2023	AUDIFARMA SA	816001182	Contributivo	859.297.340
9	MAYO - 2023	AUDIFARMA SA	816001182	Contributivo	847.939.877
TOTAL					11.389.462.193

Fuente: elaboración del equipo auditor de la CGR con información suministrada por Capital Salud EPS-S

Tabla No.
Muestra Pagos Subsidiado 2024

No.	NOMBRE	NIT	VALOR PAGADO
1	AUDIFARMA SA	816001182	30.136.212.356
2	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE	900959051	24.494.442.394
3	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE	900958564	23.756.122.569
4	AUDIFARMA SA	816001182	23.481.396.373
5	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE	900959048	22.604.372.694
6	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE	900959051	21.988.386.359
7	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE	900971006	21.269.407.521
8	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA	899999092	20.769.794.700
9	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE	900958564	20.679.805.255
10	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE	900959051	19.734.289.617
11	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE	900959048	19.130.553.643
12	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE	900959048	18.846.469.644
13	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE	900959048	18.769.066.892
14	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE	900959048	18.736.111.492
15	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE	900958564	18.663.948.785
16	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE	900959048	18.656.860.902
17	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE	900958564	18.453.614.174
18	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE	900959048	18.258.669.437
19	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE	900958564	18.255.120.262
20	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE	900958564	18.216.203.011
21	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE	900959048	18.152.896.110
22	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE	900959048	18.106.683.982
TOTAL			451.160.428.172

Fuente: elaboración del equipo auditor de la CGR con información suministrada por Capital Salud EPS-S

Tabla No.
Muestra Pagos Contributivo 2024

No.	NOMBRE	NIT	RÉGIMEN	VALOR PAGADO
1	AUDIFARMA SA	816001182	CONTRIBUTIVO	3.734.624.832
2	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE	900959051	CONTRIBUTIVO	3.571.273.058
3	AUDIFARMA SA	816001182	CONTRIBUTIVO	3.137.673.038

4	AUDIFARMA SA	816001182	CONTRIBUTIVO	1.660.736.264
5	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE	900971006	CONTRIBUTIVO	1.514.997.524
6	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE	900959048	CONTRIBUTIVO	1.357.457.728
7	CORPORACIÓN SALUD UN	900578105	CONTRIBUTIVO	1.344.763.907
8	CORPORACIÓN SALUD UN	900578105	CONTRIBUTIVO	1.204.867.259
				17.526.393.610

Fuente: elaboración del equipo auditor de la CGR con información suministrada por Capital Salud EPS-S

Criterios utilizados para la selección de la muestra Objetivo Específico 4 - Anticipos

Para la muestra de anticipos se tuvieron en cuenta las edades de 91 a 180 días y de 180 a 360 días. El formato de muestreo no estadístico, aplicado con base en el criterio profesional del auditor, evidenció que:

Tabla No.
Muestra seleccionada Anticipos 2023
91-180 días

No	Fecha giro anticipo	Nit beneficiario	Tercero beneficiario del anticipo	Tipo anticipo	91-180
1	07/06/2023	824000450	HOSPITAL SAN JUAN BOSCO E.S.E.	Giro Directo	1.548.849
2	07/06/2023	899999092	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	Giro Directo	18.732.484
3	07/06/2023	900242742	FABILU SAS	Giro Directo	52.981.412
4	07/06/2023	900959048	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.	Giro Directo	87.600
5	07/06/2023	900971006	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.	Giro Directo	1.442.474.263
6	09/06/2023	860035992	FUNDACION CARDIOINFANTIL- INSTITUTO DE CARDIOLOGIA	Giro Directo	87.702
7	10/07/2023	899999092	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	Giro Directo	49.320.626
8	10/07/2023	900462440	VITALEM IPS SAS	Giro Directo	14.072.920
9	08/08/2023	800037202	HOSPITAL DE PRIMER NIVEL GUAMAL	Giro Directo	1.049.657
10	08/08/2023	800227877	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL FRANCISCO LUIS JIMENEZ MARTIN	Giro Directo	831.919
11	08/08/2023	840001036	CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO ESE	Giro Directo	2.338.502
12	08/08/2023	846002309	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL FRONTERIZO LA DORADA	Giro Directo	1.617.211

13	06/06/2023	900971006	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.	Giro Tesorería	1.128.506.674
14	31/07/2023	800037202	HOSPITAL DE PRIMER NIVEL GUAMAL	Giro Tesorería	9.864.250
15	31/08/2023	800180553	FUNDACION NEUMOLOGICA COLOMBIANA	Giro Tesorería	693.000
16	31/08/2023	830007355	FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.	Giro Tesorería	7.052.500
17	31/08/2023	890907215	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL CALDAS ANTI	Giro Tesorería	2.157.515
TOTAL					2.733.417.083

Tabla No.
Muestra seleccionada Anticipos 2024
91-180 días

No	Fecha giro anticipo	Nit beneficiario	Tercero beneficiario del anticipo	Tipo anticipo	91-180
1	07/06/2024	806007567	E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE PUERTO RICO	Giro Directo	1.672.660
2	07/06/2024	891901158	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE E. S. E.	Giro Directo	4.102.210
3	07/06/2024	900110940	INVERSIONES LUCEDMARB S.A	Giro Directo	14.212.105
4	07/06/2024	901108114	NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS	Giro Directo	41.747.946
5	12/06/2024	901007799	TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S	Giro Directo	110.748.770
6	21/06/2024	901007799	TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S	Giro Directo	3.471.500
7	08/07/2024	890704495	HOSPITAL SAN ROQUE NIVEL I E.S.E.	Giro Directo	1.782.303
8	22/07/2024	901007799	TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S	Giro Directo	3.663.750
9	08/08/2024	901153925	CLÍNICA NUEVA EL LAGO S.A.S	Giro Directo	98.862.000
10	21/08/2024	901007799	TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S	Giro Directo	3.561.700
11	05/07/2024	901007799	TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S	Giro Tesorería	68.307.665
12	11/07/2024	901007799	TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S	Giro Tesorería	68.880.875
13	12/08/2024	17068260	DEPOSITO DE DROGAS BOYACA	Giro Tesorería	19.358.957
14	12/08/2024	800117564	CLINICA DE LA MUJER S.A.S.	Giro Tesorería	19.142.911

15	12/08/2024	901007799	TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S	Giro Tesorería	67.403.665
TOTAL					526.919.017

Fuente: elaboración del equipo auditor de la CGR con información suministrada por Capital Salud EPS-S

Tabla No.
Muestra seleccionada Anticipos 2023
180-360 días

No	Fecha giro anticipo	Nit beneficiario	Tercero beneficiario del anticipo	Tipo anticipo	181-360
1	20/01/2023	840001036	CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO ESE	Giro Directo	2.447.808
2	20/01/2023	900196366	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA	Giro Directo	5.449.526
3	20/01/2023	900386591	GYO MEDICAL IPS S.A.S.	Giro Directo	16.301.365
4	07/02/2023	840001036	CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO ESE	Giro Directo	12.133.782
5	07/02/2023	860001475	CLINICA SANTO TOMAS	Giro Directo	7.955.310
6	07/02/2023	890212568	FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA	Giro Directo	4.595.057
7	07/02/2023	900631361	INVERSIONES MEDICAS VALLE SALUD SAS	Giro Directo	4.214.155
8	08/05/2023	840001036	CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO ESE	Giro Directo	3.463.811
9	08/05/2023	860001475	CLINICA SANTO TOMAS	Giro Directo	10.704.809
10	08/05/2023	900305723	INSTITUTO DE REHABILITACION Y HABILITACION INFANTIL EBENEZER SAS	Giro Directo	7.534.900
11	30/01/2023	890212568	FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA	Giro Tesoreria	1.228.392
12	23/03/2023	890212568	FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA	Giro Tesoreria	1.235.350
13	26/04/2023	800037202	HOSPITAL DE PRIMER NIVEL GUAMAL	Giro Tesoreria	3.402.038
14	24/05/2023	800253167	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO C.A.R.I.	Giro Tesoreria	2.642.703

15	24/05/2023	800253167	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO C.A.R.I.	Giro Tesorería	3.051.710
TOTAL					86.360.716

Fuente: elaboración del equipo auditor de la CGR con información suministrada por Capital Salud EPS-S

Tabla No.
Muestra seleccionada Anticipos 2024
180-360 días

No	Fecha giro anticipo	Nit beneficiario	Tercero beneficiario del anticipo	Tipo anticipo	181-360
1	07/02/2024	800037202	HOSPITAL DE PRIMER NIVEL GUAMAL	Giro Directo	2.341.040
2	05/04/2024	840001036	CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO ESE	Giro Directo	334.146
3	05/04/2024	860001475	CLINICA SANTO TOMAS	Giro Directo	2.421.511
4	08/05/2024	890801495	CLINICA SIQUIATRICA SAN JUAN DE DIOS	Giro Directo	1.569.612
5	08/05/2024	900145579	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN E.S.E.	Giro Directo	1.553.095
6	28/05/2024	899999017	SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL DE SAN JOSE	Giro Directo	216.994
7	28/05/2024	900769549	RED HUMANA SAS	Giro Directo	216.994
8	28/05/2024	860090566	CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.	Giro Directo	4.340
9	28/05/2024	860090566	CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.	Giro Directo	8.680
10	28/05/2024	860090566	CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.	Giro Directo	8.680
11	12/01/2024	900971006	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.	Giro Tesorería	740.250.830
12	26/01/2024	800037202	HOSPITAL DE PRIMER NIVEL GUAMAL	Giro Tesorería	4.013.659
13	16/02/2024	900971006	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.	Giro Tesorería	293.866.990
14	22/02/2024	800037202	HOSPITAL LOCAL DE GUAMAL PRIMER NIVEL	Giro Tesorería	516.740
15	26/03/2024	840001036	CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO ESE	Giro Tesorería	61.359
16	22/04/2024	830027158	RIESGO DE FRACTURA SA	Giro Tesorería	85.000
PAGO					1.047.469.670

Fuente: elaboración del equipo auditor de la CGR con información suministrada por Capital Salud EPS-S

Criterios utilizados para la selección de la muestra Objetivo Específico 5 - Cuentas por Cobrar

Mediante la revisión y validación de las Cuentas por Cobrar (CxC) reportadas por la entidad para la vigencia 2024, se determinó un universo de \$93.115.615.354, y para la vigencia 2023, un valor de \$66.834.834.296. Sobre esta base, se analizó el 34% del total, aplicando criterios de representatividad, mayores cuantías y edades de la cartera.

Adicionalmente, se verificó la existencia de las CxC de mayor antigüedad, con el fin de establecer que las razones sociales no se encontraran extinguidas. Así mismo, se incluyeron aquellas con edades entre 181 y 360 días, a fin de evaluar la oportunidad y legalidad en la gestión de pagos por parte de la EPS.

Criterios utilizados en la selección de la muestra Objetivo Específico 6 - Reservas Técnicas

Con el fin de validar el reconocimiento, uso y respaldo de las reservas técnicas, se verificó el 100% de los soportes asociados a las reservas conocidas y liquidadas durante la vigencia 2024, así como la concentración de los valores pagados, conforme se detalla en las siguientes dos tablas:

Tabla No.
Inversión Reservas Técnicas
Vigencia 2023-2024
Cifras COP

Nombre Establecimiento Bancario	Nit Establecimiento Bancario	No. Cuenta	Cta Contable	Inversiones Reservas 2023	Inversiones Reservas 2024
Bancolombia S.A.	890903938	68328264899	111005	104.402.675.628	92.086.263.766
Banco Gnb Sudameris	860050750	90870052170	111006	98.788.031.902	157.009.737.945
Banco Davivienda S.A	860034313	482800029902	111006	54.271.260.084	2.041.205.305
Total				257.461.967.614	251.137.207.016

Criterios utilizados en la selección de la muestra Objetivo Específico 7 - Gastos Administrativos

De acuerdo con la información allegada por Capital Salud EPS-S a la Contraloría General de la República (CGR) durante la etapa de planeación de las vigencias auditadas 2023 y 2024, la entidad reportó un universo del gasto administrativo por \$101.337.351.707 y \$115.229.603.244, respectivamente.

Se seleccionó una muestra mediante el método discrecional, con base en el criterio profesional del auditor, cuyo resultado correspondió a \$46.493.704.692 para la vigencia 2023 (equivalente al 34%) y \$24.220.181.835 para la vigencia 2024 (equivalente al 17%).

La selección de la muestra consideró diversos aspectos, entre ellos, los valores más representativos, a partir de los cuales se verificaron los conceptos que guardaban relación de causalidad con los servicios de salud vinculados al gasto administrativo. En dicha muestra se evaluaron la oportunidad, legalidad y eficiencia de la gestión realizada por Capital Salud EPS-S en el proceso de gasto administrativo.

Detalladas de la siguiente manera:

Tabla No.
Muestra gasto administrativo vigencia 2023
Cifras expresadas en COP

TERCERO	NOMBRE_TERCERO	Valor en COP
800246953	FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD	32.486.232.304
901037916	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SIST GRAL DE SSS ADRES	4.543.486.832
29842408	GAVIRIA MARIA ROSALBA	3.589.645.328
860062187	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	3.174.340.227
1015399638	CARCAMO BELTRAN YUSMEDIS	2.700.000.000
TOTAL		46.493.704.692

Tabla No.
Muestra gasto administrativo vigencia 2024
Cifras expresadas en COP

TERCERO	NOMBRE_TERCERO	Valor en COP
800197268	U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	18.838.992.200
901503042	UNION TEMPORAL CAPITAL 2021	2.682.752.421
901606641	UNION TEMPORAL VIGILANCIA 2022	1.296.541.767
890903938	BANCOLOMBIA	705.895.447
41420456	VERGARA MERCEDES	696.000.000
TOTAL		24.220.181.835

En el desarrollo de la etapa de ejecución se solicitó la base de datos de la nómina por empleado, validando el detalle de cargo, salario, dependencia en las vigencias 2023 y 2024, del cual se hizo una selección para corroborar que el cargo se encontrara acorde al salario.

ANEXO No. 3

Criterios Generales

Fuente	Criterio
Constitución Política - Art.1	"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".
Constitución Política - Art.6	"Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".
Constitución Política - Art.23	"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.
Constitución Política - Art.29	"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable".
Constitución Política - Art.44	"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia".
Constitución Política - Art.48	"La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley"
Constitución Política - Art.49	"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"
Constitución Política - Art.209	"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"
Constitución Política - Art.267	"Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.
Constitución Política - Art.267	"En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas"
Constitución Política - Art.334	"Artículo modificado por el artículo 1o. del Acto Legislativo 3 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> "La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano".
Constitución Política - Art.366	"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación."
Código Civil de Colombia y sus modificaciones	Articulado completo
Ley 100 de 1993	Artículo 2o. PRINCIPIOS. (...) a. EFICIENCIA. Es la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente (...)" Artículo 9o. Destinación de los Recursos. "No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella. El artículo 182 de la ley 100 de 1993, las entidades promotoras de salud deben manejar los recursos de la seguridad social originados en las cotizaciones de los afiliados en cuentas independientes del resto de bienes y rentas de la entidad SU-480/97. El Parágrafo. 1o.- 182 Las entidades promotoras de salud manejarán los recursos de la seguridad social originados en las cotizaciones de los afiliados al sistema de cuentas independientes del resto de rentas y bienes de la entidad". Artículo 178. Funciones de las Entidades Promotoras de Salud. Las Entidades Promotoras de Salud tendrán las siguientes funciones: (...) 6. Establecer procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. (...) Artículo 185. Instituciones Prestadoras de Salud de Salud. Son funciones de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud prestar los servicios en su nivel de atención correspondiente a los afiliados y beneficiarios dentro de los parámetros y principios señalados en la presente Ley. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud deben tener como principios básicos la calidad y la eficiencia y tendrán autonomía administrativa, técnica y financiera. (...) Para que una entidad pueda constituirse como Institución Prestadora de Servicios de Salud deberá cumplir con los requisitos contemplados en las normas expedidas por el Ministerio de Salud. (...) Artículo 227. Control y Evaluación de la Calidad del Servicio de Salud. Es facultad del Gobierno Nacional expedir las normas relativas a la organización de un sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención de salud, incluyendo la auditoría médica de obligatorio desarrollo en las Entidades Promotoras de Salud, con el objeto de garantizar la adecuada calidad en la prestación de los servicios. La información producida será de conocimiento público". Ley 715 de 2001 . Artículo 56. De la inscripción en el registro especial de las entidades de salud. Todos los prestadores de servicios de salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o nivel, de complejidad deberán demostrar ante el Ministerio de Salud o ante quien éste delegue, la capacidad tecnológica y científica, la suficiencia patrimonial y la capacidad técnico-administrativa, para la prestación del servicio a su cargo".
Ley 610 de 2000	"Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías". Artículo 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la acusación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.
Ley 1952 de 2019	Código disciplinario único. Arts. 53, 54, 55, 58 y 65.
Ley 1122 de 2007	"Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad en Salud y se dictan otras disposiciones".
Ley 1438 de 2011	"Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones".

Fuente	Criterio
	ARTÍCULO 132. Multas por infracciones al régimen aplicable al control de precios de medicamentos y dispositivos médicos. La Superintendencia de Industria y Comercio impondrá multas hasta de cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMLMV) a cualquiera de las entidades, agentes y actores de las cadenas de producción, distribución, comercialización y otras formas de intermediación de medicamentos, dispositivos médicos o bienes del sector salud, sean personas naturales o jurídicas, cuando infrinjan el régimen aplicable al control de precios de medicamentos o dispositivos médicos. Igual sanción se podrá imponer por la omisión, renuencia o inexactitud en el suministro de la información que deba ser reportada periódicamente. Cuando se infrinja el régimen de control de precios de medicamentos y dispositivos médicos acudiendo a maniobras tendientes a ocultar a través de descuentos o promociones o en cualquier otra forma el precio real de venta, se incrementará la multa de una tercera parte a la mitad.
Ley 1474 de 2011	"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
Ley 1751 de 2015	"Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones". Artículo 6°. Elementos y principios del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud incluye los siguientes elementos esenciales e interrelacionados: (...) d) Calidad e idoneidad profesional. Los establecimientos, servicios y tecnologías de salud deberán estar centrados en el usuario, agentes y actores de las cadenas de producción, distribución, comercialización y otras formas de intermediación de medicamentos, dispositivos médicos o bienes del sector salud, sean personas naturales o jurídicas, cuando infrinjan el régimen aplicable al control de precios de medicamentos o dispositivos médicos. Igual sanción se podrá imponer por la omisión, renuencia o inexactitud en el suministro de la información que deba ser reportada periódicamente. Cuando se infrinja el régimen de control de precios de medicamentos y dispositivos médicos acudiendo a maniobras tendientes a ocultar a través de descuentos o promociones o en cualquier otra forma el precio real de venta, se incrementará la multa de una tercera parte a la mitad.
Ley 1778 de 2016	"Por medio de la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción".
Ley 1966 de 2019	"Por medio del cual se adoptan medidas para la gestión y transparencia en el sistema de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones". (...) Artículo 14. "Sistema de Administración de Riesgos. Toda entidad que opere dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud deberá implementar un Sistema de Administración de Riesgos que le permita identificar, medir, controlar y monitorear todos los riesgos a los que está expuesta en su operación. Este sistema debe incluir la gestión del riesgo en salud, financiero y operativo. (...) Parágrafo. La implementación del Sistema de Administración de Riesgos se realizará de manera obligatoria para todas las entidades vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, sin perjuicio de que su implementación sea gradual por tipo de vigilado y/o estructura o tamaño de las operaciones que desarrolla. Artículo 15. Factura electrónica en salud. Todos los prestadores de servicios de salud están obligados a generar factura electrónica para el cobro de los servicios y tecnologías en salud. Deberán presentarla, al mismo tiempo ante la DIAN y la entidad responsable de pago con sus soportes en el plazo establecido en la ley, contado a partir de la fecha de la prestación del servicio, de la entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente, prescribirá el derecho en los términos de ley". (...).
Ley 1949 de 2019	"Adicionan y modifican algunos artículos de las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, y se dictan otras disposiciones", Artículo 7° que modifica el artículo 3° del Decreto Ley 1281 de 2002. Artículo 30. Reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa. Cuando la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) o quien haga sus veces o cualquier entidad o autoridad pública que en el ejercicio de sus competencias o actividades como participante o actor en el flujo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud detecte que se presentó apropiación sin justa causa de los mismos, solicitará la aclaración del hallazgo a la persona involucrada, para lo cual remitirá la información pertinente, analizará la respuesta dada por la misma y, en caso de establecer que se configuró la apropiación o reconocimiento sin justa causa de recursos, ordenará su reintegro, actualizado al Índice de Precios al Consumidor, IPC, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. (...).
Ley 1952 de 2019	"Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario". ARTÍCULO 70. Sujetos disciplinables.
Ley 1995 de 2019	"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto Por Colombia, Pacto por La Equidad. Artículo 240. Eficiencia del Gasto Asociado a la Prestación del Servicio Tecnologías No Financiados con Cargo a los Recursos de la UPC. Los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a los recursos de la UPC serán gestionados por las EPS quienes los financiarán con cargo al techo o presupuesto máximo que les transfiera para tal efecto la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES. El techo o presupuesto máximo anual por EPS se establecerá de acuerdo a la metodología que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual considerará incentivos al uso eficiente de los recursos. En ningún caso, el cumplimiento del techo por parte de las EPS deberá afectar la prestación del servicio. Lo anterior, sin perjuicio del mecanismo de negociación centralizada contemplado en el artículo 71 de la Ley 1753 de 2015.
Ley 1712 de 2014	ARTÍCULO 5. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados: (...) c) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público; d) Cualquier persona natural, jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública, respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función. (...) artículo 136 de la Ley 1955 de 2019, estableció: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. La Contraloría General de la República para el cumplimiento de sus funciones, tendrá acceso sin restricciones a los sistemas de información o bases de datos de las entidades públicas y privadas que dispongan o administren recursos y/o ejerzan funciones públicas...". (Subrayado fuera de texto).
Ley 1231 de 2008	Artículo 2. El artículo 773 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, quedará así: "Aceptación de la factura. Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título. El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor".
Decreto Ley 410 de 1971 y sus modificaciones	Libro I – De los comerciantes y los actos de comercio <ul style="list-style-type: none"> • Art. 10 a 13: Inscripción en el Registro Mercantil. • Art. 19: Obligaciones de los comerciantes (llevar libros, contabilidad, etc.). • Art. 20: Definición de actos de comercio (muchas actividades de las EPS lo son, como la contratación con IPS, compras de bienes y servicios, etc.). • Art. 28 a 32: Reglas sobre nombre o razón social, enseñanzas y patentes. Libro II – De las sociedades comerciales <ul style="list-style-type: none"> • Art. 98 y siguientes: Régimen general de sociedades comerciales. • Art. 110-113: Requisitos para el contrato de sociedad. • Art. 151 y siguientes: Aplicación para sociedades anónimas, muy común entre EPS. • Art. 373 y siguientes: Régimen para las sociedades por acciones simplificadas (S.A.S.), si aplica (aunque este régimen fue desarrollado después en la Ley 1258 de 2008, puede ser complementado por el Código de Comercio) Libro III – De los contratos y obligaciones mercantiles <ul style="list-style-type: none"> • Art. 822 y siguientes: Contratos mercantiles, como compraventa, arrendamiento, prestación de servicios, suministro, etc. Libro IV – De los libros y de la correspondencia mercantil <ul style="list-style-type: none"> • Art. 48 a 74: Obligación de llevar contabilidad mercantil y libros auxiliares
Decreto 1804 de 1999	"Por el cual se expiden normas sobre el régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones".
Decreto 2353 de 2015	"Por el cual se unifican y actualizan las reglas de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, se crea el sistema de Afiliación Transaccional y se definen los instrumentos para garantizar la continuidad en la afiliación y el goce efectivo del derecho a la salud"
Decreto 780 de 2016	"por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social". Artículo 2.1.13.5. Regímenes exceptuados o especiales y afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud. Las condiciones de pertenencia a un régimen exceptuado o especial prevalecen sobre las de pertenencia al régimen contributivo y deberá afiliarse a los primeros. En consecuencia, no podrán estar afiliados simultáneamente a un régimen exceptuado o especial y al Sistema General de Seguridad Social en Salud como cotizantes o beneficiarios, o utilizar los servicios de salud en ambos regímenes. (...) Artículo 2.1.13.6. Restitución de recursos por efecto de la afiliación múltiple que involucre un régimen exceptuado o especial. En el evento de que un afiliado a alguno de los regímenes exceptuados o especiales se haya afiliado simultáneamente a una Entidad Promotora de Salud -EPS-, el Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA o quien haga sus veces deberá solicitar a la respectiva EPS la restitución de los recursos que por concepto de UPC se le hubieren reconocido por dicho afiliado durante el tiempo de la afiliación múltiple. (...).

Fuente	Criterio
	<p>Artículo 2.1.3.1. Afiliación. La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud es un acto que se realiza por una sola vez, por medio del cual se adquieren los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, el cual se efectúa con el registro en el Sistema de Afiliación Transaccional y la inscripción a una sola Entidad Promotora de Salud - EPS o Entidad Obligada a Compensar - EOC, mediante la suscripción del formulario físico o electrónico que adopte el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>ARTÍCULO 2.6.4.5.1. Reintegro de los recursos reconocidos sin justa causa. Cuando la ADRES detecte en el ejercicio de sus competencias o actividades, apropiación sin justa causa de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, solicitará de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin, las aclaraciones respectivas o su reintegro, el cual procederá a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la comunicación del hecho. Cuando la situación no sea subsanada o aclarada en el plazo señalado se informará de manera inmediata y con las pruebas correspondientes a la Superintendencia Nacional de Salud quien ordenará el reintegro inmediato de los recursos y adelantará las acciones que considere pertinentes. PARÁGRAFO. Se entenderá como reintegro la recuperación de recursos del SGSSS mediante aplicación automática o el debido proceso. (...)”</p> <p>Artículo 2.5.3.4.5.4. Devoluciones y descuentos. En los acuerdos de voluntades que incluyan modalidades de pago prospectivas y en los casos que se describen a continuación, se deberán realizar devoluciones y descuentos de los recursos. 1. Cuando la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES- ordene el reintegro de recursos por parte de la entidad promotora de salud o entidad adaptada por afiliados fallecidos, el prestador de servicios de salud o proveedor de tecnologías en salud deberá devolver proporcionalmente, a la EPS o a las entidades adaptadas, los recursos que por cuenta de tales afiliados recibió desde su fallecimiento. 2. Cuando los servicios y tecnologías en salud que deben ser prestados directamente por el prestador de servicios de salud, sean prestados por otro prestador por procesos de referencia de la entidad responsable de pago o en casos de urgencias. La entidad responsable de pago pagará su importe al prestador que haya prestado el servicio y podrá, previa información, descontar el valor de la atención al prestador de servicios de salud contratado, conforme al valor establecido en la nota técnica” (subrayado fuera de texto)”.</p> <p>Artículo 2.5.1.2.1. Características del SOGCS. Las acciones que desarrolle el SOGCS se orientarán a la mejora de los resultados de la atención en salud, centrados en el usuario, que van más allá de la verificación de la existencia de estructura o de la documentación de procesos los cuales solo constituyen prerrequisito para alcanzar los mencionados resultados (...)”.</p> <p>Artículo 2.5.1.3.1.1. Sistema Único de Habilitación. Es el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios”.</p> <p>Artículo 2.5.1.3.2.0. Responsabilidades para contratar. Para efectos de contratar la prestación de servicios de salud el contratante verificará que el prestador esté inscrito en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Para tal efecto la Entidad Departamental y Distrital establecerá los mecanismos para suministrar esta información.</p> <p>Artículo 2.3.2.4.5.2. saneamiento contable. (...) “las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, una vez recibidos los pagos o giros, deberán reflejar en su contabilidad las cuentas por cobrar y pagar debidamente conciliadas y depuradas, de acuerdo con los procedimientos contables definidos en las normas vigentes aplicables a cada entidad, de lo cual informarán a la Superintendencia Nacional de Salud”.</p> <p>Artículo 2.5.1.3.2.0. Responsabilidades para contratar. Para efectos de contratar la prestación de servicios de salud el contratante verificará que el prestador esté inscrito en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Para tal efecto la Entidad Departamental y Distrital establecerá los mecanismos para suministrar esta información.</p> <p>Artículo 2.5.1.3.1.1. Sistema Único de Habilitación. Es el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios”.</p> <p>Artículo 2.5.1.4.1. Auditoría para el mejoramiento de la calidad de la atención de salud. Los programas de auditoría deberán ser concordantes con la intencionalidad de los estándares de acreditación y superiores a los que se determinan como básicos en el Sistema único de Habilitación.</p> <p>Artículo 2.5.1.4.2. Niveles de operación de la auditoría para el mejoramiento de la calidad de los servicios de salud. En cada una de las entidades obligadas a desarrollar procesos de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de los Servicios de Salud, el modelo que se aplique operará en los siguientes niveles: (...) 3. Auditoría Externa. Es la evaluación sistemática llevada a cabo por un ente externo a la institución evaluada. Su propósito es verificar la realización de los procesos de auditoría interna y autocontrol, implementando el modelo de auditoría de segundo orden. Las entidades que se comporten como compradores de servicios de salud deberán desarrollar obligatoriamente la auditoría en el nivel de auditoría externa”.</p> <p>Artículo 2.5.1.4.4. Énfasis de la auditoría según tipos de entidad. El Modelo de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud será implantado de conformidad con los ámbitos de acción de las diversas entidades y con énfasis en los aspectos que según el tipo de entidad se precisan a continuación: 1. EAPB. Estas entidades deberán adoptar criterios, indicadores y estándares que les permitan precisar los parámetros de calidad esperada en sus procesos de atención, con base en los cuales se adelantarán acciones preventivas, de seguimiento y coyunturales consistentes en la evaluación continua y sistemática de la concordancia entre tales parámetros y los resultados obtenidos, para propender por el cumplimiento de sus funciones de garantizar el acceso, seguridad, oportunidad, pertinencia y continuidad de la atención y la satisfacción de los usuarios.</p> <p>Artículo 2.5.1.4.5. Procesos de auditoría en las EAPB. Las EAPB establecerán un Programa de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud que comprenda como mínimo, los siguientes procesos: 1. Autoevaluación de la Red de Prestadores de Servicios de Salud. La entidad evaluará sistemáticamente la suficiencia de su red, el desempeño del sistema de referencia y contrarreferencia, garantizará que todos los prestadores de su red de servicios estén habilitados y que la atención brindada se dé con las características establecidas en el artículo 2.5.1.2.1 de este Título. 2. Atención al Usuario. La entidad evaluará sistemáticamente la satisfacción de los usuarios con respecto al ejercicio de sus derechos, al acceso, oportunidad y a la calidad de sus servicios.</p> <p>Artículo 2.5.1.4.7. Procesos de auditoría externa de las EAPB sobre los prestadores de servicios de salud. Las EAPB incorporarán en sus Programas de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud, procesos de auditoría externa que les permitan evaluar sistemáticamente los procesos de atención a los usuarios por parte de los Prestadores de Servicios de Salud. Esta evaluación debe centrarse en aquellos procesos definidos como prioritarios y en los criterios y métodos de evaluación previamente acordados entre la entidad y el prestador y deben contemplar las características establecidas en el artículo 2.5.1.2.1 del presente Título.</p> <p>Artículo 2.5.2.1.1.2. Responsabilidades de las Entidades Promotoras de Salud. Las Entidades Promotoras de Salud serán responsables de ejercer las siguientes funciones: d) Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el Plan Obligatorio de Salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las Unidades de Pago por Capitación correspondientes. Con este propósito gestionarán y coordinarán la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con Instituciones Prestadoras y con Profesionales de la Salud; implementarán sistemas de control de costos; informarán y educarán a los usuarios para el uso racional del sistema; establecerán procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud; (...)”</p>
Decreto 2497 de 2018	“Por el cual se modifica el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con las condiciones generales de operación de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES) y el giro de los recursos de las rentas territoriales”.
Decreto 403 de 2020	<p>“Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”.</p> <p>Artículo 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios: (...) k) Inoponibilidad en el acceso a la información. En virtud de este principio, los órganos de control fiscal podrán requerir, conocer y examinar, de manera gratuita, todos los datos e información sobre la gestión fiscal de entidades públicas o privadas, exclusivamente para el ejercicio de sus funciones sin que le sea oponible reserva alguna. (...)”</p> <p>Artículo 53. Control posterior y selectivo. (...) Para el ejercicio del control fiscal posterior y selectivo, la vigilancia fiscal podrá realizarse a través del seguimiento permanente del recurso público por parte de los órganos de control fiscal, mediante el acceso irrestricto a la información por parte de estos.”.</p>
Decreto 3100 de 2019 modificado por el Decreto 544 de 2023	<p>Artículo 4. Inscripción y habilitación. Todo prestador de servicios de salud debe estar inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud -REPS, registrando como mínimo una sede con infraestructura física y por lo menos un servicio habilitado. La inscripción y habilitación debe realizarse en los términos establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.”</p> <p>Artículo 7. Requisitos para el trámite de la inscripción de prestadores y habilitación de servicios de salud en el REPS. Para que un prestador de servicios de salud se inscriba y habilite servicios en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud -REPS, deberá: 7.1. Ingresar a la página web de la secretaria de salud departamental o distrital o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, ubicar y seleccionar el enlace de inscripción de prestadores de servicios de salud del aplicativo REPS, y: 7.1.1 Determinar la sede o sedes donde va a funcionar, 7.1.2 Determinar el o los servicios a habilitar, la complejidad, la modalidad y la capacidad instalada de acuerdo con los servicios definidos en el REPS.”</p> <p>Artículo 10. Vigencia de la inscripción en el REPS. (...) Parágrafo 2. La inscripción del prestador de servicios de salud podrá ser revocada en cualquier momento por la Superintendencia Nacional de Salud o la secretaria de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, cuando se compruebe el incumplimiento de las condiciones de habilitación o requisitos previstos para su otorgamiento previo el debido proceso. (...)”.</p>
Resolución 2284 de 2023	Modificada por la Resolución 0627 de 2024 “Por el cual se establecen los soportes de cobro de la factura de venta en salud, el Manual Único de Devoluciones, Glosas y Respuestas y se dictan otras disposiciones”.

Fuente	Criterio
Resolución 2153 de 2021 ADRES	"Por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES". 171
Resolución 1133 de 2021	del Ministerio de Salud y Protección Social. "Por la cual se establecen las reglas generales de operación de las bases de datos de afiliación y reporte de novedades del Sistema Integral de Información del Sector Salud". Artículo 4. Administración y operación de las bases de datos de afiliación. El Ministerio de Salud y Protección Social administrará las bases de datos de afiliación que se enuncian a continuación y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES las operará, de conformidad con los lineamientos y anexos técnicos que para tal fin expida. 4.1. Base de Datos Única de Afiliados — BDUA: Estará conformada a partir de la información de afiliación y sus novedades reportada por las Entidades Promotoras de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, las Entidades Adaptadas en Salud - EAS, los municipios, los distritos y departamentos que tengan a su cargo corregimientos departamentales. Artículo 5. Información a reportar a la ADRES Las EPS y las EAS deberán reportar a la ADRES la información referente a la afiliación y las novedades de traslado y de movilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud de conformidad con los datos establecidos en el formulario único de afiliación establecido en la Resolución 974 de 2016 o la norma que lo adicione o sustituya y de acuerdo con lo señalado en el artículo siguiente. Artículo 6. Reglas para el reporte de información y novedades por parte de EPS y EAS a la ADRES. Deberán tenerse en cuenta para el reporte de información y novedades a la ADRES, las siguientes reglas 6.1. La ADRES conformará los grupos familiares en el Régimen Subsidiado, a partir de la información disponible de referencia de la encuesta SISBÉN vigente y dispondrá los grupos familiares a las EPS. 6.2. Las EPS revisarán y verificarán los grupos familiares dispuestos por la ADRES, realizarán los ajustes y reportarán dicha información en la BDUA. 6.3. Las EPS y EAS deberán reportar la novedad de suspensión de la afiliación de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 2.1.3.15 del Decreto 780 de 2016 y la novedad de terminación de la inscripción de que trata el artículo 2.1.3.17 del mencionado decreto. Cuando la EPS o EAS no realice dicho reporte no podrán oponer tal circunstancia al afiliado para negar la prestación del servicio de salud, por lo tanto, tiene la obligación de garantizar los servicios que estos demanden. (...) Artículo 7. Identificación de los afiliados. Las entidades responsables del aseguramiento en salud deberán gestionar la plena identificación de los afiliados, de acuerdo con el documento de identificación previsto en la normalidad vigente respecto a los ciudadanos colombianos y residentes extranjeros, y mantendrán actualizado el tipo de documento, número de identificación, fecha de fallecimiento y demás novedades relacionadas con su estado de afiliación. Artículo 9. Término para el reporte de novedades. Las entidades responsables del aseguramiento en salud reportarán las novedades de afiliación a la ADRES dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir del primer día del mes calendario en que se realizó, salvo las de fallecimiento, actualización de tipo y número de identificación, nombres, apellidos, sexo, fecha de nacimiento, las cuales podrán reportarse en cualquier tiempo. Artículo 13. Calidad de la información. Las entidades responsables del reporte de información a la ADRES deberán hacer uso de los mecanismos necesarios para garantizar en todo momento la calidad de la información reportada, la cual deberá ser veraz y confiable".
Resolución 1139 de 2022	Expedida por el Ministro de Salud y Protección Social "Por la cual se establecen disposiciones en relación con el presupuesto máximo para la gestión y financiación de los servicios y tecnologías en salud no financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación - UPC y no excluidos de la financiación con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS" art. "Artículo 12. Valor del presupuesto máximo anual. El presupuesto máximo de cada EPS o entidad adaptada corresponderá al resultado de la aplicación de la metodología que defina este Ministerio, la cual debe tener en cuenta la información consecutiva de, al menos, doce (12) meses. Artículo 13. Transferencia del presupuesto máximo anual. La Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES transferirá a las EPS y a las entidades adaptadas los recursos del presupuesto máximo, previa disponibilidad presupuestal, considerando los ajustes a este, si a ello hay lugar. La transferencia se realizará de forma mensual y proporcional dentro de los quince (15) primeros días calendario del respectivo mes. De recurrirse por parte de las EPS o de las entidades adaptadas el acto administrativo por el cual se fija el presupuesto máximo, la transferencia de tales recursos se realizará dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente a su ejecutoria".
Sentencia T-760/2008	Como respuesta a la violación generalizada del derecho fundamental a la salud que tiene como principal causa las fallas de regulación del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
Sentencia C-978-2010	Dado su carácter paraafiscal, los recursos de la seguridad social en salud tienen destinación específica, esto es, no pueden ser empleados para fines diferentes a la seguridad social. Así lo establece expresamente el artículo 48 de la Carta Política al disponer que "No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella".
Sentencia T-262/2013	"El artículo 48 constitucional permite que los particulares acompañen al Estado en la prestación del servicio. Así, este precepto se refiere a los particulares en dos oportunidades: en el inciso tercero para señalar que el Estado, con la participación de los particulares, debe ampliar progresivamente la cobertura de la seguridad social, y en el inciso cuarto, cuando señala que el servicio podrá ser prestado por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.
Sentencia C 313/2014	La norma acusada en la Sentencia C-313/14 es aquella que establece el deber de comunicación por parte de la administración y reconoce el derecho de los terceros interesados a hacerse parte en la actuación administrativa. Esto garantiza los derechos de los terceros y asegura el debido proceso en las actuaciones administrativas. La Corte Constitucional en ese mismo sentido, sobre la destinación e inembargabilidad que financian la salud: Recursos para el Financiamiento de la Salud son de carácter: i) públicos, ii) inembargables, iii) destinación específica, y iv) no podrán ser dirigidos a fines diferentes de los previstos constitucional y legalmente.
Acto Legislativo Nro. 04 del 18 de septiembre de 2019	Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal.
Circular 007 de 2017 de la Superintendencia de Salud	"Instrucciones generales para la implementación de mejores prácticas organizacionales código de conducta y de buen gobierno".
Circular 004 de 2018 de la Superintendencia de Salud	"Por la cual se imparten instrucciones generales relativas al código de conducta y de buen gobierno organizacional, el sistema integrado de gestión de riesgos y sus subsistemas de administración de riesgos".
Circular externa 202215100000053-5 de 2022 05-08-2022 de la SNS	"lineamientos respecto al programa de transparencia y ética empresarial, modificaciones a las circulares externas 007 de 2017 y 003 de 2018 en lo relativo a la implementación de mejores prácticas organizacionales – código de conducta y de buen gobierno"
Circular externa 000014 de 2020 de la SNS	"instrucciones para garantizar el cumplimiento del flujo de recursos" arts. 1, 2, 3 y 4.
Circular externa 005-5 de 17 de septiembre de 2021	"Instrucciones generales relativas al subsistema de administración del riesgo de corrupción, opacidad y fraude (sicof) y modificaciones a las circulares externas 018 de 2015, 009 de 2016, 007 de 2017 y 003 de 2018".
Circular externa 000008 del 14 de septiembre de 2018 por la SNS	"Artículo 1.3. Sistema de peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y denuncias (PQRSD). Las entidades responsables del aseguramiento en salud deberán garantizar la implementación de un sistema estandarizado de recepción, análisis y resolución de peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y denuncias que permita el acceso permanente a las mismas por parte de las entidades que ejercen inspección, vigilancia y control en el sistema, de conformidad con lo estipulado en el Capítulo Primero del Título VII de la Circular Única y en la normalidad vigente.
Principio de Legalidad	El principio de legalidad como principio rector del ejercicio del poder estatal para restringir derechos se deriva de los artículos 6°, 29 y 122 de la Constitución e implica que los servidores públicos solo pueden hacer lo prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en el ordenamiento jurídico. De este modo, (i) se protege la dignidad humana, al reconocer la capacidad de las personas para ajustar su conducta a las prescripciones de las normas; (ii) se evita la arbitrariedad, tan ajena a la noción de Estado de derecho; (iii) se asegura la igualdad en la aplicación de las normas y, por esta vía, se refuerza la legitimidad del Estado; y (iv) se fortalece la idea de que en un Estado de derecho el principio general es la libertad." (Sentencia C-428 de 2019).
Concepto Contraloría General de la República - CGR OJ-048 de 2016	Concepto Contraloría General de la República - CGR OJ-048 de 2016 - Radicado 2016IE0034150: "(...) Los gastos administrativos son financiados con recursos del SGSSS, ellos no hacen parte del patrimonio de la EPS, sino que se les asigna condicionado a que se utilicen exclusivamente para los gastos que implica la administración de recursos del SGSSS destinados a organizar y garantizar la prestación del Plan de Salud Obligatorio a sus afiliados. (...)"

Fuente	Criterio
Concepto CGR OJ-048 de 2016 de la Contraloría General de la República	"Los gastos administrativos son financiados con recursos del SGSSS, ellos no hacen parte del patrimonio de la EPS, sino que se les asigna condicionado a que se utilicen exclusivamente para los gastos que implica la administración de recursos del SGSSS destinados a organizar y garantizar la prestación del Plan de Salud Obligatorio a sus afiliados"
Conceptos Jurídicos CGR-OJ Nro. 015_2024 – 2024IE0008908 del 29_enero_2024	Relacionado con el hallazgo fiscal y requisitos, el daño patrimonial al Estado, la certeza frente a los elementos de la responsabilidad fiscal, otros; el 037_2019 con respecto al deber de denunciar de Servidor Público (cualificado) o poner en conocimiento de las autoridades
Concepto CGR OJ-037 de 2019 de la Contraloría General de la República, Radicado Interno: 2019IE0010904 del 08_febrero:2019 HALLAZGOS DE AUDITORÍA – Hallazgos administrativos con posible incidencia penal. Vigencia Circular 011 de 2004 de la Contraloría General de la República	<p>"Para la estructuración de un hallazgo administrativo de auditoría independientemente de sus efectos deberá tenerse en cuenta además de las características y requisitos, los aspectos en la determinación del hallazgo de acuerdo con el documento Principios, Fundamentos y Aspectos para las Auditorías en la CGR, entre los cuales está determinar con base en evidencia, el qué, el cómo, el dónde y el cuándo de la ocurrencia de los hechos o situaciones y analizarlos de cara a los criterios establecidos. Además, los responsables directos o indirectos, niveles de autoridad y responsabilidad.</p> <p>La razón de ser del traslado de los hallazgos con posible incidencia penal está en el deber legal de denunciar (artículo 67 de la Ley 906 de 2004 y artículo 38 de la Ley 1952 de 2019), lo que implica, en la medida de lo posible, una descripción detallada de circunstancias de modo tiempo y lugar, describiendo la conducta, sin perjuicio de la facultad exclusiva que tiene el Fiscal General o su Delegado de hacer la adecuación del tipo penal. La ley penal no es un criterio evaluador dentro de la auditoría cuyo eje principal es de carácter fiscal.</p> <p>En cuanto a la Circular 011 de 2004 de la CGR, varias de las normas que le sirvieron de soporte desaparecieron del mundo jurídico, pero su razón de ser está en el deber de denunciar y dichas normas fueron recogidas en la más reciente regulación legal.</p> <p>Los funcionarios de la Contraloría General de la República son denunciantes calificados porque revisten la calidad de servidores públicos, por lo cual les asiste un deber aún más apremiante de denunciar del que se le exige a un particular. Por esta razón, la omisión del traslado del hallazgo eventualmente podría circunscribirse en el tipo penal descrito en el artículo 417 del Código Penal.</p> <p>Es competencia de la Fiscalía General de la Nación, investigar y acusar, y de la jurisdicción ordinaria penal, juzgar.</p>
Concepto Contraloría General de la República - CGR OJ-006 de 2024	"GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD. Utilización."
Manual del Usuario REPS	Registra la información del usuario para el diligenciamiento del formulario de inscripción.
REPS	REPS - Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud
Manuales de Contratación Asistencial	Manuales de Contratación Asistencial de Capital Salud EPS-S
Manuales de Contratación	Manuales de Contratación Administrativa de Capital Salud EPS-S
Consejo Técnico de la Contaduría Pública -CTCP-, Radicación 2020-0328 de fecha 18 de marzo de 2020, Código referencia O-6-250	<p>Tema Diferencias Contabilidad de Caja y de Causación, determina, entre los principios, políticas y normas sobre contabilidad, que deben regir en el país para todo el sector público, igualmente establece las normas técnicas generales y específicas, sustantivas y procedimentales, que permitan uniformar, centralizar y consolidar la Contabilidad Pública, lo siguiente:</p> <p>Según el método de contabilidad de caja, una entidad informa los ingresos en el período en que se reciben y deduce los gastos en el período en el que se pagan. En el método de causación, una entidad informa los ingresos en el período en que son ganados, independientemente de cuándo se reciba el pago. Los gastos son informados en el período en que incurre en ellos, independientemente de cuándo se realice el pago.</p> <p>Basado en lo anterior encontramos que una contabilidad basada en caja presenta facilidades en cuanto a su simplicidad en los registros, no obstante, no permite presentar la situación financiera de la entidad al no presentar los derechos sobre las cuentas por cobrar, los pagos anticipados, ni tampoco las obligaciones relacionadas con sus cuentas por pagar a proveedores, empleados, préstamos con entidades financieras y otros. Del mismo modo, un estado de resultados bajo el método de causación podría presentar información más útil y relevante a los usuarios de los estados financieros, debido que se podría vender de contado pero el pago de sus proveedores realizarlo a crédito, generando inconsistencias en la situación financiera y rendimiento de la entidad.</p>
Guía de auditoría de cumplimiento	Guía de auditoría de cumplimiento CGR
Sobre los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud	la Corte Constitucional en numerosas oportunidades ha manifestado que: "Son rentas de naturaleza parafiscal que no pueden estar sometidas a ningún gravamen, ni destinarse a fines diferentes a los establecidos para el sistema", (Sentencia C-801-06); así mismo, en sentencia SU480-97 y de conformidad con el artículo 48 de la Constitución Política: "(...) ni mucho menos las EPS pueden considerar esos recursos parafiscales como parte de su patrimonio".
Política de pagos a terceros de Capital Salud EPS-S S.A.	Política de pagos a terceros de Capital Salud EPS-S S.A
Documento de orientación Técnica 19 Aplicación de las Normas de Contabilidad e Información Financiera para el Sector Salud Emitido por Consejo Técnico de la Contaduría Pública.	"Capítulo V. Recursos del Presupuesto Máximo" 5.1.3 "Reconocimiento de cuenta por cobrar a la ADRES En todo caso se precisa que, de acuerdo con la normativa vigente, en el evento en que los costos por presupuesto máximo excedan los ingresos por este mismo concepto, la EPS no debe reconocer una cuenta por cobrar a la ADRES, salvo que corresponda a un ajuste que ha sido aprobado por la ADRES, escenario en el cual la EPS aplicará la instrucción definida en el numeral 5.3". "Negrita fuera de texto".
Manual de funciones de Capital Salud EPS-S	
Políticas contables definidas por Capital Salud EPS-S y documentos asociados	
Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, incorporadas al Régimen de Contabilidad Pública (RCP), mediante la Resolución 533 de 2015.	
Sentencia C- 1489 de 2000 en cuanto contempla que deben ser gastos que hacen posible la atención del usuario. En la Sentencia C-824/04, ..., los recursos destinados a los gastos administrativos son de la esencia misma del funcionamiento eficiente y eficaz del Sistema, por lo que la frase acusada es a su juicio inconstitucional, en la medida en que ello implica efectivamente destinar estos recursos a unos propósitos diferentes a los establecidos en el artículo 48 del estatuto superior. Es necesario que una parte de los recursos del SGSSS sean dedicados a gastos administrativos, precisamente para que el sistema pueda operar y puedan ser realizados los actos médicos, entonces es obvio que los dineros destinados a financiar esos gastos administrativos son recursos del sistema de seguridad social".	

De igual manera, se evaluaron las normas que reglamentaron, modificaron, adicionaron, complementaron, compilaron y sustituyeron, etc., los diferentes marcos normativos referenciados anteriormente.

Así como, las demás normas, conceptos, circulares, manuales e instructivos expedidos, tanto por la misma EPS, como por diferentes entidades externas entre ellas el DAFP, Ministerio de Salud y la Supersalud entre otras, referidos a los temas objeto de control en la EPS.

Adicionalmente, también se tuvieron en cuenta y se aplicaron los diferentes fallos y sentencias judiciales emitidos por las diferentes instancias y que guarden relación con el Derecho a la Salud de la Población; así como, los principios generales de la Administración (Art. 209 de la Constitución Política), los principios de la

Gestión Fiscal y otras que complementan la administración, ejecución y control de los recursos del SGSSS y que le son aplicables a la EPS.

2. Criterios Específicos

Número Objetivo	Materia Auditada	Criterios Específicos
1	<p>Verificar el cumplimiento normativo sobre el uso y destinación de los recursos de la UPC y No UPC para la prestación del servicio de salud, considerando: el registro, el reconocimiento, la gestión de las cuentas por pagar y el pago de los servicios prestados en los niveles primarios y complementarios; conforme a los principios de eficacia, la legalidad, la oportunidad y la economía.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1122 de 2007, "Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones". Modificada por el Decreto 132 de 2010. <i>Artículo 13 Flujo y Protección de los recursos</i> <i>Artículo 14 Organización del aseguramiento</i> <i>Artículo 15 Regulación de la integración vertical patrimonial y de la posición dominante.</i> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 1438 de 2011: "Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones". <i>Artículo 3. Principios del sistema general de seguridad social en salud (...).</i> • <i>Artículo 29. Administración del régimen subsidiado. (...).</i> • <i>Artículo 45. Distribución de los recursos de la cotización del régimen contributivo (...).</i> • <i>Artículo 52. Contratación por capitación. (...).</i> • <i>Artículo 57. Trámite de Glosas. (...).</i> • <i>Artículo 58. Habilitación de prestadores de servicios de salud (...).</i> • <i>Artículo 86. Política farmacéutica, de insumos y dispositivos médicos. (...).</i> • <i>Artículo 87. Comisión Nacional de Precios de medicamentos y dispositivos médicos. (...).</i> • <i>Artículo 88. Modificado por la Ley 1753 de 2015. Negociación centralizada de medicamentos, insumos y dispositivos".</i> • <i>Artículo 117. Análisis de condiciones de mercado a nivel regional. El Gobierno Nacional realizará análisis periódicos de las condiciones de competencia en el mercado de aseguradores y prestadores, así como de las tarifas de prestación de servicios, a nivel territorial.</i> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 1966 de 2019, "Por medio del cual se adoptan medidas para la gestión y transparencia en el sistema de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones" • <i>Artículo 15 Factura electrónica en salud.</i> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 2294 de 2023: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida". <i>Artículo 150 Giro Directo. (...)</i> • <i>Artículo 150</i> <i>Artículo 152 Modifíquese el literal a) del artículo 73 de la Ley 1753 del 2015, el cual quedará así: Artículo 73. Procesos de recobros, reclamaciones y reconocimiento y giro de recursos del aseguramiento en salud. (...)</i> <i>Artículo 161. Fortalecimiento para agilizar las autorizaciones de los procesos de fabricación, venta e importación de medicamentos y dispositivos y tecnologías en salud.</i> <ul style="list-style-type: none"> • Decreto Ley 1281 de 2002: "Por el cual se expide las normas que regulan los flujos de caja y la utilización oportuna y eficiente de los recursos del sector salud y su utilización en la prestación". (Modificada por Ley 1949 de 2019, Decreto Ley 19 de 2012, Decreto 128 de 2010). <i>Artículo 1. Eficiencia y oportunidad en el manejo de los recursos.</i> <i>Artículo 3. Reíntegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa.</i> <i>Artículo 7. Trámite de las cuentas presentadas por los prestadores de servicios de salud.</i> <i>Artículo 13. Término para efectuar cobros diferentes de recobros y reclamaciones con cargo a recursos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES.</i> <i>Artículo 17. Hechos sancionables por el incorrecto manejo de los recursos del sector.</i> <i>Artículo 4. Mecanismos de pago aplicables a la compra de servicios de salud.</i> <i>Artículo 5. Requisitos mínimos que se deben tener en cuenta para la negociación y suscripción de los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios.</i> <i>Artículo 6. Condiciones mínimas que deben ser incluidas en los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios.</i> <i>Artículo 7. Condiciones mínimas que se deben incluir en los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios mediante el mecanismo de pago por capitación.</i> <i>Artículo 8. Condiciones mínimas que se deben incluir en los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios mediante el mecanismo de pago por evento, caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico.</i> <i>Artículo 21. Soportes de las facturas de prestación de servicios.</i> <i>Artículo 22. Manual único de glosas, devoluciones y respuestas.</i> <i>Artículo 23. Trámite de glosas</i> <i>Artículo 26. Responsabilidad del recaudo de copagos y cuotas moderadoras.</i> <ul style="list-style-type: none"> • Decreto Ley 1281 de 2002, "Por el cual se expide las normas que regulan los flujos de caja y la utilización oportuna y eficiente de los recursos del sector salud y su utilización en la prestación". (Modificada por Ley 1949 de 2019, Decreto Ley 19 de 2012, Decreto 128 de 2010, Decreto 2106 de 2019). • Decreto 2699 de 2007: "Por el cual se establecen algunas normas relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones", incorporado en el Decreto 780 de 2016". Artículos de 1 al 10 • Decreto 3511 de 2009: "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 2699 de 2007 y se dictan otras disposiciones; incorporado en el Decreto 780 de 2016". Artículos del 1 al 6. • Decreto 1186 de 2010, "Por el cual se adiciona el artículo 4o del Decreto 2699 de 2007; incorporado en el Decreto 780 de 2016". • Decreto 971 de 2011: "Por medio del que se define el instrumento a través del cual el Ministerio de la Protección Social girará los recursos del Régimen Subsidiado a las Entidades Promotoras de Salud, se establecen medidas para agilizar el flujo de recursos entre EPS e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y se dictan otras disposiciones"; incorporado en el Decreto 780 de 2016. <i>Artículo 6. Reporte de información de recursos contratados por capitación.</i> <i>Artículo 7. Liquidación mensual de afiliados. Modificado por el art. 1. Decreto Nacional 3830 de 2011</i> <i>Artículo 8. Giro directo de los recursos incorporados en el presupuesto general de la nación y del Fosyga destinados al régimen subsidiado. Modificado por el art. 2. Decreto Nacional 3830 de 2011.</i> <i>Artículo 9. Flujo de los recursos a los prestadores de servicios de salud</i> <i>Artículo 15. Giro a la red prestadora por incumplimiento de las EPS.</i> <ul style="list-style-type: none"> • Decreto 019 de 2012: "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública". • <i>Artículo 131. "Las EPS tienen la obligación de suministrar y distribuir los medicamentos cubiertos por el POS a sus afiliados".</i> <ul style="list-style-type: none"> • Decreto 1071 de 2012: "Por el cual se reglamenta el funcionamiento de la Comisión Nacional de precios de medicamentos y Dispositivos Médicos – CNPMD". Artículos del 1 al 7. • Decreto 705 de 2016: "Por el cual se establecen disposiciones sobre el proceso de regulación de precios de medicamentos a nivel nacional". Artículos 1 y 2. • Decreto 780 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social". • <i>Artículo 2.5.3.4.3.3</i> <ul style="list-style-type: none"> • Decreto 682 de 2018 "Por el cual se sustituye el Capítulo 3 del Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con las condiciones para la autorización de funcionamiento, habilitación y permanencia de las entidades responsables del aseguramiento en salud". • Decreto 441 de 2022: "Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud".

		<p>Artículo 2.5.3.4.2.1 Elementos para la negociación de los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios y tecnologías en salud. "Modelo de auditoría para las partes, que debe cumplir como mínimo los aspectos administrativos, financieros, técnico-científicos y de calidad del servicio, así como las disposiciones del SOGCS y la revisoría de cuentas, conforme con los términos establecidos en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011. Los sistemas de información y demás mecanismos, cuyo uso sea necesario para la ejecución, registro y seguimiento del cumplimiento del objeto contractual".</p> <p>Artículo 2.5.3.4.2.2 Contenido mínimo de los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios y tecnologías en salud. Con independencia de la o las modalidades de pago, los contenidos y elementos esenciales de los acuerdos de voluntades, estos deberán contener como mínimo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Resolución 3047 de 2008 del MSPS: "Por medio de la cual se definen los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos a ser implementados en las relaciones entre prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de servicios de salud, definidos en el Decreto 4747 de 2007". • Resolución 1604 de 2013 del MSPS: "Por la cual se reglamenta el artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones". Establece los lineamientos para la entrega de medicamentos. Artículos 1º al 14. • Resolución 6066 de 2016 del MSPS: "Por la cual se establecen las condiciones, términos y fechas para la aclaración de cuentas y saneamiento contable entre Entidades Responsables de Pago e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y se dictan otras disposiciones". • Resolución 3951 de 2016 del MSPS: "Por la cual se establece el procedimiento de acceso, reporte de prescripción, suministro, verificación, control, pago y análisis de la información de servicios y tecnologías en salud no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud d con cargo a la UPC y se dictan otras disposiciones". Artículos 1º al 94. • Resolución 330 de 2017 del MSPS: Por la cual se adopta el procedimiento técnico-científico y participativo para la determinación de los servicios y tecnologías que no podrán ser financiados con recursos públicos asignados a la salud". • Resolución 2438 de 2018 del MSPS: "Por la cual se establece el procedimiento y los requisitos para el acceso, reporte de prescripción y suministro de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC del Régimen Subsidiado y Servicios Complementarios y se dictan otras disposiciones". • Resolución 5851 de 2018 del MSPS: "Por la cual se establece la Clasificación Única de Procedimientos en Salud –CUPS". • Resolución 1885 de 2018 del MSPS: "Por la cual se establece el procedimiento de acceso, reporte de prescripción, suministro, verificación, control, pago y análisis de la formación de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC, de servicios complementarios y se dictan otras disposiciones". Artículo 1º al 98. • Resolución 206 de 2020 del MSPS: "Por la cual se establecen disposiciones en relación con el presupuesto máximo para la gestión y financiación de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación - UPC y no excluidos de la financiación con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, y se adopta la metodología para definir el presupuesto máximo". • Resolución 535 de 2020 del MSPS: "Por la cual se establecen las condiciones para el manejo integrado de los recursos de la Unidad de Pago por Capitación y los de presupuestos máximos a cargo de las Entidades Promotoras de Salud". • Resolución 015 de 2021 de la DIAN: "Por la cual se desarrolla el registro de la factura electrónica de venta como título valor y se expide el anexo técnico de registro de la factura electrónica de venta como título valor". • Resolución: 497 de 2021 del MSPS: "Por la cual se reglamentan los criterios y estándares para el cumplimiento de las condiciones de autorización, habilitación y permanencia de las entidades responsables de operar el aseguramiento en salud". • Resolución 2292 de 2021 del MSPS: "Por la cual se actualizan y establecen los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC)". • Resolución 510 de 2022 del MSPS: "Por la cual se adoptan los campos de datos adicionales para la generación de la factura electrónica de venta en el sector salud y se establecen disposiciones en cuanto al procedimiento para su generación y radicación". • Resolución 1036 de 2022 del MSPS: "Por la cual se reglamenta el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud" • Resolución 2809 de 2022 del MSPS: "Por la cual se fija el valor anual de la Unidad de Pago por Capitación - UPC que financiará los servicios y tecnologías de salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para la vigencia 2023 y se dictan otras disposiciones". • Resolución 2335 de 2023 del MSPS "Por la cual se establecen los procedimientos y aspectos técnicos para la ejecución, seguimiento y ajuste a los acuerdos de voluntades y se dictan otras disposiciones" • Resolución 2808 de 2022 del MSPS: "Por la cual se establecen los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC)". • Resolución 2364 de 2023 del MSPS: "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para financiar los servicios y tecnologías de salud de los regímenes subsidiado y contributivo del Sistema General de Seguridad en Salud para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones" • Resolución 2284 de 2023 del MSPS, "Por la cual se establecen los soportes de cobro de la factura de venta en salud, el Manual Único de Devoluciones, Glosas y Respuestas y se dictan otras disposiciones • Resolución 2366 de 2023 del MSPS: "Por la cual se actualizan integralmente los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC)". • Resolución No.2275 de 2023 "Por la cual se expide la resolución única reglamentaria del Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud -RIPS, soporte de la Factura Electrónica de Venta -FEV en salud y se dictan otras disposiciones, en esta se deroga la Resolución No.510 de 2022 y normas relacionadas". • Resolución No.1884 de 2024 "Por la cual se modifica la Resolución 2275 de 2023 y se dictan otras disposiciones". • Circular conjunta 000030 de 2013, "Procedimiento de aclaración de cartera, depuración obligatoria de cuentas, pago de facturación por prestación de servicios y recobros". • Circular 16 de 2015 de SNS: "Prácticas indebidas relacionadas con el flujo de recursos" • Circular 009 del 21 de abril de 2016 de SNS: "Implementación SARLAFT". • Circular 13 de 2022: "Por la cual se establece el listado de los medicamentos sujetos al régimen de control directo de precios, se fija el precio máximo de venta y el precio por unidad de regulación de Medicamentos Vitales No Disponibles y se dictan otras disposiciones". • Circular 14 del 2022 de MSPS: "Por la cual se establecen disposiciones generales para el seguimiento del comportamiento del mercado de dispositivos médicos, se incorporan y mantienen algunos de estos productos en el régimen de libertad vigilada, se conserva el estent coronario medicado en el régimen de control directo, se estructura el sistema de reporte de información de precios de dispositivos médicos y se dictan otras disposiciones". • Resolución MSPS 2775 de 27 de diciembre de 2022 Por la cual se establece la Clasificación Única de Procedimientos en Salud (CUPS), para la vigencia 2023. • Resolución MSPS 2335 de 29 de diciembre de 2023 Por la cual se establecen los procedimientos y aspectos técnicos para la ejecución, seguimiento y ajuste a los acuerdos de voluntades y se dictan otras disposiciones. • Resolución MSPS 2336 de 29 de diciembre de 2023 Por la cual se establece la Clasificación Única de Procedimientos en Salud (CUPS), para la vigencia 2024. • Resolución MSPS 3374 de 27 de diciembre de 2000 Por la cual se reglamentan los datos básicos que deben reportar los prestadores de servicios de salud y las entidades administradoras de planes de beneficios sobre los servicios de salud prestados. • Resolución MSPS No.740 de 30 de abril de 2024 Por la cual se actualiza el procedimiento de acceso, reporte de prescripción, suministro, verificación, control, pago y análisis de la información de tecnologías en salud y servicios complementarios no financiadas con recursos de la UPC y se dictan otras disposiciones.
2	Verificar el cumplimiento normativo respecto de la gestión de las cuentas por cobrar y la legalización de anticipos entregados a terceros por la	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución No 368 de agosto 19 de 2016 "Por medio de la cual se modifica el catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para entidades del Gobierno describe como se deben registrar y contabilizar los derechos a favor de las entidades públicas por diferentes conceptos: Cuentas por cobrar: Impuestos por cobrar vigencias anteriores Ingresos no tributarios Aportes sobre la nomina Prestación de servicios de salud Administración del sistema de Seguridad Social en Salud."

	<p>prestación de servicios de salud, tecnologías y medicamentos financiados con los recursos de la UPC o No UPC; conforme a los principios de eficacia, la legalidad, la oportunidad y la economía.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución 2275 de 2023 "del Ministerio de Salud y Protección Social incluye el concepto de anticipos en el contexto de la Factura Electrónica de Venta (FEV) en salud. Esta resolución establece la necesidad de incluir estructuras de datos para reportar información relacionada con los anticipos en el Registro Individual de Prestación de Servicios (RIPS) y la FEV en salud. El Ministerio de Salud remitió a la DIAN un proyecto de resolución modificatoria de la Resolución 2805 de 2022, incluyendo el concepto de anticipos." • Resolución 0165 de 2023, "se relaciona con la Resolución 2275 de 2023, incluye referencias al Documento Equivalente de Venta POS o al documento equivalente electrónico que comprueba el recaudo de cuotas moderadoras o copagos, así como la legalización de anticipos." • Decreto 441 de 2022, "el Artículo 2.5.3.4.5.2. Este artículo establece que en los acuerdos de voluntades en los que se pacten pagos anticipados, la entidad responsable de pago deberá informar al prestador de servicios de salud o proveedor de tecnologías en salud el detalle del pago aplicado sobre la factura de venta, dentro de los tres días hábiles siguientes a la radicación de la factura." • Decreto 2420 de 2015: "Anexo 3, numeral 7. Cuentas por cobrar. Este anexo establece los criterios para el reconocimiento, medición y presentación de las cuentas por cobrar, incluyendo cómo tratar los intereses que generen estas cuentas y cómo evaluar su deterioro." • Resolución 1702 de 2021, "Es una norma expedida por la Unidad de Gestión pensional y Parafiscales UGPP, que establece los estándares de proceso de cobro que debe implementar las administradoras del sistema de protección social." <ul style="list-style-type: none"> • Ley 1797 de 2016 - Artículo 9, "Este artículo establece que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y otras entidades deben depurar y conciliar permanentemente las cuentas por cobrar y por pagar entre ellas, y efectuar el respectivo saneamiento contable de sus estados financieros." • Concepto 274 CTCP de 2017: "Los anticipos y avances representan recursos entregados por la entidad a terceros, con la finalidad de obtener, en un futuro, la prestación de un servicio o la adquisición de una mercancía. Pese a no cumplir la definición y los criterios de reconocimiento para ser instrumentos financieros, en la mayoría de los casos los anticipos y avances si cumplen la definición de activo, por lo cual se podrán reconocer en el Estado de Situación Financiera." • Concepto 556 – NIIF – Anticipos: "Los anticipos recibidos de clientes son registrados como ingresos diferidos mientras la obligación correlativa no haya sido cumplida, y esto implica el reconocimiento inicial de un activo y un pasivo por el importe recibido. Los anticipos entregados a proveedores son considerados un gasto diferido, es decir, que sólo se diferencian cuando el servicio o bien no se ha recibido, tal como lo menciona el párrafo 18.16 de la Sección 18 de la NIIF para PYMES." • Proceso Gestión Financiera -Procedimiento: Gestión Contable: "Código: A-GFIN-P001, de 2023-07-18, versión 3.0 Realizar el reconocimiento y revelación de las transacciones, los hechos y operaciones financieras económicas y sociales a través de la presentación de los estados financieros e informes contables con información relevante, comprensible, útil para el control y toma de decisiones de las altas directivas. Productos Facturas, cuentas de cobros y/o documento soporte causados, ajustes contables, reportes de información a entes de control, información financiera y contable, estados financieros." • Gestión Financiera – Procedimiento: Gestión Contable -Instructivo: Solicitud y legalización de Anticipos: "Código: A-GFIN-I005, Fecha 2023-05-10, Versión 9.0 Realizar la contabilización y legalización oportuna los pagos parciales o totales realizados por anticipos de los servicios administrativos, transporte, alojamiento, viáticos y servicios médicos, a través de una correcta inclusión de información en el software contable, con la finalidad de entregar soportes de movimientos contables y financieros confiables para la toma de decisiones".
<p>3</p> <p>Verificar el cumplimiento normativo respecto a la constitución y uso de los recursos de las Reservas técnicas; conforme a los principios de eficacia, la legalidad, la oportunidad y la economía.</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Decreto 682 de 2018: "Por el cual se sustituye el Capítulo 3 del Título 2 de la parte 5 del libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con las condiciones para la autorización de funcionamiento y permanencia de las entidades responsables del aseguramiento en salud". Artículo 2.5.2.3.2.2. Condiciones para la autorización de funcionamiento, 5. Condiciones financieras y de solvencia. Certificación por parte de revisor fiscal o quien haga sus veces del cumplimiento de las condiciones de capital mínimo y patrimonio adecuado y certificación por parte del director financiero o quien haga sus veces, de la metodología para el cálculo de las reservas técnicas y régimen de inversión de las reservas técnicas; todo lo anterior, según lo establecido en el Capítulo 2, Título 2, Parte 5, del Libro 2 del presente decreto o la norma que lo modifique o sustituya. Adicionalmente, se deberá acreditar el origen de los recursos con los que inicia operaciones • Decreto 1683 de 2019: "Por el cual se modifican los artículos 2.5.2.2.1.10 y 2.5.2.3.3.6, y se adiciona el artículo 2.5.2.2.1.20 al Decreto 780 de 2016, en relación con las condiciones de habilitación de las entidades responsables de la operación del aseguramiento en salud" "ARTÍCULO 2.5.2.2.1.10 Inversión de las reservas técnicas. Las entidades a que hace referencia el artículo 2.5.2.2.1.2 del presente decreto, deberán mantener inversiones de al menos el 100% del saldo de sus reservas técnicas del mes calendario inmediatamente anterior..." • Decreto 995 de 2022: "Por el cual se modifican los artículos 2.5.2.2.1.10, 2.5.2.2.1.21, y 2.5.2.4.2.10 del Decreto de 2016, en relación con el uso de los recursos invertidos que respaldan reservas técnicas de las EPS y se dictan otras disposiciones" • Decreto 1492 de 2022: "Por el cual se modifican los Artículos 2.1.11.11, 2.5.2.2.1.7 y 2.5.2.2.1.20 del Decreto 780 de 2016 en relación con el cálculo del Patrimonio Adecuado y se dictan otras disposiciones". PARÁGRAFO 2. Las reservas estatutarias y las reservas ocasionales se tendrán en cuenta para el cómputo del capital secundario siempre y cuando la Asamblea General se comprometa con una permanencia mínima de siete (7) años. El contenido de dicho compromiso deberá ser presentado a la Superintendencia Nacional de Salud, quien vigilará su cumplimiento. 2. Patrimonio adecuado. Para los efectos del presente decreto el patrimonio adecuado de las entidades a que hace referencia el Artículo 2.5.2.2.1.2 del presente decreto, será calculado de acuerdo con la siguiente metodología) El ocho por ciento (8%) de los siguientes ingresos operacionales percibidos en los últimos doce (12) meses. La Unidad de Pago por Captación (UPC), el valor reconocido a las EPS del Régimen Contributivo para el desarrollo de las actividades de promoción y prevención, los aportes del plan complementario, el valor reconocido por el sistema para garantizar el pago de incapacidades, el valor de cuotas moderadoras y copagos, el valor reconocido para enfermedades de alto costo y demás ingresos de la operación de acuerdo con lo que define la Superintendencia Nacional de Salud. Las EPS que giran a la cuenta de alto costo descontarán dicho valor. El porcentaje a que hace referencia este literal podrá ser disminuido máximo en dos (2) puntos porcentuales, cuando la EPS cumpla con los siguientes requisitos.1. Acreditar un porcentaje de inversión permanente de la reserva técnica, en los términos establecidos en el presente decreto igual o superior al cien por ciento 2. Estudio técnico que sustente la disminución del porcentaje a que hace referencia este literal, aprobado por la Superintendencia Nacional de Salud, debiendo remitir copia de dicha aprobación al Ministerio de Salud y Protección Social. • b) La suma anterior se multiplicará por el valor resultante de la relación existente entre los costos y gastos originados en los siniestros relativos a la atención de la cobertura del riesgo en salud, menos el monto correspondiente a los siniestros de la misma naturaleza reconocidos a la entidad por un tercero reasegurador originados en la transferencia de riesgo, sobre los costos y gastos originados en los siniestros a cargo de la entidad ya mencionados. La relación a la que se refiere el presente inciso no podrá ser inferior a 0,9 (90%) y se deberá calcular con base en cifras registradas en los últimos doce meses. • La deducción por concepto de siniestros reconocidos solamente será aplicable cuando se demuestre una transferencia real del riesgo de la entidad a un tercero legalmente autorizado. Las entidades a que hace referencia el artículo 2.5.2.2.1.2 del presente decreto, deberán atender lo establecido por la Superintendencia Nacional de Salud respecto a los recursos del presupuesto máximo, y su incidencia en las condiciones financieras, en relación con la forma en que se reflejarán estos recursos en el cálculo del patrimonio adecuado de que trata el presente Artículo. • Circular Externa 2 de 2021 de la SNS: "Por la cual se imparten modificaciones para la verificación de cumplimiento del patrimonio adecuado por presupuesto máximo y reservas técnicas y otras instrucciones". b) Para la constitución de las reservas técnicas, las cuales están establecidas en el artículo 2.5.2.2.1.9 del Decreto 780 de 2016 y el artículo 18 de la Resolución 205 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se debe tener en cuenta 1. Reservas para obligaciones pendientes conocidas y liquidadas: Esta reserva deberá constituirse al 100% desde el momento en que se tiene conocimiento de la factura y liquidación de la factura. 2. Reservas para obligaciones pendientes conocidas y no liquidadas: Esta reserva debe constituirse desde el momento en que la entidad tiene conocimiento de la generación de la obligación. Tratándose de autorización de servicios y sin que por ello se entienda extinta la obligación, la reserva se podrá liberar si después de transcurridos doce (12) meses de expedida la autorización, no se han prestado los servicios autorizados. También podrán ser liberadas en caso de que el usuario haya fallecido, o haya cambiado de EPS y que conste que no se haya prestado el servicio • Resolución 412 DE 2015 de la SNS: "ARTÍCULO 3o. Modificar las descripciones y dinámicas contenidas en el Plan Único de Cuentas, emitido por la Resolución número 724 de 2008 y sus modificatorias, así: CLASE GRUPO SUBCUENTA 2. PASIVO 22. PROVEEDORES 220520. Glosas sobre Facturación Descripción: Registra el valor total de las glosas correspondientes a la facturación de servicios NO POS con los prestadores de servicios de salud. Las glosas deben registrarse en el momento en que se presentan, independientemente que sean o no, subsanables. CLASE GRUPO CUENTA 2. PASIVO 29. RESERVAS TÉCNICAS Descripción. Las reservas técnicas permiten determinar la capacidad de las entidades autorizadas para operar el aseguramiento en salud para hacer frente a sus obligaciones actuales o eventuales contraídas en virtud de su actividad y se constituyen como fuente principal para atender el pago de las mismas. Las entidades autorizadas para operar el aseguramiento en salud podrán utilizar para el cálculo de la reserva métodos o procedimientos técnicamente reconocidos, distintos al establecido por la Superintendencia Nacional de Salud, siempre que los resultados del sistema propuesto guarden mayor correspondencia con el aseguramiento en salud. Para el efecto se requerirá la autorización de la Superintendencia Nacional de Salud. Esta reserva comprende tanto los servicios de salud ya conocidos por la entidad como los ocurridos, pero aún no conocidos, que hagan parte del plan obligatorio de salud y de los planes

		<p>complementarios, así como las incapacidades por enfermedad general. Las entidades autorizadas para operar el aseguramiento en salud deberán constituir, de conformidad con el Decreto número 2702 de 2014, las siguientes reservas técnicas: Obligaciones pendientes y conocidas: Se debe constituir en el momento en que la entidad se entere por cualquier medio, del hecho generador o potencialmente generador de la obligación. Obligaciones pendientes no conocidas: Corresponde a la estimación del monto de recursos que debe destinar la entidad para atender obligaciones a su cargo ya causadas pero que la entidad desconoce. Otras reservas: Cuando de los análisis y mediciones realizados se determinen pérdidas probables y cuantificables, se reflejarán en los estados financieros mediante la constitución de la reserva correspondiente.”</p> <p>Circular Externa 013 de 2020 Por la cual se imparten lineamientos e instrucciones para el cálculo del capital mínimo, patrimonio adecuado, reservas técnicas y régimen de inversiones y se modifica la circular externa 016 de 2016.</p> <p>III. RESERVAS TÉCNICAS. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.5.2.2.1.9 del Decreto 780 de 2016 y el artículo 18 de la Resolución 205 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud define las siguientes reservas técnicas asociadas a la asignación de recursos del presupuesto máximo para la gestión y financiación de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación - UPC y no excluidos de la financiación con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS.</p> <p>Circular Externa 2 de 2021 de la SNS: “Por la cual se imparten modificaciones para la verificación de cumplimiento del patrimonio adecuado por presupuesto máximo y reservas técnicas y otras instrucciones”. b) Para la constitución de las reservas técnicas, las cuales están establecidas en el artículo 2.5.2.2.1.9 del Decreto 780 de 2016 y el artículo 18 de la Resolución 205 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se debe tener en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Reservas para obligaciones pendientes conocidas y liquidadas: Esta reserva deberá constituirse al 100% desde el momento en que se tiene conocimiento de la factura y liquidación de la factura. 2. Reservas para obligaciones pendientes conocidas y no liquidadas: Esta reserva debe constituirse desde el momento en que la entidad tiene conocimiento de la generación de la obligación. Trátandose de autorización de servicios y sin que por ello se entienda extinta la obligación, la reserva se podrá liberar si después de transcurridos doce (12) meses de expedida la autorización, no se han prestado los servicios autorizados. También podrán ser liberadas en caso de que el usuario haya fallecido, o haya cambiado de EPS y que conste que no se haya prestado el servicio. <p>Decreto 780 de 2016 "ARTÍCULO 2.5.2.2.1.10. Inversión de las reservas técnicas. Las entidades a que hace referencia el artículo 2.5.2.2.1.2 del presente decreto, deberán mantener inversiones de no menos el 100% del saldo de sus reservas técnicas del mes calendario inmediatamente anterior, de acuerdo con el siguiente régimen: 1. Requisito general. Las inversiones deben ser de la más alta liquidez y seguridad. 2. Inversiones computables. El portafolio computable como inversión de las reservas técnicas debe corresponder a: a. Títulos de deuda pública interna emitidos o garantizados por la Nación o por el Banco de la República; b. Títulos de renta fija emitidos, aceptados, garantizados o avalados por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, incluyendo al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin) y al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas (Fogacoop); c. Depósitos a la vista en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, descontados los descubiertos en cuenta corriente registrados en el pasivo de acuerdo con las normas contables aplicables; d. Certificados de reconocimiento de deuda por servicios No POS auditada y aprobada, suscritos por el representante legal de la entidad territorial, el ordenador del gasto del FOSYGA o el representante legal de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, a partir de la fecha establecida para que esta entidad asuma la administración de los recursos del sistema. Estos certificados computarán por su valor facial. Los certificados expedidos por el FOSYGA o la ADRES deben ser informados mensualmente por el ordenador del gasto o el representante legal, según corresponda, a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 3. Requisitos. Las inversiones computarán bajo los siguientes parámetros: a. Cuando correspondan a un mismo emisor o establecimiento de crédito, la inversión del numeral 2.b. será computable como respaldo de la reserva técnica solamente hasta el 10% del valor del portafolio de inversiones; b. El conjunto de las inversiones del numeral 2.b. realizadas en títulos cuyo emisor, aceptante, garante, u originador, sea una entidad vinculada, no puede exceder el diez por ciento (10%) del valor del portafolio; c. Los recursos que respaldan las reservas técnicas computarán hasta el treinta por ciento (30%) de una misma emisión de títulos, de acuerdo con las inversiones permitidas según el régimen aplicable. Quedan exceptuadas de este límite las inversiones del numeral 2.a y 2.d, las realizadas en Certificados de Depósitos a Término (CDT) emitidos por establecimientos de crédito y las inversiones de títulos de deuda emitidos o garantizados por Fogafin y Fogacoop. d. Las inversiones del numeral 2.b. requieren la calificación de deuda a corto o largo plazo del emisor o del establecimiento de crédito, según corresponda, equivalente cuando menos a grado de inversión y otorgada por una sociedad calificadora de riesgos autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las inversiones del numeral 2.c. requieren la calificación de la capacidad de pago a corto plazo del establecimiento de crédito, equivalente cuando menos a grado de inversión otorgada por una sociedad calificadora de riesgos autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia; e. Las inversiones de los numerales 2.a y 2.b. se deben realizar sobre títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores; f. Todas las negociaciones de inversiones de los títulos descritos en los numerales 2.a y 2.b. se deben realizar a través de sistemas de negociación de valores, o en el mercado mostrador, registradas en un sistema de registro de operaciones sobre valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia siempre que las mismas sean compensadas y liquidadas mediante un sistema de liquidación y compensación de valores autorizados por dicha Superintendencia; g. Los títulos o valores representativos de las inversiones que respaldan las reservas técnicas susceptibles de ser custodiados se deben mantener en todo momento en los depósitos centralizados de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Para efectos de los depósitos se tendrán en cuenta los términos establecidos en los reglamentos de operaciones de los citados depósitos centralizados de valores, contados a partir de la fecha de adquisición o de la transferencia de propiedad del título o valor. 4. Restricciones. Las inversiones de las reservas técnicas se deben mantener libres de embargos, gravámenes, medidas preventivas, o de cualquier naturaleza que impida su libre cesión o transferencia. Cualquier afectación de las mencionadas impedirá que sea computada como inversión de las reservas técnicas. 5. Defectos de inversión por valoración. Los defectos de inversión que se produzcan exclusivamente como resultado de cambios en la valoración del portafolio, deberán ser reportados inmediatamente a la Superintendencia Nacional de Salud y tendrán plazo de un (1) mes para su ajuste, contado a partir de la fecha en que se produzca el defecto respectivo. PARÁGRAFO. Para efectos de este artículo se entenderá por entidad vinculada la definición contenida en el artículo 2.31.3.1.12 del Decreto 2555...”</p> <p>Resolución 4175 de 2014 “Por la cual se modifica la Resolución 724 de 2008, por la cual se emite el Plan Único de Cuentas para las Entidades Promotoras de Salud y Entidades que Administran Planes Adicionales, hoy voluntarios de Salud y Servicios de Ambulancia por Demanda. ARTÍCULO 4o. Modificar y adicionar las descripciones y dinámicas, así: CLASE, GRUPO, CUENTA1. ACTIVO, 12. INVERSIONES, 1255. INVERSIONES DE RESERVAS TÉCNICAS DESCRIPCIÓN. Registra el costo de adquisición de las inversiones de reservas técnicas realizadas en títulos de deuda pública interna emitidos o garantizados por la Nación...”</p>
4	<p>Verificar el cumplimiento normativo sobre el uso y destinación de los recursos de la UPC para el gasto administrativo; conforme a los principios de eficacia, la legalidad, la oportunidad y la economía.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política de Colombia: Artículo 48 “La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley”. (...) <p>“(…) No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. (...)”.</p> <p>Artículo 209: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.</p> <p>Artículo 267: “Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente: > La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 100 de 1993: “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”. Artículos, 177 y 182. • Ley 1122 de 2007: Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones. Artículo 14 Organización el aseguramiento. • Ley 1438 de 2011 “Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”. Artículos 3 y 23. • Resolución 2809 de 2022. “Por la cual se fija el valor anual de la Unidad de Pago por Capitación - UPC que financiará los servicios y tecnologías de salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para la vigencia 2023 y se dictan otras disposiciones”. Artículos 1 y 11 • Resolución 2364 de 2023: “Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación – UPC para financiar los servicios y tecnologías de salud de los regímenes subsidiado y contributivo del Sistema General de Seguridad en Salud para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones”. Artículo 10,11,12, 20 y 21.

		<ul style="list-style-type: none"> Decreto 1485 de 1994, compilado en Decreto 780 de 2016 Artículo 2.5.2.1.1.5. "Restricciones a las operaciones realizadas entre la entidad promotora de salud y sus subordinadas". <p>Artículo 2.5.2.1.1.9. "Conflictos de interés y prácticas no autorizadas".</p> <ul style="list-style-type: none"> Sentencias C-824 de 2004 y C-262 de 2013 de la Corte Constitucional: "Gastos de administración de las EAPB". Circular 016 de 2 de septiembre de 2020 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud sobre el "origen de los recursos destinados para el pago de las multas impuestas por la Superintendencia Nacional de Salud a personas jurídicas y representantes legales y revisores fiscales de entidades vigiladas sancionados administrativamente".
<p>5</p> <p>Verificar el estado del proceso de restitución de recursos al Sistema General de Seguridad Social en Salud por concepto de servicios negados, teniendo en cuenta los informes del Ministerio de Salud y Protección Social, los registros de la EPS (autoreportes y PQRS) y otras fuentes de información.</p>		<p>Ley 100 de 1993: Artículo 159. "Garantías de los afiliados. Se garantiza a los afiliados al sistema general de seguridad social en salud la debida organización y prestación del servicio público de salud." Artículo 160. "Deberes de los afiliados y beneficiarios. Son deberes de los afiliados y beneficiarios del sistema general de seguridad social en salud"</p> <p>Ley 1122 de 2007: CAPITULO IV DEL ASEGURAMIENTO, "Artículo 23: Obligaciones de las Aseguradoras para garantizar la Integralidad y continuidad en la Prestación de los Servicios". La cual ha sido modificada por la Ley 1438 de 2011 del artículo 56. Pagos a los prestadores en salud y la Ley 1949 de 2019 Artículo 6 Modifíquese el artículo 41 de la ley 1122 de 2007, el cual quedará así... ARTÍCULO 7. Modifíquese el artículo 3 del Decreto ley 1281 de 2002, el cual quedará así: ARTÍCULO 3. REINTEGRO DE RECURSOS APROPIADOS O RECONOCIDOS SIN JUSTA CAUSA., que introdujeron cambios en las obligaciones de las aseguradoras.</p> <p>Ley Estatutaria 1751 de 2015: Artículo 5°. "Obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; j) Intervenir el mercado de medicamentos, dispositivos médicos e insumos en la salud con el fin de optimizar su utilización, evitar las inequidades en el acceso, asegurar la calidad de estos o en general cuando pueda derivarse una grave afectación de la prestación del servicio."</p> <p>Ley 1949 de 2019: "Por la cual se adicionan y modifican algunos artículos de las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, y se dictan otras disposiciones". ARTÍCULO 130. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS. 1. Infringir la Ley 1098 de 2006 en lo relativo a la prestación de servicios de salud. 2. No dar aplicación a los mandatos de la Ley 1751 de 2015, en lo correspondiente a la prestación de los servicios de salud. 3. Aplicar preexistencias a los afiliados por parte de la Entidad Promotora de Salud. 4. Impedir u obstaculizar la atención de urgencias. 5. Incumplir las normas de afiliación o dificultar dicho proceso</p> <p>Ley 972 de 2005: Artículo 3°. "Las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en lo de sus competencias, bajo ningún pretexto podrán negar la asistencia de laboratorio, médica u hospitalaria requerida, según lo aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, a un paciente infectado con el VIH-SIDA o que padezca de cualquier enfermedad de las consideradas ruinosas o catastróficas."</p> <p>Resolución 3539 de 2019 del MSPS "Por la cual se adopta el instrumento para que las entidades responsables del aseguramiento en salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado reporten los servicios y tecnologías en salud ordenados por el médico tratante, que sean negados y se modifica la Resolución 256 de 2016"</p> <p>Resolución 1716 de 2019 del MSPS "Por la cual se establece el procedimiento de reintegro de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, apropiados o reconocidos sin justa causa."</p> <p>Resolución 3539 de 2019 del MSPS: "Por la cual se adopta el instrumento para que las entidades responsables del aseguramiento en salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado reporten los servicios y tecnologías en salud ordenados por el médico tratante, que sean negados y se modifica la Resolución 256 de 2016".</p> <p>Resolución 995 de 2022 del MSPS: "Por la cual se modifican los artículos 8, 9, 10 y 14 de la Resolución 1716 de 2019 a través de la cual se estableció el procedimiento de reintegro de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud — SGSSS apropiados o reconocidos sin justa causa". Artículo 1. Modifíquese el artículo 8 de la Resolución 1716 de 2019, el cual quedará así: "Artículo 8. Reintegro de los recursos apropiados o reconocidos sin justa causa. En cualquier etapa del procedimiento de reintegro y hasta un (1) mes después de la firmeza de/acto administrativo definitivo que ordene el reintegro de los recursos apropiados o reconocidos sin justa causa, el deudor podrá acogerse a alguna de las siguientes opciones, cuando aplique: Consignar el valor objeto de reintegro en la cuenta bancaria que para el efecto disponga la entidad que esté adelantando el procedimiento, junto con la actualización de acuerdo con la variación del IPC, desde el momento en que existió la apropiación o reconocimiento sin justa causa, hasta la fecha del reintegro efectivo de los mismos. Solicitar que se realice el descuento de las sumas a reintegrar, de los recursos que le llegare a reconocer la ADRES por concepto de: 2.1 El proceso de compensación y los demás recursos de Régimen Contributivo. 2.2 El presupuesto máximo y el pago de solicitudes por servicios y tecnologías en salud no financiada con la UPC. 2.3 La liquidación mensual de afiliados 2.4 El pago de reclamaciones por atenciones en salud e indemnizaciones originados en accidentes de tránsito, que involucren vehículos no identificados o no asegurados con póliza SOAT, eventos catastróficos o terroristas. 2.5 Los demás recursos del aseguramiento en salud, prestaciones económicas, procesos administrativos, judiciales y extrajudiciales, y cualquier otro saldo que resulte a favor de la entidad requerida. Para efecto de lo establecido en el numeral 2, tratándose de la ADRES, el deudor podrá solicitar que los recursos a reintegrar se le descuenten hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales de la misma cuantía, que no podrán ser inferiores a 2,000 UVT. El deudor informará el valor que se descontará mensualmente, de acuerdo con las cuotas mensuales solicitadas, y autorizará el descuento programado, para lo cual deberá tener en cuenta los valores que históricamente se le hayan reconocido en el proceso señalado por este. Solicitar que se realice el descuento de las sumas a reintegrar de los valores que le llegare a reconocer este Ministerio por transferencias del mismo concepto. Solicitar y suscribir un acuerdo de pago en los términos señalados en los artículos 9 a 14 de la presente resolución. Las EPS y entidades adaptadas o las IPS que, se encuentren incursas en una medida administrativa de intervención forzosa para liquidar, hayan solicitado su retiro voluntario de la operación de aseguramiento o no operen el aseguramiento, no podrán hacer uso de esta opción. Parágrafo 1. El deudor que consigne autorice el descuento o suscriba un acuerdo de pago con la ADRES, deberá identificar los registros o los números de ítems asociados a la radicación de las solicitudes de recobro o reclamaciones sobre los cuales está efectuando el reintegro de los recursos, en el formato que se establezca para tal fin. En todo caso, la unidad mínima para efectos del reintegro es el valor del registro para los recursos del aseguramiento en salud y del ítem para los recursos de recobros y reclamaciones. Parágrafo 2. En el caso de las EPS y las entidades adaptadas que se hayan acogido a lo previsto en los numerales 2 o 4 del presente artículo y, sean objeto de una medida administrativa de intervención forzosa para liquidar o soliciten su retiro voluntario de la operación de aseguramiento, una vez sus afiliados sean asignados a otras EPS, el valor total adeudado pendiente de reintegro será compensado en su totalidad contra los valores que le resulten a su favor por los procesos que administre la ADRES. Cuando dichos valores no sean suficientes para cubrir los valores pendientes, las entidades deberán reintegrar los recursos correspondientes, en el marco de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1797 de 2016 y de la Resolución 574 de 2017 o las normas que la modifiquen o sustituyan."</p> <p>Decreto Ley 1281 de 2002: artículo 3 "Por el cual se expiden las normas que regulan los flujos de caja y la utilización oportuna y eficiente de los recursos del sector salud y su utilización en la prestación", dispone con relación al reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa, lo siguiente: "Artículo 3°. Reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa. Cuando el administrador fiduciario del Fosyga o cualquier entidad o autoridad pública, en el ejercicio de sus competencias o actividades como participante o actor en el flujo de caja, detecte que se presentó apropiación sin justa causa de recursos del sector salud, en los eventos que señale el reglamento, solicitará en forma inmediata las aclaraciones respectivas o su reintegro, el cual procederá a más tardar dentro de los veinte días hábiles siguientes a la comunicación del hecho Cuando la situación no sea subsanada o aclarada en el plazo señalado se informará de manera inmediata y con las pruebas correspondientes a la Superintendencia Nacional de Salud quien ordenará el reintegro inmediato de los recursos y adelantará las acciones que considere pertinentes. Cuando la apropiación o reconocimiento a que alude este artículo sea evidenciada por el actor que maneja los recursos, éste deberá reintegrarlos en el momento en que detecte el hecho. En el evento en que la apropiación o reconocimiento sin justa causa se haya producido a pesar de contarse con las herramientas, información o instrumentos para evitarlo, los recursos deberán reintegrarse junto con los respectivos intereses liquidados a la tasa de interés moratorio establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN. Cuando la apropiación se presente pese a la diligencia del respectivo actor o por circunstancias que escaparon a su control, los recursos deberán reintegrarse debidamente actualizados por el Índice de Precios al Consumidor"</p> <p>Decreto 441 de 2022: "Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud". Artículo 2.5.3.4.5.4 Devoluciones y descuentos. En los acuerdos de voluntades que incluyan modalidades de pago prospectivas y en los casos que se describen a continuación, se deberán realizar devoluciones y descuentos de los recursos. Cuando la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES- ordene el reintegro de recursos por parte de la entidad promotora de salud o entidad adaptada por afiliados fallecidos, el prestador de servicios de salud o proveedor de tecnologías en salud deberá devolver proporcionalmente, a la EPS o a las entidades adaptadas, los recursos que por cuenta de tales afiliados recibió desde su fallecimiento. Cuando los servicios y tecnologías en salud que deben ser prestados directamente por el prestador de servicios de salud, sean prestados por otro prestador por procesos de referencia de la entidad responsable de pago o en casos de urgencias. La entidad responsable de pago pagará su importe al prestador que haya prestado el servicio y podrá, previa información, descontar el valor de la atención al prestador de servicios de salud contratado, conforme al valor establecido en la nota técnica.</p> <p>Sentencia T-760 de 2008: "6.1.4.2. Ordenes específicas a impartir. 6.1.4.2.1. Por las anteriores razones, en la parte resolutoria de esta providencia se ordenará al Ministerio de la Protección Social que adopte medidas para garantizar que todas las Entidades Promotoras de Salud habilitadas en el país envíen a la Comisión de Regulación en Salud, a la Superintendencia Nacional de Salud y a la Defensoría del Pueblo, un informe trimestral en el que se indique: (f) los servicios médicos ordenados por el médico tratante a sus usuarios que sean negados por la Entidad Promotora de Salud y que no sean tramitados por el Comité Técnico</p>

		<p>Científico, (ii) los servicios médicos ordenados por el médico tratante a sus usuarios que sean negados por el Comité Técnico Científico de cada entidad; (iii) indicando en cada caso las razones de la negativa, y, en el primero, indicando además las razones por las cuáles no fue tramitado por el Comité Técnico Científico. El primer informe deberá ser enviado en la fecha indicada en la parte resolutoria de esta providencia. Copia del mismo deberá ser remitida a la Corte Constitucional antes de la misma fecha."</p> <p>Sentencia C-607 de 2012 Corte Constitucional: "3.5.1 De manera imperativa el cuarto inciso del artículo 48 de la Constitución Política establece que: "No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella". 3.5.2. En desarrollo de este mandato constitucional, la jurisprudencia ha reconocido de manera uniforme y pacífica que los recursos que ingresan al Sistema de Seguridad Social, "tanto en salud como en pensiones, con independencia de la denominación que de ellos se haga (cotizaciones, aportes, cuotas moderadoras, copagos, tarifas, deducibles, bonificaciones, etc.), no pueden ser utilizados para propósitos distintos a los relacionados con la seguridad social debido a su naturaleza parafiscal".</p> <p>Auto 411 de 2015 Corte Constitucional: Seguimiento a la orden décima novena de la Sentencia T-760 de 2008".</p> <p>Auto 122 de 2019: "Ordena al Ministerio de la Protección Social que adopte medidas para garantizar que todas las Entidades Promotoras de Salud habilitadas en el país envíen a la Comisión de Regulación en Salud, a la Superintendencia Nacional de Salud y a la Defensoría del Pueblo, un informe trimestral en el que se indique: (i) los servicios médicos ordenados por el médico tratante a sus usuarios que sean negados por la Entidad Promotora de Salud y que no sean tramitados por el Comité Técnico Científico, (ii) los servicios médicos ordenados por el médico tratante a sus usuarios que sean negados por el Comité Técnico Científico de cada entidad; (iii) indicando en cada caso las razones de la negativa, y, en el primero, indicando además las razones por las cuáles no fue objeto de decisión por el Comité Técnico Científico".</p> <p>Auto 93A de 2020 de la Corte Constitucional: Contenido: Ordena al Ministerio de Salud y Protección Social obtener la devolución de dineros pagados sin justa causa a las EPS que hayan negado servicios incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS). Importancia: Refuerza la obligación de las EPS de restituir recursos cuando se evidencie la negación injustificada de servicios cubiertos por el POS.</p> <p>Circular externa 202315100000010-5 de 2023 22-06-2023. por la cual se modifican los términos para resolver los reclamos en salud establecidos en la circular externa 047 de 2007, modificada entre otras por la circular externa 008 de 2018, así como los anexos técnicos relacionados con reclamos en salud dispuestos en la circular externa 017 de 2020.</p>
6	<p>Determinar la oportunidad y la eficacia del proceso en la actualización del reporte, control y validación de novedades de afiliación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1438 de 2011: "Universalización del aseguramiento (32), Obligación de la EPS de reportar (114), Sanciones por la no provisión de la información en forma confiable, suficiente y oportuna (116, 130)". • Ley 1712 de 2014: Artículo 3 "Principio de la calidad de la información" • Ley 1122 de 2007: Artículo 44 "Garantía en la administración en línea de las bases de datos de los afiliados al SGSSS, asegurando la depuración, y el correcto y oportuno registro de las novedades". • Decreto 780 de 2016: Artículos: "(2.1.3.14) Afiliaciones múltiples, (2.6.1.2.1.4). Responsabilidad de las BD, (2.1.7.8.) Registro y reporte de la novedad de movilidad, (2.6.1.2.1.3.) Reintegro de las unidades por capitación del Régimen Subsidiado". • Resolución 2199 de 2013 del MSPS: "Proceso de depuración de los registros de afiliados repetidos en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA". • Resolución 4622 de 2016: "Establece el reporte de los datos de afiliación al SGSSS". • Resolución 1716 de 2019 del MSPS: "Por la cual se establece el procedimiento de reintegro de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, apropiados o reconocidos sin justa causa". • Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social: Establece las reglas generales para la operación de las bases de datos de afiliación y el reporte de novedades en el Sistema Integral de Información del Sector Salud. • Resolución 762 de 2023 de la ADRES: Adopta el anexo técnico, lineamientos y especificaciones técnicas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la ADRES. Esta resolución derogó la Resolución 2153 de 2021 y entró en vigencia a partir de su publicación. Resolución 406 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social: Establece parámetros para la depuración de registros en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA), asegurando la integridad y confiabilidad de la información. • Resolución 2367 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social: Modifica artículos de la Resolución 1035 de 2022 y capítulos del anexo técnico "Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC", impactando la gestión y reporte de información relacionada con la prestación de servicios de salud. • Resolución 769 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social: Establece disposiciones para la generación, consolidación y reporte de los listados censales de afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), esenciales para mantener actualizadas las bases de datos de afiliados y garantizar la correcta asignación de recursos. • Resolución 1895 de 2024 MSPS: "Por la cual se modifica la Resolución 1798 de 2023 en relación con el plazo de entrada en operación y el reporte de afiliación y novedades del Sistema General de Riesgos Laborales en el sistema de Afiliación Transaccional -SAT-, para la afiliación obligatoria y voluntaria de trabajadores independientes".

